

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MARTINEZ SERNA FELIPE / PROCESO EJECUTIVO NO. 20220153100 / BOGOTÁ

Coronado Asociados <ca.propias@coronadoasociados.com.co>

Vie 08/03/2024 11:16

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-AECSA VS MARTINEZ SERNA FELIPE.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220153100
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: MARTINEZ SERNA FELIPE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

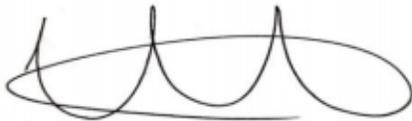
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220153100
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: MARTINEZ SERNA FELIPE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	MARTINEZ SERNA FELIPE			CAPITAL ACELERADO		\$ 35.523.291,00	
CÉDULA	1077466042			FECHA DE LIQUIDACIÓN		8/03/2024	
OBLIGACIÓN	00130052009600174190						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	19	\$ 35.523.291	\$ 596.836
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 35.523.291	\$ 981.097
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.041.744
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.080.293
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.122.817
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.143.564
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.160.755
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.125.654
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.109.547
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.096.859
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.077.417
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.054.429
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 35.523.291	\$ 1.005.685
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 35.523.291	\$ 972.530
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 35.523.291	\$ 956.657
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 35.523.291	\$ 899.144
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 35.523.291	\$ 898.807
1/03/2024	8/03/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	8	\$ 35.523.291	\$ 239.682
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 17.563.514
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	17.563.514,27			
SALDO CAPITAL:			\$	35.523.291,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	53.086.805,27			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS GARCIA DIAZ EDUAR ALBEIRO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201468 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 18/12/2023 12:20

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS GARCIA DIAZ EDUAR ALBEIRO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306020220146800
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: GARCIA DIAZ EDUAR ALBEIRO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

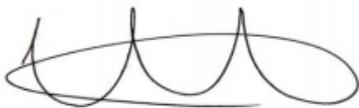
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306020220146800
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: GARCIA DIAZ EDUAR ALBEIRO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	GARCIA DIAZ EDUAR ALBEIRO			CAPITAL ACELERADO		\$ 35.081.271,00	
CÉDULA	13715757						
OBLIGACIÓN	00130158009614224101			FECHA DE LIQUIDACIÓN		18/12/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
15/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	16	\$ 35.081.271	\$ 496.344
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 35.081.271	\$ 968.889
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 35.081.271	\$ 1.028.782
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 35.081.271	\$ 1.066.850
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 35.081.271	\$ 1.108.845
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 35.081.271	\$ 1.129.334
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 35.081.271	\$ 1.146.311
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 35.081.271	\$ 1.111.647
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 35.081.271	\$ 1.095.740
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 35.081.271	\$ 1.083.211
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 35.081.271	\$ 1.064.010
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 35.081.271	\$ 1.041.309
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 35.081.271	\$ 993.171
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 35.081.271	\$ 960.429
1/12/2023	18/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	18	\$ 35.081.271	\$ 566.852
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 14.861.726
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 14.861.725,52				
SALDO CAPITAL:			\$ 35.081.271,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 49.942.996,52				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

RAD. 2022-1553 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

carlos portela <karge29@gmail.com>

Mar 17/10/2023 17:08

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:procesos.caed@gmail.com <procesos.caed@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (311 KB)

REPOSICION AUTO 04 OCTUBRE 2023.pdf;

Buenas tardes

Adjunto lo referenciado.

DATOS DEL PROCESO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON ABEL RAMIREZ SUAREZ
DEMANDADO: MEYER ALEXANDER PLAZAS DUARTE
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN AUTO DE
FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023
RADICADO: 2022-1553

Quedo atento.

Cordialmente.

CARLOS GERARDO PORTELA

3125804485 karge29@gmail.com

Bogotá D.C.- Colombia



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



CARLOS GERARDO PORTELA
ABOGADO

Doctor

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILSON ABEL RAMIREZ SUAREZ
DEMANDADO: MEYER ALEXANDER PLAZAS DUARTE
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACION AUTO
DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023
RADICADO: 2022-1553

CARLOS GERARDO PORTELA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.901.469 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado 311.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, concurro ante su honorable despacho para presentar recurso de reposición en subsidio al de apelación contra el auto de fecha 04 de octubre de 2023 teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. En auto del 04 de octubre de 2023 se ordena al suscrito vincular al demandado, so pena de decretar su terminación por desistimiento tácito, es de anotar que este auto fue dado a conocer al suscrito el día 17 de octubre de 2023 en respuesta a correo electrónico con su solicitud.

SEGUNDO. Mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2023 se le notifico al demandado la demanda que cursaba, en esa fecha, en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, el demandado leyó el mensaje dos minutos después de ser enviado el mensaje.

TERCERO. Mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2023, dirigido al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá donde cursaba este proceso en ese momento, con copia al suscrito, el abogado de la parte demandada presento escrito con excepciones de mérito.

CUARTO. Mediante acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá, fue asignado este proceso a su despacho.

QUINTO. Mediante correo electrónico del 18 de julio de 2023, dirigido a su despacho, con copia al apoderado de la parte demandada, el suscrito radico memorial describiendo las excepciones de mérito presentadas.

Por lo anterior, me permito solicitar a su señoría:



CARLOS GERARDO PORTELA
ABOGADO

PRIMERO. Se sirva revocar el auto de fecha 04 de octubre de 2023 y se tenga en cuenta lo cursado dentro del Juzgado 60 civil municipal de Bogotá cuando presentaba la denominación como Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

SEGUNDO. Se sirva decretar pruebas si fuera necesario o en su defecto a dictar sentencia anticipada si así bien lo tiene.

TERCERO. De ser negadas las solicitudes anteriores, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior para que decida.

Anexos:

1. Soporte digital correo electrónico del 13 de marzo de 2023.
2. Soporte digital correo electrónico del 27 de marzo de 2023.
3. Soporte digital correo electrónico del 18 de julio de 2023.

Del señor Juez

CARLOS GERARDO PORTELA
C.C. 79.901.469 de Bogotá D.C.
T.P. 311.201 del C.S.J.



carlos portela <karge29@gmail.com>

millercarstuning@gmail.com acaba de leer «RAD 2022-1553 NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

13 de marzo de 2023, 9:31

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: karge29@gmail.com

**RAD 2022-1553 NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO**[abrir email](#)**millercarstuning@gmail.com** ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

Enviado el 13 mar. 2023 a las 09:28

 Leído el 13 mar. 2023 a las 09:31 por [millercarstuning@gmail.com](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios [millercarstuning@gmail.com](#) (invitar a Mailtrack)[Desactivar alertas de lectura](#)



carlos portela <karge29@gmail.com>

Contestación demanda

2 mensajes

Carlos Espinosa <procesos.caed@gmail.com>

27 de marzo de 2023, 12:47

Para: cmlp60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: karge29@gmail.com

Buenos días, cordial saludo extendido a todo su honorable despacho.

Con la presente remito para su conocimiento fines pertinentes, dentro de los términos de ley, contestación de demanda para el proceso con radicado 2022-1553 el cual reposa en su despacho.

Muchas gracias por la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Buen día.

Cordialmente,

--

CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA

C.C 19328569

T.P: 65770

Tel: 3002115554

2 adjuntos

 **Ejecutivo minima cuantía Meyer Plazas No. 1.pdf**
181K **Imagen planilla .pdf**
292K

Carlos Espinosa <procesos.caed@gmail.com>

27 de marzo de 2023, 13:31

Para: cmlp60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: karge29@gmail.com

Buenas tardes, cordial saludo.

Con la presente, remito para su conocimiento y fines pertinentes poder, para el proceso con radicado número 2022-1553, el cual reposa en su despacho.

Muchas gracias por la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Buen día.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]

 **Poder.pdf**
178K



carlos portela <karge29@gmail.com>

RAD. 2022-1553 DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITOY SOLICITOLINK EXPEDIENTE

2 mensajes

carlos portela <karge29@gmail.com>
Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: procesos.caed@gmail.com

18 de julio de 2023, 10:56

Buenos días

Adjunto lo referenciado., y solicito muy respetuosamente se me envíe el link de acceso al expediente.

Quedo atento.

Cordialmente.

CARLOS GERARDO PORTELA
3125804485 karge29@gmail.com
Bogotá D.C.- Colombia



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITO 2022-1553.pdf
721K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, procesos.caed@gmail.com
Para: karge29@gmail.com

25 de julio de 2023, 10:18

Revival de correo antiguo: Se ha abierto 7 días después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

**RV: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1086043125 RAD:
11001400306020220175900 (MEMORIALES PROPIAS9 - C**

Juzgado 42 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 7:50

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (129 KB)

APORTANDO LIQ DE CREDITO 1086043125 COMPLETO.pdf;

Buenos días. se remite por ser de su competencia.

Cordialmente,

malc



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33
Edificio Hernando Morales Molina

De: notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 16:46

Para: Juzgado 42 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1086043125 RAD: 11001400306020220175900 (MEMORIALES PROPIAS9 - C

SEÑOR:

JUZGADO 042 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

DEMANDADO: WASHINGTON PEREA CADENA CC 1086043125

RADICADO: 11001400306020220175900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea

archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:

-CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO
-NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO
-Cristian.patino316@aecsaco

Cordialmente,

APODERADA
EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C.
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 042 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: WASHINGTON PEREA CADENA CC 1086043125
RADICADO: 11001400306020220175900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL, ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA		P. CAPITAL
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.417.618,94
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 8.754.195,00
TOTAL:	\$ 12.171.813,94

mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$12.171.813,94)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C.
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura
CRISTIAN JAVIER PATINO SARMIENTO | DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: Juzgado 042 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	FECHA: 22/01/2024	CAPITAL ACELERADO \$ 8.754.195,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306020220175900			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.417.618,94
DEMANDANTE: AECSA S.A.S		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: WASHINGTON PEREA CADENA 1086043125				SALDO CAPITAL: \$ 8.754.195,00
				TOTAL: \$ 12.171.813,94

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														1	
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1
1	13/12/2022	14/12/2022	1	\$ 8.754.195,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 8.438,41	\$ 8.762.633,41	\$ -	\$ 8.438,41	\$ 8.754.195,00	\$ 8.762.633,41	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	15/12/2022	31/12/2022	17	\$ 8.754.195,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 143.452,98	\$ 8.897.647,98	\$ -	\$ 151.891,39	\$ 8.754.195,00	\$ 8.906.086,39	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 8.754.195,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 271.131,68	\$ 9.025.326,68	\$ -	\$ 423.023,06	\$ 8.754.195,00	\$ 9.177.218,06	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 8.754.195,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 254.389,46	\$ 9.008.584,46	\$ -	\$ 677.412,52	\$ 8.754.195,00	\$ 9.431.607,52	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 8.754.195,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 286.770,71	\$ 9.040.965,71	\$ -	\$ 964.183,23	\$ 8.754.195,00	\$ 9.718.378,23	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 8.754.195,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 281.652,61	\$ 9.035.847,61	\$ -	\$ 1.245.835,84	\$ 8.754.195,00	\$ 10.000.030,84	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 8.754.195,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 282.372,37	\$ 9.036.567,37	\$ -	\$ 1.528.208,21	\$ 8.754.195,00	\$ 10.282.403,21	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 8.754.195,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 269.386,25	\$ 9.023.581,25	\$ -	\$ 1.797.594,46	\$ 8.754.195,00	\$ 10.551.789,46	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 8.754.195,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 275.229,02	\$ 9.029.424,02	\$ -	\$ 2.072.823,48	\$ 8.754.195,00	\$ 10.827.018,48	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 8.754.195,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 270.446,62	\$ 9.024.641,62	\$ -	\$ 2.343.270,10	\$ 8.754.195,00	\$ 11.097.465,10	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 8.754.195,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 256.191,59	\$ 9.010.386,59	\$ -	\$ 2.599.461,69	\$ 8.754.195,00	\$ 11.353.656,69	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 8.754.195,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 252.683,92	\$ 9.006.878,92	\$ -	\$ 2.852.145,61	\$ 8.754.195,00	\$ 11.606.340,61	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 8.754.195,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 236.550,29	\$ 8.990.745,29	\$ -	\$ 3.088.695,90	\$ 8.754.195,00	\$ 11.842.890,90	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 8.754.195,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 168.385,90	\$ 8.922.580,90	\$ -	\$ 3.257.081,80	\$ 8.754.195,00	\$ 12.011.276,80	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/01/2024	22/01/2024	22	\$ 8.754.195,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 160.537,14	\$ 8.914.732,14	\$ -	\$ 3.417.618,94	\$ 8.754.195,00	\$ 12.171.813,94	\$ -	\$ -	\$ -	1

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1152214267, EJECUTIVO RAD
11001400306020220176800, (MEMORIALES PROPIAS)**

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Lun 22/01/2024 15:44

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1152214267.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra SALDARRIAGA NARANJO JUAN DAVID CC 1152214267

RADICADO: 11001400306020220176800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. No. 1.019.113.580 de Bogotá

T.P. No. 363.340 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO	SALDARRIAGA NARANJO JUAN DAVID CC 1152214267
RADICADO	11001400306020220176800

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	FECHA: 21/01/2024	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306020220176800		\$ 9.091.887,00	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.541.874,54
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: SALDARRIAGA NARANJO JUAN DAVID 1152214267		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 9.091.887,00
				TOTAL: \$ 12.633.761,54

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.633.761,54)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 de C. S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS- PAULA ANDREA GORDILLO

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y FECHA: 21/01/2024

CAPITAL ACCELERADO
\$ 9.091.887,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.541.874,54
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 9.091.887,00
TOTAL: \$ 12.633.761,54

PROCESO: 11001400306020220176800
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: SALDARRIAGA NARANJO JUAN DAVID 1152214267

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	13/12/2022	14/12/2022	1	\$ 9.091.887,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 8.763,92	\$ 9.100.650,92	\$ -	\$ 8.763,92	\$ 9.091.887,00	\$ 9.100.650,92	\$ -	\$ -	\$ -	
1	15/12/2022	31/12/2022	17	\$ 9.091.887,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 148.986,66	\$ 9.240.873,66	\$ -	\$ 157.750,58	\$ 9.091.887,00	\$ 9.249.637,58	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 9.091.887,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 281.590,55	\$ 9.373.477,55	\$ -	\$ 439.341,13	\$ 9.091.887,00	\$ 9.531.228,13	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 9.091.887,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 264.202,50	\$ 9.356.089,50	\$ -	\$ 703.543,63	\$ 9.091.887,00	\$ 9.795.430,63	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 9.091.887,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 297.832,85	\$ 9.389.719,85	\$ -	\$ 1.001.376,48	\$ 9.091.887,00	\$ 10.093.263,48	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 9.091.887,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 292.517,32	\$ 9.384.404,32	\$ -	\$ 1.293.893,81	\$ 9.091.887,00	\$ 10.385.780,81	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 9.091.887,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 293.264,84	\$ 9.385.151,84	\$ -	\$ 1.587.158,65	\$ 9.091.887,00	\$ 10.679.045,65	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 9.091.887,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 279.777,80	\$ 9.371.664,80	\$ -	\$ 1.866.936,44	\$ 9.091.887,00	\$ 10.958.823,44	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 9.091.887,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 285.845,95	\$ 9.377.732,95	\$ -	\$ 2.152.782,39	\$ 9.091.887,00	\$ 11.244.669,39	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 9.091.887,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 280.879,07	\$ 9.372.766,07	\$ -	\$ 2.433.661,46	\$ 9.091.887,00	\$ 11.525.548,46	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 9.091.887,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 266.074,15	\$ 9.357.961,15	\$ -	\$ 2.699.735,61	\$ 9.091.887,00	\$ 11.791.622,61	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 9.091.887,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 262.431,17	\$ 9.354.318,17	\$ -	\$ 2.962.166,78	\$ 9.091.887,00	\$ 12.054.053,78	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 9.091.887,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 245.675,19	\$ 9.337.562,19	\$ -	\$ 3.207.841,97	\$ 9.091.887,00	\$ 12.299.728,97	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 9.091.887,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 174.881,36	\$ 9.266.768,36	\$ -	\$ 3.382.723,33	\$ 9.091.887,00	\$ 12.474.610,33	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2024	21/01/2024	21	\$ 9.091.887,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 159.151,21	\$ 9.251.038,21	\$ -	\$ 3.541.874,54	\$ 9.091.887,00	\$ 12.633.761,54	\$ -	\$ -	\$ -	

110014003060 2022 01778 00 RECURSO

abogados externos fianza <abogadosexternosfianza@gmail.com>

Mar 27/02/2024 16:26

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: majo0713.nl@gmail.com <majo0713.nl@gmail.com>; yesicaroy18@hotmail.com <yesicaroy18@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

110014003060 2022 01778 00.pdf;

Buenas tardes Sres:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: 2022-1778.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ.

DEMANDADAS: JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA.

Envío memorial contentivo de RECURSO para su respectivo trámite.

Del señor Juez,

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

RADICADO No: 110014003060 2022 01778 00

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTÁ

DEMANDADOS: JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO
VEGA.

En calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero del presente año, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Decide el despacho en la providencia arriba citada **DECLARAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en atención a que no se dio cumplimiento a lo ordenado a través de providencia de fecha 03 de agosto de 2023.

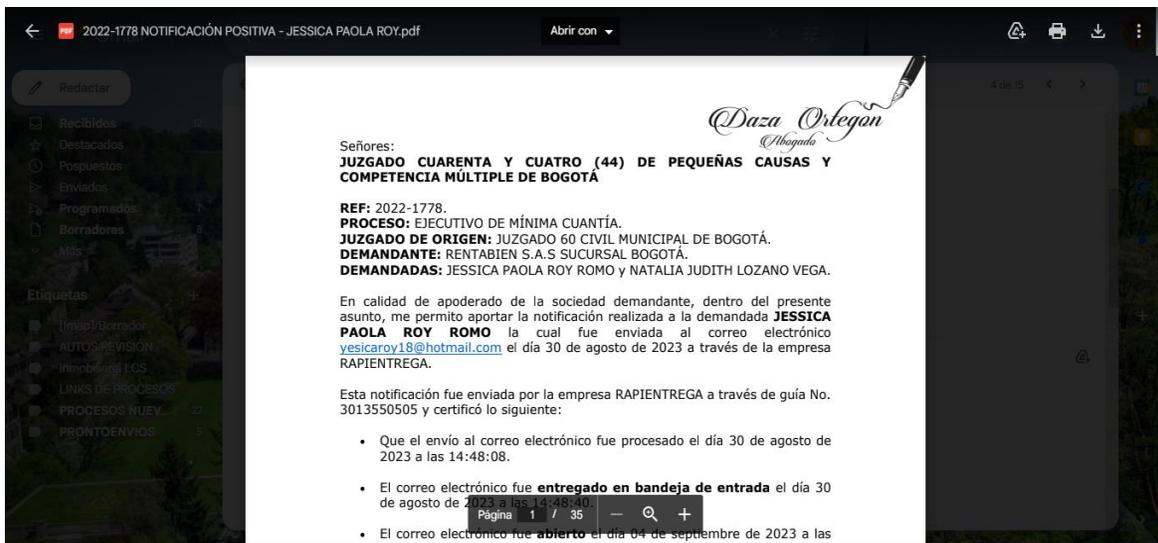
No obstante, resulta importante mencionar al despacho que, para el caso que nos ocupa no se puede dar aplicación a dicha sanción procesal, pues, debe tenerse en cuenta que el día **05 de septiembre de 2023** el suscrito remitió los correspondientes memoriales de las notificaciones realizadas a las aquí demandadas, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de providencia de fecha 03 de agosto de 2023, veamos:

Con relación a la demandada JESSICA PAOLA ROY ROMO

El día 30 de agosto de 2023 procedí con la notificación del mandamiento de pago a la demandada en mención, acto realizado en la dirección de correo electrónico a través de la empresa de mensajería *pronto envíos*.

En la certificación expedida por la empresa de mensajería se evidencia que la demandada recibió el correo el día 30 de agosto de 2023 y dio apertura al mismo el día 04 de septiembre de dicho año, quedando totalmente enterada del mandamiento de pago aquí proferido.

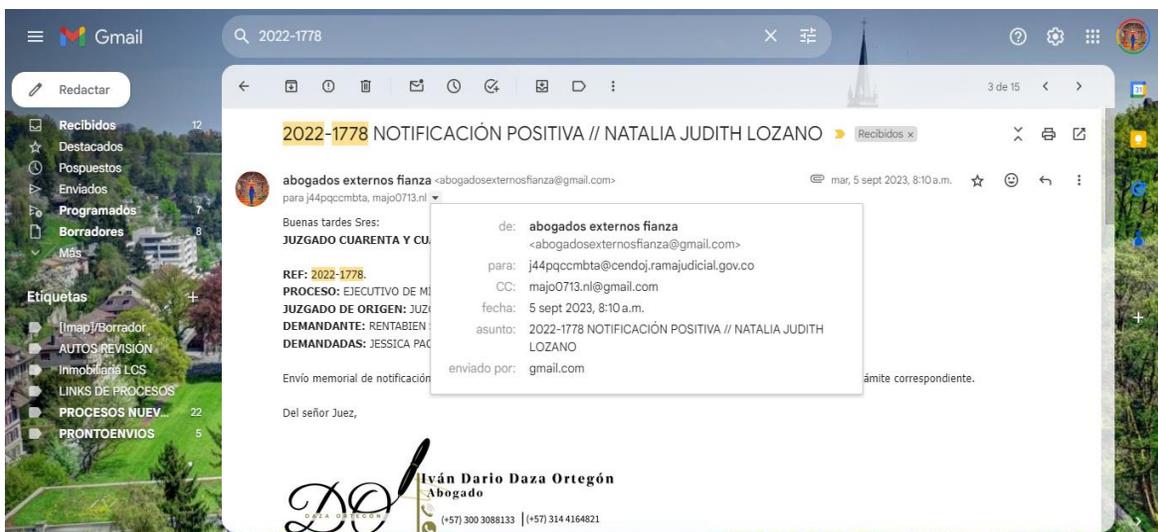
La información antes mencionada fue debidamente aportada por el suscrito a través de memorial contentivo de 35 folios, remitido a la dirección de correo electrónico del despacho el día 05 de septiembre de 2023 tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:



Con relación a la demandada NATALIA JUDITH LOZANO VEGA

Esta notificación fue igualmente realizada el día 30 de agosto de 2023, a través de la empresa de mensajería *Pronto envíos*, la cual certificó que la demandada recibió el correo el día 30 de agosto de 2023 y dio apertura al mismo en dicho día, quedando totalmente enterada del mandamiento de pago aquí proferido.

Esta información fue aportada por el suscrito a través de memorial contentivo de 35 folios el día 05 de septiembre de 2023, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:





Entonces, queda demostrado que, el suscrito si cumplió con la carga procesal de notificar a las aquí demandadas del presente proceso, siendo así totalmente contraria a derecho la decisión proferida por el despacho.

Téngase en cuenta que las aquí demandadas ya se encuentran debidamente notificadas del mandamiento de pago librado por el despacho, sin que en el término otorgado hayan ejercido su derecho a la defensa.

Basta lo anterior, a efecto de **SOLICITAR** al despacho lo siguiente:

Primero. - Sírvase **REVOCAR** el auto de fecha veintiuno (21) de febrero del presente año por las razones expuestas en la parte motiva del presente escrito.

Segundo. - En consecuencia, se sírvase tener por notificadas a las demandas **JESSICA PAOLA ROY ROMO** y **NATALIA JUDITH LOZANO VEGA**, de conformidad al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término otorgado guardaron silencio.

Tercero. – Sírvase dictar la respectiva **SENTENCIA** dentro del presente proceso.

Anexos:

- Memorial de la notificación realizada a la demandada **JESSICA PAOLA ROY ROMO**.
- Memorial de la notificación realizada a la demandada **NATALIA JUDITH LOZANO VEGA**.
- Constancia de radicación de los memoriales de notificación.

Del señor Juez,



IVAN DARIO DAZA ORTEGON
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá,
T.P. 231.744 del C.S de la J.

Elaborado el 26/02/2024

Señores:

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

REF: 2022-1778.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ.

DEMANDADAS: JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA.

En calidad de apoderado de la sociedad demandante, dentro del presente asunto, me permito aportar la notificación realizada a la demandada **NATALIA JUDITH LOZANO VEGA** la cual fue enviada al correo electrónico majo0713.nl@gmail.com el día 30 de agosto de 2023 a través de la empresa RAPIENTREGA.

Esta notificación fue enviada por la empresa RAPIENTREGA a través de guía No. 3013570505 y certificó lo siguiente:

- Que el envío al correo electrónico fue procesado el día 30 de agosto de 2023 a las 15:04:19.
- El correo electrónico fue **entregado en bandeja de entrada** el día 30 de agosto de 2023 a las 15:04:37.
- El correo electrónico fue **abierto** el día 30 de agosto de 2023 a las 15:10:02.
- Que el destinatario dio **"click"** al enlace de visualización el día 30 de agosto de 2023 a las 15:10:19.

La empresa notificadora certifica lo siguiente: *"El envío fue recibido en la bandeja de entrada el día 30 de agosto de 2023 Rapientrega certifica que el correo electrónico indicado por el remitente si existe"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el término que cuenta con el demandado empieza a correr a partir del día 04 de septiembre de 2023.

Con base en lo anterior, **SOLICITO** al Despacho:

Primero. Tener por notificada a la demandada **NATALIA JUDITH LOZANO VEGA** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quién recibió la notificación al correo electrónico majo0713.nl@gmail.com el día 30 de agosto de 2023 a las 15:04:37, y dio apertura al mismo el día 30 de agosto de 2023 a las 15:10:02 de conformidad con la certificación expedida por la sociedad PRONTOENVIOS.

Segundo. En caso de no contestar la demanda, solicito se sirva dictar la sentencia correspondiente.

Del Señor Juez,



IVAN DARIO DAZA ORTEGON
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá,
T.P. 231.744 del C.S de la J.

Elaborado el 04/09/2023

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No.3013570505
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2022-1778.
Naturaleza: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Fecha auto: 24-03-2023



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2023-08-30 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Contacto: IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN Dirección: CARRERA 10 No. 14 ? 33 PISO 2 Teléfono: 0 Identificación: 0
Destinatario	Nombre: NATALIA JUDITH LOZANO VEGA Contacto: 0 Dirección: majo0713.nl@gmail.com BOGOTA BOGOTA Nombre: 0 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ Radicado: 2022-1778. [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Demandado: NATALIA JUDITH LOZANO VEGA Y OTRO Notificado: NATALIA JUDITH LOZANO VEGA Fecha auto: 24-03-2023

Correo electrónico destinatario: majo0713.nl@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION

Token único del mensaje de datos: 2915DB5E-37D0-49BD-9B5F-E4701AC7289C

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-30 15:04:19	2023-08-30T20:04:30.5871883Z	{ "To": "majo0713.nl@gmail.com", "SubmittedAt": "2023-08-30T20:04:30.5871883Z", "MessageID": "2915db5e-37d0-49bd-9b5f-e4701ac7289c", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-30 15:04:37	2023-08-30T20:04:40Z	smtp;250 2.0.0 OK 1693425880 p20-2002a817e5400000b00565ca65cb46si579383ywn.273 - gsmtip

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-30 15:10:02	2023-08-30T20:10:10Z	{ "Name": "Gmail", "Company": "Google Inc.", "Family": "Gmail" } Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy) }

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-30 15:10:19	2023-08-30T20:10:27Z	{ "Name": "Chrome 116.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome" } Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 { "CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "VAC", "Region": "Departamento del Valle del Cauca", "City": "Santiago de Cali", "Zip": "760001", "Coords": "3.4372,-76.5225", "IP": "181.55.68.105" } HTML https://board.rapientrega.fivesoft.com.co/public/see/2023/8/3013570505

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 30 DE AGOSTO DEL 2023. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2023-08-30 15:02:20", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Firma autorizada



2915db5e-37d0-49bd-9b5f-e4701ac7289c
majo0713.nl@gmail.com



Para constancia se firma en Bogota a los 01 días del mes Septiembre del año 2023

Página 1 de 1



7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96

F/H IMPRESION 2023-08-30 15:05:05	F/H ADMISION 2023-08-30 15:04:17	ORIGEN COD POS:	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS:
---	--	--------------------	--------------------------------------

3013570505

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		NATALIA JUDITH LOZANO VEGA	
CONTACTO: IVÁN DARIO ORTEGÓN		CONTACTO: 0	
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 ? 33 PISO 2		DIRECCION: MAJO0713.NL@GMAIL.COM	
IDENTIFICACION: 0 0 TELEFONO: 0		TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 0	
OBSERVACIONES: ANEXó COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE.		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO R 1 UNID 1 PESO VOL 0	
DOCUMENTOS ADJUNTOS: 2022-1778. Tipo de Envío: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia		DECLARADO \$0 OTROS \$0 FLETE \$9,000 PRIMA \$0 % DESC 0%	
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros	
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ 2022-1778. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NATALIA JUDITH LOZANO VEGA Y OTRO NATALIA JUDITH LOZANO VEGA 24-03-2023		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		TOTAL \$9,000	
CEDULA	TELEFONO	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADA POR
		Usuario: SERGIO YEPES CARDONA	



7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96

F/H IMPRESION 2023-08-30 15:05:05	F/H ADMISION 2023-08-30 15:04:17	ORIGEN COD POS:	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS:
---	--	--------------------	--------------------------------------

3013570505

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		NATALIA JUDITH LOZANO VEGA	
CONTACTO: IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN		CONTACTO: 0	
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 ? 33 PISO 2		DIRECCION: MAJO0713.NL@GMAIL.COM	
IDENTIFICACION: 0 0 TELEFONO: 0		TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 0	
OBSERVACIONES: ANEXó COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE.		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO R 1 UNID 1 PESO VOL 0	
DOCUMENTOS ADJUNTOS: 2022-1778. Tipo de Envío: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia		DECLARADO \$0 OTROS \$0 FLETE \$9,000 PRIMA \$0 % DESC 0%	
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros	
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ 2022-1778. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NATALIA JUDITH LOZANO VEGA Y OTRO NATALIA JUDITH LOZANO VEGA 24-03-2023		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		TOTAL \$9,000	
CEDULA	TELEFONO	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADA POR
		Usuario: SERGIO YEPES CARDONA	



7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96

F/H IMPRESION 2023-08-30 15:05:05	F/H ADMISION 2023-08-30 15:04:17	ORIGEN COD POS:	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS:
---	--	--------------------	--------------------------------------

3013570505

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		NATALIA JUDITH LOZANO VEGA	
CONTACTO: IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN		CONTACTO: 0	
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 ? 33 PISO 2		DIRECCION: MAJO0713.NL@GMAIL.COM	
IDENTIFICACION: 0 0 TELEFONO: 0		TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 0	
OBSERVACIONES: ANEXó COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE.		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO R 1 UNID 1 PESO VOL 0	
DOCUMENTOS ADJUNTOS: 2022-1778. Tipo de Envío: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia		DECLARADO \$0 OTROS \$0 FLETE \$9,000 PRIMA \$0 % DESC 0%	
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros	
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ 2022-1778. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NATALIA JUDITH LOZANO VEGA Y OTRO NATALIA JUDITH LOZANO VEGA 24-03-2023		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		TOTAL \$9,000	
CEDULA	TELEFONO	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADA POR
		Usuario: SERGIO YEPES CARDONA	



7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96

F/H IMPRESION 2023-08-30 15:05:05	F/H ADMISION 2023-08-30 15:04:17	ORIGEN COD POS:	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS:
---	--	--------------------	--------------------------------------

3013570505

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		NATALIA JUDITH LOZANO VEGA	
CONTACTO: IVÁN DARIO ORTEGÓN		CONTACTO: 0	
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 ? 33 PISO 2		DIRECCION: MAJO0713.NL@GMAIL.COM	
IDENTIFICACION: 0 0 TELEFONO: 0		TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 0	
OBSERVACIONES: ANEXó COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE.		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO R 1 UNID 1 PESO VOL 0	
DOCUMENTOS ADJUNTOS: 2022-1778. Tipo de Envío: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia		DECLARADO \$0 OTROS \$0 FLETE \$9,000 PRIMA \$0 % DESC 0%	
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros	
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ 2022-1778. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NATALIA JUDITH LOZANO VEGA Y OTRO NATALIA JUDITH LOZANO VEGA 24-03-2023		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		TOTAL \$9,000	
CEDULA	TELEFONO	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADA POR
		Usuario: SERGIO YEPES CARDONA	

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

30 de agosto de 2023

Señora:
NATALIA JUDITH LOZANO VEGA
majo0713.nl@gmail.com

RADICADO: 2022-1778.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ.
DEMANDADAS: JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **24 de marzo de 2023**, en donde el **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo bajo radicado **2022-1778**, promovida por **RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ** en contra de **JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA**.

Resulta importante mencionar que el presente proceso era de conocimiento del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, no obstante, conforme al acuerdo CSJBTA23-40, el mismo fue remitido al Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por lo anterior, se precisa que cualquier tipo de comunicación que requiera enviar o solicitar respecto al proceso de la referencia, deberá ser remitida al **JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** por medio de los canales de comunicación que se informan en la presente notificación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar los dos días hábiles siguientes al recibido de la presente notificación en su correo electrónico.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE DE LA COPIA DE LA DEMANDA, INADMISIÓN, SUBSANACIÓN, AUTO QUE LIBRÁ MANDAMIENTO DE PAGO Y LOS DEMÁS ANEXOS PRESENTADOS AL PROCESO.

USTED CUENTA CON **5 DÍAS** PARA **PAGAR Y/O 10 DÍAS** PARA **CONTESTAR LA DEMANDA Y/O PROPONER EXCEPCIONES, TÉRMINOS QUE CORRERÁN EN FORMA CONJUNTA.**

Usted podrá enviar, contestar o manifestar lo que considere correspondiente al correo electrónico del juzgado

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, asistir a la sede del juzgado ubicada en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 del Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá en horario de 8:00 Am a 1:00 Pm y de 2:00 Pm a 5:00 Pm.

Igualmente, si usted desea alguna información, copia de alguna pieza procesal, podrá escribir al correo electrónico del juzgado o asistir personalmente a dicha sede judicial.

Anexó copia íntegra del expediente.



REMITE: **IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN**
Abogado

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658





JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01778-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTÁ** en contra de **JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 3.703.382 m/cte.**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de **\$ 432.000 m/cte.**, por concepto de cuotas de administración.

3. Por la suma de **\$ 3.059.049 m/cte.**, por concepto de clausula penal.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a **EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR** como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de



correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gic

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 11 hoy 27 de marzo de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9105be4e4bdf35e014d22e9e10701370afb34787004eb809eba6a51b3c4197**

Documento generado en 24/03/2023 12:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores:

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ

DEMANDADO: JESSICA PAOLA ROY ROMO y OTROS

REFERENCIA: 2022-1878

En mi calidad de apoderado de la sociedad demandante en este asunto, en atención al auto de fecha nueve (09) de febrero del presente año, a través del presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda en los siguientes términos:

Respecto al primer numeral.

Me permito aportar el soporte de pago virtual realizado por mi poderdante a través de a la aplicación PSE, realizado directamente a la cuenta bancaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LA ALAMEDA**, respecto de los meses de abril a junio de 2020, los cuales se observan de la siguiente manera:

- **Respecto del mes de abril de 2020**

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LA ALAMEDA			
900.388.100-9			
Calle 6 C No. 82 A 78			
Tel 7341709			
Mes	Abril	de 2020	Cuenta de Cobro
Fecha	04/01/20		No. 43,513
Nombre:	MORENO RIVAS OSCAR ALBERTO /		Código: 21102
Dirección:	CALLE 6C N° 82A - 78		Coficiente: 0.251200
Concepto	Saldo Mar / 20	Cuotas Abr / 20	Nuevo Saldo
Cuotas De Administracion	159,500	159,500	319,000
Intereses De Mora	3,400	3,300	6,700
Interes Mora Extra 2019	2,700	0	2,700
Total Mes Sin Descuento ...	165,600	162,800	328,400
Con Descuento 10.0% hasta Abr/10/20 (\$ 16,000)			312,400

"YO TE CUIDO Y TU ME CUIDAS QUEDATE EN CASA". TE INVITAMOS A REALIZAR EL PAGO DE LA ADMINISTRACION POR INTERNET INGRESANDO A LA PAGINA DEL BANCO AVILLAS PAGO VIRTUAL Y SELECCIONANDO EL CONVENIO "BALCONES DE LA ALAMEDA CALLE 6C No 82 A 78". 2). 1) A PARTIR DEL MES FEBRERO TODO EL RECAUDO SE APLICARA PRIMERO A CUOTA EXTRA FACHADA 2019. 2) PARA COPROPIETARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN COBRO JURIDICO EN ESTA CUENTA DE COBRO NO SE INCLUYE HONORARIOS NI GASTOS PROCESALES. 3) NUMERO CUENTA BANCARIA BANCO AVILLAS CUENTA CORRIENTE NO. 071033203. EL NO RECIBO DE ESTE DOCUMENTO DE COBRO NO LO EXIME DEL PAGO.

Abril 10 de 2020	CC 900388100	CONJUNTO BALCONES DE L	\$144.000,00	Cuenta Corriente	071033203	Banco AV Villas	703666943	Proveedores Interbancarios	Pago	éxito	No aplica mensaje
------------------	--------------	------------------------	--------------	------------------	-----------	-----------------	-----------	----------------------------	------	-------	-------------------

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Tel: 3003088133 - 3144164821

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA

NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO

3013570505 2023-08-30 15:06:30.931714

Token. dfea857ddb67a92263ee33d3052e11d68967ee00196e52c8824233f9fda6c9ad

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENV

IO.



• **Respecto del mes de mayo de 2020**

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LA ALAMEDA											
900.388.100-9 Calle 6 C No. 82 A 78 Tel 7341709											
Mes	Mayo de 2020										Cuenta de Cobro
Fecha	05/01/20										No. 43,897
Nombre:	MORENO RIVAS OSCAR ALBERTO /				Código:			21102			
Dirección:	CALLE 6C Nº 82A - 78				Coeficiente:			0.251200			
Concepto	Saldo Abr / 20	Cuotas May / 20							Nuevo Saldo		
Cuotas De Administracion	175,000	159,500							334,500		
Intereses De Mora	6,700	0							6,700		
Interes Mora Extra 2019	2,700	0							2,700		
Total Mes Sin Descuento ...	184,400	159,500							343,900		
		Con Descuento 10.0% hasta May/30/20 (\$ 16,000)								327,900	
<p style="font-size: small;">LA ADMINISTRACIÓN INFORMA QUE A PARTIR DE LA FECHA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL DOCUMENTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL REALIZADA EL PASADO 23 DE FEBRERO. EN LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN 2) REALIZA EL PAGO DE LA ADMINISTRACION POR INTERNET INGRESANDO A LA PAGINA DEL BANCO AVILLAS PAGO VIRTUAL Y SELECCIONANDO EL CONVENIO "BALCONES DE LA ALAMEDA CALLE 6C No 82 A 78" 3). INVITO A LOS PROPIETARIOS QUE ESTAN EN MORA POR CUOTAS DE ADMINISTRACION Y QUE NO ESTAN ASIGNADOS A ABOGADOS FONDERA, A REALIZAR ACUERDO DE PAGO CON LA ADMINISTRACION, PUEDE REMITIR CORREO ELECTRONICO a balconesdelaalameda@gmail.com Y PRESENTAR FORMULA DE PAGO. 4) NUMERO CUENTA BANCO AVILLAS CUENTA CORRIENTE NO. 071033203. EL NO RECIBO DE ESTE DOCUMENTO DE COBRO NO LO EXIME DEL PAGO.</p>											
Junio 06 de 2020	NI 9003881009	BALCONES DE LA ALAMEDA	\$159.500,00	Cuenta Corriente	71033203	Banco AV Villas	711732875	Proveedores Interbancarios	Pago	éxito	No aplica mensaje

• **Respecto del mes de junio de 2020**

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LA ALAMEDA											
900.388.100-9 Calle 6 C No. 82 A 78 Tel 7341709											
Mes	Junio de 2020										Cuenta de Cobro
Fecha	06/01/20										No. 44,281
Nombre:	MORENO RIVAS OSCAR ALBERTO /				Código:			21102			
Dirección:	CALLE 6C Nº 82A - 78				Coeficiente:			0.251200			
Concepto	Saldo May / 20	Cuotas Jun / 20							Nuevo Saldo		
Cuotas De Administracion	334,500	159,500							494,000		
Intereses De Mora	6,700	0							6,700		
Interes Mora Extra 2019	2,700	0							2,700		
Total Mes Sin Descuento ...	343,900	159,500							503,400		
		Con Descuento 10.0% hasta Jun/30/20 (\$ 16,000)								487,400	
<p style="font-size: small;">LA ADMINISTRACIÓN INFORMA QUE A PARTIR DE LA FECHA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL DOCUMENTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL REALIZADA EL PASADO 23 DE FEBRERO. EN LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN 2) REALIZA EL PAGO DE LA ADMINISTRACION POR INTERNET INGRESANDO A LA PAGINA DEL BANCO AVILLAS PAGO VIRTUAL Y SELECCIONANDO EL CONVENIO "BALCONES DE LA ALAMEDA CALLE 6C No 82 A 78" 3). INVITO A LOS PROPIETARIOS QUE ESTAN EN MORA POR CUOTAS DE ADMINISTRACION Y QUE NO ESTAN ASIGNADOS A ABOGADOS FONDERA, A REALIZAR ACUERDO DE PAGO CON LA ADMINISTRACION, PUEDE REMITIR CORREO ELECTRONICO a balconesdelaalameda@gmail.com Y PRESENTAR FORMULA DE PAGO. 4) NUMERO CUENTA BANCO AVILLAS CUENTA CORRIENTE NO. 071033203. EL NO RECIBO DE ESTE DOCUMENTO DE COBRO NO LO EXIME DEL PAGO.</p>											
Junio 30 de 2020	NI 9003881009	BALCONES DE LA ALAMEDA	\$144.000,00	Cuenta Corriente	71033203	Banco AV Villas	715547712	Proveedores Interbancarios	Pago	éxito	No aplica mensaje

Dado lo anterior, dejo subsanado el presente numeral, a efectos de que el despacho libre el mandamiento de pago correspondiente.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.
Tel: 3003088133 - 3144164821



Frente al numeral segundo.

Se envía el presente memorial de subsanación al email del despacho, quedando así subsanado el presente numeral.

Con base en lo anterior, me permito **SOLICITAR:**

Primero. Tener por subsanada la demanda conforme a las consideraciones presentadas en las líneas anteriores.

Segundo. En consecuencia, solicito se sirva librar el mandamiento de pago correspondiente.

Del señor Juez,



EDWARD GONZALEZ BOLIVAR
C.C. 80.097.595 de Bogotá,
T.P. 304.177 del C.S de la J.

Elaborado el 17/02/2023

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Tel: 3003088133 - 3144164821





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01878-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación que acredite el pago de las cuotas de administración que se pretenden ejecutar en la pretensión 2. de la demanda o en su defecto, exclúyase.

2.- Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 4 hoy 10 de febrero de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte



Señor:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

E. S. D.

ASUNTO: PODER

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ

DEMANDADOS: JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDIT LOZANO VEGA.

CAMILO GÓMEZ SALAZAR mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **RENTABIEN S.A. SUCURSAL BOGOTÁ**, identificada con NIT. No. 890.502.532-0, regida por el derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida y debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio, con correo electrónico registrado para efecto de notificaciones judiciales como cucutarentabiengerencia@gmail.com

Manifiesto a su Despacho que, a través del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDWARD GONZALEZ BOLIVAR**, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.595 de Bogotá y tarjeta profesional No. 304.177.

Su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es juridicosgyg@gmail.com y el correo utilizado para efecto de NOTIFICACIONES será abogadosexternosfianza@gmail.com

El presente poder es para que en mi nombre y representación de la sociedad que represento y previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO** inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de:

- **JESSICA PAOLA ROY ROMO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.424.631.
- **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.648.919.

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



de los anteriores, de conformidad con el contrato de arrendamiento del **APARTAMENTO No. 1102** de la **TORRE 2**, que cuenta con el **PARQUEADERO No. 77** y hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE ALAMEDA** ubicado en la **CALLE 6 C No. 82 A - 78** de Bogotá.

El apoderado arriba indicado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir con previo visto bueno del mandante, notificarse, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario, y en general, para todo aquello que fuere necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, adicional, las facultades otorgadas en el artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso.

Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad **FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ S.A.S** identificada con NIT. No. 900.836.174-6, para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

ESTE PODER SE PRESENTA CONFORME AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Del señor Juez,



CAMILO GÓMEZ SALAZAR
C.C. No. 16.695.415
Representante Legal de
RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ
NIT. 890.502.532-0

Acepto,

EDWARD GONZALEZ,
C.C. 80.097.595 de Bogotá
T.P. 304.177 del C.S.J.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658





DAZA ORTEGON ABOGADOS S.A.S <abogadosexternosfianza@gmail.com>

PODER // JESSICA PAOLA ROY

Rentabien S.A.S. <cucutarentabiengerencia@gmail.com>
Para: abogadosexternosfianza@gmail.com

9 de diciembre de 2022, 09:55

Buenos días

Adjunto poder

[Texto citado oculto]

--

Cordialmente:



Mayra Rocio Duarte Castillo
Gerente Cúcuta

Telefono: (7) 5718371 - 3168327512

Dirección: Avenida 0 # 17-93

Email: cucutarentabiengerencia@gmail.com

www.rentabien.com.co

RENTABIEN ¡La Inmobiliaria de los Cucuteños!

 **JESSICA PAOLA ROY (2).pdf**
154K



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B225957312CFB9

8 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 15:02:06

AB22595731 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *



EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01564714 DEL 2 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 14 20 OFI 513

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CUCUTARENTABIENGERENCIA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 93 14 20 OFI 513

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CUCUTARENTABIENGERENCIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA

NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO

3013570505 2023-08-30 15:06:30.931714

Token dfea857ddb67a92263ee33d3052e11d68967ee00196e52c8824233f9fda6c9ad

COPIA QUE SE ENTREGA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE QUIERO EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENV

10.Puentes

Trujillo



CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 18 NOTARÍA 3 DE CÚCUTA, DEL 17 DE ENERO DE 1978, INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2006, BAJO EL NO. 129270 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA RENTA BIEN LTDA. DOMICILIADA EN CÚCUTA.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 0000058 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 00129267 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZÓ LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA RENTABIEN LIMITADA SUCURSAL BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 00183474 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIÓ SU NOMBRE DE: RENTABIEN LIMITADA SUCURSAL BOGOTA POR EL DE: RENTABIEN SA SUCURSAL BOGOTA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE MATRICULADO DEL 27 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 05031448 DEL LIBRO XV, LA SUCURSAL CAMBIÓ SU NOMBRE DE: RENTABIEN SA SUCURSAL BOGOTA POR EL DE: RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 76 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NÚMERO 00260393 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL CAMBIO SU NOMBRE DE: RENTABIEN S.A., POR EL DE: RENTABIEN S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 738 DEL 02 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARÍA 5 DEL CIRCULO DE CÚCUTA, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 0167728 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL SE TRANSFORMÓ DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: RENTABIEN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 76 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00260393 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: RENTABIEN S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
76	2016/06/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/08/10	00260393

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000058 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 00129267 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GOMEZ SALAZAR CAMILO	C.C. 000000016695415
SUBGERENTE VILLAMIZAR MENDOZA MARGARITA MARIA	C.C. 000000060334942

CERTIFICA:

APODERADO Y SUS FACULTADES: TANTO EL GERENTE COMO EL SUBGERENTE DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE FACULTADES.

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA
NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
3013570505 2023-08-30 15:06:30.931714

Token: dfea857ddb67a92263ee33d3052e11d68967ee00196e52c8824233f9fda6c9ad

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B225957312CFB9

8 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 15:02:06

AB22595731

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

EN USO DE LA RAZÓN SOCIAL EL GERENTE Y EL SUBGERENTE DE LA SUCURSAL PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y COMPROMETERLA CON LA SOLA LIMITACIÓN DE QUE PARA COMPROMETERLA EN OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SUPEREN LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 26 DE MARZO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTÁ BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO UNA VEZ, INGRESANDO WWW.RAPIENTREGA.ORG.CO
3013570505 2028-08-30 15:06:30:931714 *****
Token. dfea857ddb67a92263ee33d3052e11d68967ee00196e52c8824233f9fda6c9ad
COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITEN
TE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENV
IO.



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO





LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 713471

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDWARD GONZALEZ BOLIVAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80097595.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	304177	22/02/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **noviembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (E)

Consejo Superior
de la Judicatura



A 1075

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA

INMUEBLE:	Calle 6 C # 82 A-78 Torre 2 Apto 1102, parqueadero # 77 del Conjunto Residencial Balcones de la Alameda
MANDANTE:	Mónica Franco
ARRENDADOR:	RENTABIEN S.A. Sucursal Bogotá
MATRICULA INMOBILIARIA:	Bogotá: 200621 – Cúcuta: 01
ARRENDATARIO:	JESSICA PAOLA ROY ROMO
DEUDOR SOLIDARIO:	NATALIA JUDIT LOZANO VEGA
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO:	01 de Septiembre de 2.014
FECHA DE VENCIMIENTO:	31 de Agosto de 2.015

1.1 Entre los suscritos: CAMILO GÓMEZ SALAZAR, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.415, vecino de Bogotá, quien obra en representación de la sociedad RENTABIEN S.A., Sucursal Bogotá, como Gerente de la Sucursal, por una parte, que se continuará llamando EL ARRENDADOR, entidad que arrienda inmuebles consignados para tal fin por terceros propietarios y **JESSICA PAOLA ROY ROMO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1.044.424.631** que expresamente responde por este contrato por todo el tiempo en que el inmueble permanezca sin ser recibido a satisfacción por el ARRENDADOR, y que se continuarán llamando EL ARRENDATARIO, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA que se rige por las normas de la Ley 820 de 2003, las normas generales del Código Civil y por las cláusulas especiales de este contrato.

1.2.- OBJETO DEL CONTRATO.- El ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO y este declara haber recibido, luego de detenido examen a entera satisfacción, el siguiente inmueble situado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la siguiente dirección de la nomenclatura actual: **Calle 6 C # 82 A - 78 Torre 2 Apto 1102, parqueadero # 77 del Conjunto Residencial Balcones de la Alameda**. El ARRENDATARIO declara que es apto para el uso de vivienda que se propone y que lo recibe conforme a inventario que ha firmado el arrendatario o la persona por el autorizada para recibir.

Los linderos del predio y los datos de códigos de cuentas con empresas de servicios públicos y o privados, se anotan al final de este contrato. 1.3 El destino del inmueble será únicamente: VIVIENDA FAMILIAR y no podrán cambiar dicha destinación, pues se entenderá incumplido el contrato por cambio indebido de uso.

2.1. CANON. El canon mensual de arrendamiento será la suma de \$ 811.000 (OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS MONEDA LEGAL) mensuales para los primeros doce (12) meses, que EL ARRENDATARIO pagará en su totalidad y por mensualidades anticipadas que se contarán del 1º al último de cada mes. 2.1.1.- Si el inmueble se entregare en un día diferente al inicio de mes, los días comprendidos entre el día de entrega y el último de ese mes, se pagarán proporcionalmente, y luego los cánones se causan del 1º al último día de cada mes.

2.1.2 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el ARRENDATARIO a pagar al ARRENDADOR la suma de \$ 89.100 (valor actual con descuento, plena \$ 99.000) por concepto de cuota mensual ordinaria de administración pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente el día 1 de Enero de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción del 7% cada vez, no obstante, si la copropiedad decide un aumento superior o inferior al indicado en esta cláusula el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. **Parágrafo:** Si la Cuota de administración tuviere descuento por pronto pago, El ARRENDADOR recaudara dicha suma sobre el menor valor, en caso de que el ARRENDATARIO pague después de los días estipulados por EL ARRENDADOR, deberá pagar la cuota de administración sobre la tarifa plena. Incrementos en la cuota ordinaria que estipule la administración o consejo del edificio serán asumidos por el arrendatario. ES RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO MANTENER INFORMADO AL ARRENDADOR, DE LOS COMUNICADOS Y MODIFICACIONES A LA CUOTA DE ADMINISTRACION QUE ENVIE LA COPROPIEDAD. El arrendador actúa como recaudador de la cuota de administración. Intereses, sanciones por saldos pendientes de incrementos no reportados a tiempo, no son asumidos por el Arrendador.

2.2. REAJUSTES ANUALES. Este canon se reajustará por mandato de la ley y por lo pactado en este mismo contrato, cada doce (12) meses a partir de su iniciación, en un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario inmediatamente anterior y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 20 de la ley 820 de 2003 y de las normas que se dicten.

2.3. En el momento en que el ARRENDADOR lo solicite, EL ARRENDATARIO se obliga a presentar al ARRENDADOR, los recibos debidamente cancelados de servicios públicos, cuentas de cobro de administración de condominio o cualquier contribución al inmueble correspondiente al mes inmediatamente anterior.

2.4. REAJUSTE DENTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES: Si por cualquiera de las causales se estuviere tramitando actuación de restitución y se produjere vencimiento anual del contrato, EL ARRENDATARIO deberá seguir depositando el canon reajustado pues de lo contrario se considerara que el pago es incompleto y no podrá ser oído en juicio.

2.5. El canon se pagará dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes por mensualidades anticipadas, en las oficinas del ARRENDADOR o en la entidad que esta asigne y dentro de las condiciones previstas.



2.5.1.- Solo son válidos por pagos efectuados en la oficina de CAJA del ARRENDADOR en papelería y con sello de la misma, o en las entidades recaudadoras autorizadas.

2.6. La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del canon estipulado con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderán como ánimo de modificar el término inicialmente establecido para el pago.

3.1.- PLAZO: Este contrato se celebra por un término de: DOCE MESES (12 MESES) contados desde la fecha citada al inicio de este contrato, vencido el cual si ninguna de las parte ha avisado a la otra parte su intención de darlo por terminado por carta o telegrama, con 3 meses de antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por periodos anuales, conforme a la ley 820 de 2003, subsistiendo durante las prórrogas, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del termino inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arrendamiento. (Ley 820 de 2003 artículo 24 numeral 4).

4.0. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO además de las obligaciones impuestas por el Código Civil, la ley 820 de 2003 y de las normas que en adelante regulen la materia, se obligan en especial a:

4.1. No realizar modificaciones o mejoras al inmueble. Si pese a esta prohibición, las hiciera, ellas accederán al inmueble, sin poder cobrar suma alguna por las mismas. Pero si la adición o reforma no fuere aceptada por el ARRENDADOR o el PROPIETARIO, se obliga a restituir en el mismo estado original. Expresamente renuncian al derecho de retención. Lo anterior sin perjuicio de que de que se declare incumplido el contrato y se exija la restitución.

4.2. Efectuar por su cuenta todo tipo de reparaciones, desobstrucción de cañerías, goteras, filtraciones, pinturas, instalaciones eléctricas adicionales, etc. Que hayan sido causadas por culpa o negligencia del arrendatario. Salvo que se trate de daños inherentes a la estructura de la edificación.

4.3. Devolver el inmueble en buen estado salvo el desgaste natural, debidamente aseado y totalmente desocupado. Deberá restituirse con muros limpios, resanados y pintado de la misma calidad y tono o color con que se entregó.

4.3.1. Si fuere necesario asear el inmueble y retirar escombros, basuras, etc. el costo del aseo y del retiro de basuras y escombros se cargará a EL ARRENDATARIO. 4.3.2. Si se encontraran muebles dentro del inmueble restituido y que EL ARRENDATARIO, no quisieren retirar, estos se considerarán abandonados y sin valor alguno y EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por pérdidas o daños que llegaren a sufrir los mismos.

4.4. Mantener, conservar y arreglar por su cuenta, las zonas verdes, antejardines, andenes, sardineles del inmueble, fachada, plantas, obligándose igualmente a mantener aseado el inmueble, andenes, zonas verdes y calzada del mismo.

4.5. No subarrendar.

4.6. Pagar puntualmente los servicios públicos, y privados que funcionen o se instalen en el inmueble, las cuotas ordinarias de administración de condominio que se establezcan para el inmueble si este estuviere sometido a propiedad horizontal, o a gastos comunes de aseo, vigilancia si no estuviere sometido a dicho régimen. En caso de estar en mora en el pago de estos servicios, el ARRENDADOR podrá aplicar toda suma que pretenda pagar bien directamente, bien por consignación, o judicialmente por el Arrendador, en primer término al pago de servicios, y luego a intereses sobre lo adeudado en mora, y el saldo a abono de cánones de arriendo.

4.6.1 En los casos en que las facturas de servicios figuren a nombre de algún propietario anterior por no haberse modificado el nombre del mismo, se entiende que el pago se efectuó por el PROPIETARIO actual o el ARRENDADOR. 4.6.2. Conforme a lo ordenado por el artículo 15 de la ley 820 de 2.003, el ARRENDATARIO se obliga a otorgar la garantía a que se refiere dicha norma.

4.7. Cumplir los reglamentos de higiene, de policía, de seguridad, y observar conducta de buena vecindad y convivencia ciudadana. La tenencia de animales, se regulará por las mismas normas de policía y reglamentos de Propiedad Horizontal.

4.8. EL ARRENDATARIO, afirman que no utilizará el inmueble para actividades diferentes a las de vivienda familiar y en especial afirman que no permitirán que en el mismo se ejerzan actividades ilícitas, o que impliquen peligro colectivo o que violen normas de higiene o de policía.

5.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y exigir la entrega del inmueble por las causales establecidas en la ley 820 de 2003, Artículo 22 a saber:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana o a los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o contravenciones, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o haber efectuado daños al inmueble que no fueren reparados satisfactoriamente por parte del arrendatario.

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo el trámite previsto en las disposiciones legales. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.



8. Además por las causales reseñadas en el numeral 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2.003. El ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR de cualquier sanción que resultare a cargo del PROPIETARIO en caso de incumplimiento a lo establecido en dicho numeral y solo podrán dirigirse reclamos contra el PROPIETARIO.

5.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, el contrato se puede dar por terminado en las circunstancias previstas en el artículo 24 de la ley 820 de 2003.

6.0 DECLARACIONES DE EL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO declara:

6.1. **MÉRITO EJECUTIVO**. EL ARRENDATARIO otorga pleno mérito ejecutivo al presente contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que el ARRENDADOR afirme mediante pruebas le salga a deber EL ARRENDATARIO por concepto de pago de servicios, cánones de arrendamiento, cuotas de administración, o daños causados, conforme al artículo 14 de la ley 820 de 2.003.

6.2. Que renuncian a los requerimientos del artículo 424 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil. Renuncia además al derecho de retención.

6.3. Que pagarán intereses sobre todo saldo en mora, al máximo interés bancario autorizado para el momento, sin perjuicio de las acciones legales de cobro o de lanzamiento. Se incurre en mora a partir del día 6 de cada mes salvo que el día 5 coincida con feriado, caso en el cual la mora se inicia el hábil siguiente.

6.4. **INCUMPLIMIENTO**. Se entiende que EL ARRENDATARIO incurre en incumplimiento del contrato y en consecuencia incurren en el pago de perjuicios causados en violación de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato y en la ley.

6.5. **CLAUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento el ARRENDATARIO pagara a título de clausula penal una suma igual a 3 cánones de arriendo vigentes en el momento del incumplimiento, esta pena se hace exigible en caso de haber incurrido EL ARRENDATARIO en una cualquiera de las circunstancias anteriores, y además pagará las obligaciones principales que se cobran pues se estipula expresamente que la pena se hace exigible por el simple retardo en el pago y que el pago de la pena no extingue la obligación principal. EL ARRENDATARIO renuncia a la constitución en mora de que tratan los art. 1.594 y 1.595 del Código Civil para hacer exigible la presente cláusula penal. El pago de la pena no exonera del pago de perjuicios que demostrare haber sufrido el Arrendador o el Propietario por culpa de EL ARRENDATARIO. Si el inmueble es abandonado sin dar aviso de entrega al ARRENDADOR. En este caso el pago de los perjuicios se hace exigible sin perjuicio de hacer exigibles el pago de los cánones hasta que el Arrendador logre recuperar la tenencia del inmueble. Si al ser entregado, quedan pendientes sumas por concepto de servicios públicos, cuotas de administración de condominio, o cánones de arriendo que no sean cancelados a la entrega.

6.6. Que aceptan cualquier cesión que de este contrato haga el ARRENDADOR, bastando el aviso que se le de mediante telegrama local o carta certificada dirigida a la dirección del inmueble arrendado, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil a la cual renuncia expresamente EL ARRENDATARIO.

6.7. En atención a que el ARRENDADOR obra como Agencia de Arrendamiento, EL ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR de toda responsabilidad contractual o extracontractual por todo hecho que limite o impida el uso del inmueble

6.8. Que se hacen responsables de todo daño que sufra el inmueble y que no fuere atribuible a fallas estructurales del mismo o por fenómenos de la naturaleza y en especial que responder de todo daño causados por incendio provocados por EL ARRENDATARIO, daños provocados por el agua de llaves mal cerradas, maltrato del inmueble, etc. Igualmente se hace responsable de todo daño que se cause al inmueble por terceros dependientes suyos, visitantes del inmueble, o que sean resultantes de robos en donde se afecten puertas, ventanas, cerraduras, etc. EL ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR y al Propietario de toda responsabilidad por daños causados por terceros, vecinos, acciones de terrorismo, o intervenciones de la fuerza pública que afecten al inmueble, o de perjuicios que pudiese sufrir el ARRENDATARIO por incendio, inundación, desplome del inmueble, o resoluciones de autoridad que impidan el uso del inmueble arrendado.

6.9. EL ARRENDATARIO ha recibido el inmueble con las instalaciones de servicios en perfecto estado de funcionamiento, y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato. Que el ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por la prestación de los servicios públicos, siendo responsabilidad de EL ARRENDATARIO el entendimiento con las respectivas empresas para la reinstalación, o mejoría en la prestación de los servicios. Igualmente indemnizará al ARRENDADOR de todo perjuicio que le cause el corte de los servicios públicos o privados a que esté conectado el inmueble.

6.10. Afirma EL ARRENDATARIO que ha examinado los medidores tanto de energía eléctrica como de agua y que este no presenta alteraciones ni fraudes, y se obliga a restituirlo en el mismo estado, haciéndose responsable del pago de toda suma o sanción que eventualmente fuere necesario pagar en caso de demostrarse alteraciones o fraudes en las acometidas y contadores de este servicio, o violaciones a los reglamentos de prestación del servicio que establezca cada entidad. En caso de que el ARRENDADOR o el Propietario tuvieren que pagar las sanciones, multas o cargos que formulen las empresas prestadoras de servicios públicos o privados, el ARRENDATARIO deberá rembolsar de inmediato esa suma y de no hacerlo, este contrato y la demostración de haberse efectuado el pago, prestan mérito ejecutivo para hacer exigible por dicha vía el pago de la suma adeudada.

6.11. Los Arrendatarios renuncian al derecho de efectuar por su cuenta los arreglos a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2.003. En consecuencia si se presentare la necesidad de efectuar reparaciones indispensables no locativas el Arrendatario dará aviso al Arrendador de la existencia de daños para que este proceda a dar traslado al Propietario.

7.01 CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO. (Solo para el caso de ser dos o más Arrendatarios) LOS ARRENDATARIOS expresamente autorizan que en caso de fallecer uno de los arrendatarios, las acciones judiciales de lanzamiento, se adelanten contra el otro o los otros ARRENDATARIOS sobrevivientes y contra solo uno de los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos.



7.01.1. CASO DE FALLECIMIENTO DE DEUDORES SOLIDARIOS. Quienes han firmado como garantes o deudores solidarios expresamente autorizan que en caso de fallecimiento de alguno de ellos, las acciones judiciales para el cobro de sumas a cargo de su garantizado o de ellos mismos se adelantes a elección del ARRENDADOR contra uno o contra todos los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos.

8.1. INMUEBLES DESOCUPADOS. EL ARRENDATARIO En caso de inmuebles desocupados y en los cuales se estuviere tramitando actuaciones judiciales de restitución, se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la ley 820 de 2.003.

8.2. MANDATO. Además de la solidaridad establecida en el artículo 7 de la ley 820 de 2.003 para que cualquiera de los Arrendatarios pueda entregar el inmueble, EL ARRENDATARIO otorga poder a sus DEUDORES SOLIDARIOS para que cualquiera de ellos pueda válidamente restituir en representación del ARRENDATARIO el inmueble cuando este fuere abandonado.

8.3. CLAUSULA DE ABANDONO: EL ARRENDATARIO, al suscribir este contrato, faculta a EL ARRENDADOR para penetrar en los inmuebles y recuperar su tenencia, con el solo requisitos de la presencia de dos testigos con los cuales se elaborará un acta, en procura de evitar su deterioro o desmantelamiento, siempre que el mismo permanezca abandonado o deshabitado por un término de un mes, además de constituirse el abandono como causal de terminación. **PARAGRAFO:** EL ARRENDADOR al recuperar la tenencia del inmueble en presencia de los dos testigos presentes, podrá levantar el acta correspondiente referida en la cláusula de DEVOLUCION SATISFACTORIA de este contrato, donde hará con estar el estado en el que se está recuperando los inmuebles, en cuanto a daños y mejoras. Las deudas correspondientes a cánones de arrendamiento y a cuotas de administración si los inmuebles las tienen correrán por cuenta del ARRENDATARIO hasta la fecha en que EL ARRENDADOR haya recuperado la tenencia de los inmuebles por abandono, según la fecha que consta en el acta."

9.0. DISPOSICIONES GENERALES.

9.1. COSTAS DE GESTIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL. Si EL ARRENDATARIO diere lugar a que fuere necesaria la actuación prejudicial o judicial de abogados, por haber incumplido el contrato, aceptan pagar los gastos de dicha gestión que comprende: Comunicaciones telegráficas, telefónicas o postales, copias, gestión del apoderado.

9.2. RESPONSABILIDAD POR TRAMITACIÓN DE FIRMAS Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. En atención a que la entidad ARRENDADORA, prepara el formato de contrato y lo entrega elaborado al ARRENDATARIO para que este acompañado de los DEUDORES SOLIDARIOS se presente ante la Notaría para firmarlo en presencia del Notario y autenticar firmas, EL ARRENDATARIO que encabeza este contrato, asume la responsabilidad por la toma de las firmas de las restantes personas, asumiendo la responsabilidad civil y penal en caso de que alguna de las personas firmantes desconociere su firma como puesta por la misma. Afirma el ARRENDATARIO que es su responsabilidad el trámite notarial de autenticación de firmas, y la devolución del contrato debidamente autenticado en original y dos copias. Mientras este contrato no esté firmado por el ARRENDADOR, carecerá de todo valor legal.

9.3. INSTALACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS ADICIONALES. No podrá EL ARRENDATARIO solicitar de las empresas prestadoras de servicios la instalación de servicios adicionales a los que ya tiene el inmueble, ni nuevas líneas telefónicas, salvo previa autorización del ARRENDADOR y nunca a nombre del PROPIETARIO.

9.4. NORMAS DISTRITALES Y MUNICIPALES: Manifiestan EL ARRENDATARIO que se somete a las normas del distrito, de policía e higiene, aplicables al barrio y al inmueble y que exonera al propietario y al ARRENDADOR de todo perjuicio o sanción que eventualmente se deriven del mal uso del inmueble, o violación de las mismas.

9.5. NORMAS ESPECIALES PARA EL CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Manifiesta EL ARRENDATARIO que conoce y acata el reglamento de propiedad horizontal del inmueble, que han recibido copia de las normas de funcionamiento del Condominio tomadas del Reglamento de Propiedad Horizontal, y que se ceñirá a las normas del mismo.

9.6 EL ARRENDATARIO autoriza expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en las centrales de crédito o cualquier entidad de crédito, la información que se relacione con este contrato o que de el se derive y autorizamos la empresa Rentabien S.A. para que en caso de mora o de incumplimiento de las obligaciones se registren nuestros nombres y número de cédulas en el banco de datos de dichas entidades.

LINDEROS GENERALES:

NORTE: Con humedal

SUR: Con la calle 6C

ORIENTE: Con la carrera 82 A

OCCIDENTE: Con la Avenida Ciudad de Cali

LINDEROS ESPECIALES APTO 1102

NORTE: Con muro que lo separa del apto 1103 de la torre 2

SUR: Con muro que separa del apto 1102 torre 1

ORIENTE: Con paso peatonal, ascensor y apto 1101 torre 1

OCCIDENTE: Con vidrio, vacío y zona verde del conjunto

NADIR: Con placa que separa del decimo piso

CENIT: Con placa que separa del treceavo piso

LINDEROS ESPECIALES Parqueadero # 77

NORTE: Con parqueadero # 76



SUR: Con parqueadero # 78
ORIENTE: Con anden peatonal
OCCIDENTE: Con vía vehicular del conjunto
NADIR: Con placa primer piso
CENIT: Con cielo

Cuentas contrato de servicios públicos que corresponden a este inmueble: **Acueducto #11911133, Energía # 3386488-3, gas # 23185116.**

GARANTÍAS: DEUDORES SOLIDARIOS:

El (los) suscrito(s) **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía No. **1.030.648.919**. Por medio del presente documento se declara(n) deudor(es) solidario(s) del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO Señor(a): **JESSICA PAOLA ROY ROMO** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, honorarios causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sea condenado EL ARRENDATARIO en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el señor(a) **JESSICA PAOLA ROY ROMO** sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en ese mismo acto y al suscribir el presente contrato. Autorizamos al ARRENDADOR para que en los mismos términos señalados en la cláusula 9.6 de este contrato, se incorporen nuestros nombres y apellidos en los archivos de DEUDORES SOLIDARIOS MOROSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS.

CESIÓN DEL CONTRATO. Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA DE SOLVENCIA. Manifestamos que para ser aceptados como deudores solidarios del ARRENDATARIO suministramos dentro de la solicitud de arriendo presentada por el Arrendatario, datos conforme a los cuales somos propietarios de finca raíz y bienes e ingresos, suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumimos, en caso de resultar necesaria una acción judicial para el cobro de esas obligaciones.

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que los bienes reseñados en la solicitud, e identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria citados en dicha solicitud no están afectados como Vivienda Familiar y nos comprometemos a no afectarlos como Vivienda Familiar de que trata la ley 258 de 1.996 (Enero 17) mientras existan obligaciones a cargo del ARRENDATARIO de quien somos deudores solidarios, pues al hacerlo incurriríamos en fraude contra los intereses económicos del ARRENDADOR, con las consecuencias legales que este fraude implique.

Este contrato se expide en tantos originales iguales, como personas o entidades lo firman, manifestando todos los firmantes haber recibido copia del mismo.

Para constancia se firma en Bogotá el **3 de octubre de 2014**. Es domicilio contractual la ciudad de Bogotá.


[Firma]
RENTABIEN SA
Nit. 890.502.532-0
ARRENDADOR

[Firma]
JESSICA PAOLA ROY ROMO
C.C. 1.044.424.631
El Arrendatario
Teléfono:

[Firma]
NATALIA JUDIT LOZANO VEGA
C.C. 1.030.648.919
Deudor Solidario





FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTA SAS



Consultado por: FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTA SAS 2022/12/12 15:07:27
JENNY YADIRA ORTEGA BARRERA - 60446848

INFORMACIÓN BÁSICA

Roy Romo Jessica Paola - C.C. 1044424631

Estado documento	VIGENTE	Rango Edad	29-35	Lugar de Expedición	PUERTO COLOMBIA	Fecha de Expedición	13-MAR-07
Género	-	CIU	8299	Actividad Economica	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.		

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 94 A 11 A 66	6	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2022	OCT - 2022	1	1	SUS
2	CL 13 KR 17 B 95	-	RES - LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUL - 2020	OCT - 2022	7	3	SUS
3	CL 67 N 43 72	-	RES	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	ENE - 2021	OCT - 2022	1	1	SUS
4	CL 6 C 82 A 82 CONJ RESIDENCI	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAR - 2016	NOV - 2022	5	2	SUS
5	CL 58 46 100 APTO 2 B	-	RES - LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUN - 2019	MAY - 2022	3	1	SUS
6	KR 28 52 A	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2018	OCT - 2018	1	1	SUS
7	CL 6 C 82 A 78 TO 2 APTO 1102	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2015	SEP - 2022	11	3	SUS
8	CL 56 5 32 CHAPINERO	-	RES - LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAR - 2015	MAY - 2021	2	1	SUS
9	CL 6 C 82 A 78 APTO 1102	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2014	OCT - 2018	3	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	5220120	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2022	OCT - 2022	1	1	SUS
2	3490499	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2018	OCT - 2018	1	1	SUS
3	2098540	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2015	MAY - 2021	2	2	SUS
4	7413172	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2014	OCT - 2018	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3023890707	NOV - 2017	OCT - 2022	4	4	SUS
2	3017413172	MAR - 2020	MAY - 2021	1	1	SUS
3	3193814541	SEP - 2018	OCT - 2018	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	Fuente
1	jesticaroy18@gmail.com	JUL - 2022	OCT - 2022	2	SUS
2	jesticaroy10@hotmail.com	ABR - 2021	OCT - 2022	1	SUS
3	jesticaroy18@hotmail.com	NOV - 2014	OCT - 2022	6	SUS
4	jessica10@gmail.com	FEB - 2020	NOV - 2022	1	SUS
5	jeparoy025@gmail.com	SEP - 2018	OCT - 2018	1	SUS

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA

NIT. 900966443-7169983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
3013570505-2023-08-30 15:06:30.931714

Token: dfea857ddb67a92263ee33d3052e11d68967ee00196e52c8824233f9fda6c9ad

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENV

IO: https://apps.datacredito.com.co/raw/reconocer/reconocer-mas/web/general/resultadoCor



[Manuales y formatos \(/raw/website/pages/web/welcome/manualesyformatos\)](/raw/website/pages/web/welcome/manualesyformatos)

[Anexos del contrato \(/raw/website/pages/web/welcome/anexosdelcontrato\)](/raw/website/pages/web/welcome/anexosdelcontrato)

[Mapa del sitio \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/mapadelsitio\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/mapadelsitio)

[Indicadores \(/raw/website/pages/web/empresas/index#/empresas/indicadores\)](/raw/website/pages/web/empresas/index#/empresas/indicadores)

[Centro de ayuda \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/centroayuda\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/centroayuda)

[Datacrédito para empresas \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/datacreditoempresas\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/datacreditoempresas)

[Contáctenos \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/contactenos\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/contactenos)

[Política tratamiento de datos](#)

[Condiciones de uso \(/raw/website/pages/web/welcome/condiciones\)](/raw/website/pages/web/welcome/condiciones)

©2016 Experian Information Solutions, Inc. Experian Marketing Services All rights reserved

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA
NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
3013570505 2023-08-30 15:06:30.931714

Token. dfea857ddb67a92263ee33d3052e11d68967ee00196e52c8824233f9fda6c9ad

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENV

IO. <https://apps.datacredito.com.co/raw/reconocer/reconocer-mas/web/general/resultadoCor>





FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTA SAS

Consultado por: FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTA SAS 2022/12/12 15:08:19
JENNY YADIRA ORTEGA BARRERA - 60446848

INFORMACIÓN BÁSICA

Lozano Vega Natalia Judit - C.C. 1030648919					
Estado documento	VIGENTE	Rango Edad	22-28	Lugar de Expedición	BOGOTA D.C.
Género	FEMENINO	CIU		Actividad Economica	

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 93 A CL 42 A S 44	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2017	OCT - 2022	14	3	SUS
2	CL 40 A 90 A 17 SUR CIUDAD GRA	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUN - 2020	JUL - 2022	6	1	SUS
3	KR 32 A 1 F 35 JARDIN INFANTIL	-	RES	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2016	AGO - 2017	1	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	7648834	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2017	OCT - 2018	12	1	SUS
2	2552580	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAR - 2017	MAR - 2017	3	1	SUS
3	6103225	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2016	AGO - 2017	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3184578695	SEP - 2022	SEP - 2022	1	1	SUS
2	3006000808	FEB - 2018	JUL - 2022	14	3	SUS
3	3043271414	MAY - 2017	OCT - 2020	4	2	SUS
4	3115165376	AGO - 2018	OCT - 2022	1	1	SUS
5	3213337810	OCT - 2016	OCT - 2018	18	1	SUS
6	3212557023	JUL - 2017	OCT - 2020	1	1	SUS
7	3115012163	OCT - 2016	ABR - 2017	7	2	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	Fuente
1	majo0713.n@gmail.com	NOV - 2020	SEP - 2022	5	SUS
2	majo0713.nl@gmail.com	MAR - 2017	JUL - 2022	21	SUS
3	odliomaria@hotmail.com	FEB - 2020	ENE - 2021	1	SUS
4	natalia_lozano@hotmail.com	OCT - 2016	ENE - 2017	3	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva.



rmatos)
ntrato)

[Mapa del sitio \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/mapadelsitio\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/mapadelsitio)

[Indicadores \(/raw/website/pages/web/empresas/index#/empresas/indicadores\)](/raw/website/pages/web/empresas/index#/empresas/indicadores)

[Centro de ayuda \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/centroayuda\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/centroayuda)

[Datacrédito para empresas \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/datacreditoempresas\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/datacreditoempresas)

[Contáctenos \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/contactenos\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/contactenos)

[Política tratamiento de datos](#)

[Condiciones de uso \(/raw/website/pages/web/welcome/condiciones\)](/raw/website/pages/web/welcome/condiciones)

©2016 Experian Information Solutions, Inc. Experian Marketing Services All rights reserved

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA

NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO

3013570505 2023-08-30 15:06:30.931714

Token. dfea857ddb67a92263ee33d3052e11d68967ee00196e52c8824233f9fda6c9ad

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

IO. <https://apps.datacredito.com.co/raw/reconocer/reconocer-mas/web/general/resultadoCor>



Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C. de C. No. 80.097.595 de Bogotá, abogado con T.P. No. 304.177 del C.S.J, obrando como apoderado de **RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTÁ**, sociedad regida por el derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio, identificada con el NIT. No. 890.502.532-0, representada legalmente por el señor **CAMILO GÓMEZ SALAZAR** mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.415, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de:

- **JESSICA PAOLA ROY ROMO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.424.631, vecina y domiciliada en la ciudad de Barranquilla.
- **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.648.919, vecina y domiciliada en esta ciudad.

Lo anterior, con el fin de que se sirva librar el siguiente:

MANDAMIENTO DE PAGO

1º) Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.703.382.00) M/Cte.**, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento, causados desde el mes de marzo (saldo) a junio de 2022, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de esta demanda, así:

Mes	Valor
Marzo de 2020 (saldo)	\$644.333
Abril de 2020	\$1.019.683
Mayo de 2020	\$1.019.683
Junio de 2022	\$1.019.683
Total	\$3.703.382

2º) Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$432.000) M/Cte.**, correspondiente al valor de las cuotas de administración causados desde el mes de abril a junio de 2020, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de esta demanda, así:

Mes	Valor
Abril de 2020	\$144.000
Mayo de 2020	\$144.000
Junio de 2022	\$144.000
Total	\$432.000

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



3º) Por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$3.059.049.00)** por concepto de cláusula penal, de conformidad a la cláusula 6.5 del contrato de arrendamiento.

4º) Por las costas del presente proceso.

HECHOS

1º) La sociedad **RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTÁ** en calidad de arrendador junto con las señoras **JESSICA PAOLA ROY ROMO** en su calidad de arrendataria y **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** en su calidad de deudora solidaria, suscribieron el día 3 de octubre de 2014, un contrato de arrendamiento en materia de VIVIENDA respecto del **APARTAMENTO No. 1102** de la **TORRE 2**, que cuenta con el **PARQUEADERO No. 77** y hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE ALAMEDA** ubicado en la **CALLE 6 C No. 82 A - 78** de Bogotá, cuya vigencia fue a partir del 01 de septiembre de 2014.

2º) El canon de arrendamiento estipulado en la cláusula 2.1, fue por la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/cte. (\$811.000.00)**.

3º) Las demandadas se obligaron a cancelar el canon de arrendamiento durante los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada periodo.

4º) El contrato de arrendamiento cada doce meses tendría un reajuste del 100% del IPC más dos puntos porcentuales, valor que incrementaría el precio del canon de arrendamiento, de conformidad a la cláusula séptima del contrato.

5º) Los incrementos realizados en el canon de arrendamiento son los siguientes:

AÑO	CANON	IPC	INCREMENTO	VALOR TOTAL
2014	\$811.000	***	***	\$811.000
2015	\$811.000	3.66%	\$29.682	\$840.683
2016	\$840.683	6.77%	\$56.914	\$897.597
2017	\$897.597	5.75%	\$51.612	\$949.208
2018	\$949.208	4.09%	\$38.823	\$988.031
2019	\$988.031	3.18%	\$31.419	\$1.019.683

6º) Las demandadas adeudan los siguientes cánones:

Mes	Valor
Marzo de 2020 (saldo)	\$644.333
Abril de 2020	\$1.019.683
Mayo de 2020	\$1.019.683
Junio de 2022	\$1.019.683
Total	\$3.703.382

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



7º) En la cláusula 2.1.2 denominada *cuotas de administración*, las deudoras se obligaron a cancelar la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/cte. (\$89.100.00)**, por concepto de cuota de administración.

8º) Las demandadas se obligaron a cancelar la cuota de administración durante los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada periodo.

9º) La cuota de administración se reajusta anualmente de conformidad al incremento que se fije en la asamblea de copropietarios.

10º) Para la vigencia del año 2020 la cuota de administración ascendía a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte. (\$144.000.00)**.

11º) Las demandadas adeudan las siguientes cuotas de administración:

Mes	Valor
Abril de 2020	\$144.000
Mayo de 2020	\$144.000
Junio de 2022	\$144.000
Total	\$432.000

12º) Las demandadas incurrieron en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que no han cancelado los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se indicaron en las pretensiones de la demanda, respecto del cual se solicita se libere el mandamiento de pago.

13º) En la cláusula 6.5 del contrato de arrendamiento base de ejecución, se pactó que se cancelaría un equivalente a tres cánones de arrendamiento por concepto de cláusula penal, suma que asciende a **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$3.059.049.00)**.

14º) Las obligaciones demandadas son claras, expresas y actualmente exigibles y hasta la fecha no han sido canceladas por las demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se funda esta demanda en los artículos 1.973 y ss. del C. C., 422 y ss. del C. G del Proceso, ley 820 de 2003, ley 2213 de 2022.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer la presente acción por su naturaleza, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y el domicilio de las partes, así como por la cuantía que es inferior a 40 SMMLV, es decir por cuanto solo suman **\$7.194.431**.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



En cuanto al procedimiento se deberá surtir el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales

1. Poder para iniciar la presente acción.
2. Constancia del envío del poder – Artículo 5º Ley 2213 de 2022.
3. Constancia de certificación de vigencia de tarjeta profesional
4. Contrato de arrendamiento. **(El contrato se encuentra en original en manos de mi poderdante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).**
5. Cámara de Comercio de la sociedad demandante.
6. Reconocer de los demandados expedido por data crédito.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

La parte demandada:

- **JESSICA PAOLA ROY ROMO** en el yesicaroy18@hotmail.com

Bajo la gravedad de juramento informo que este email es el utilizado por la demandada, toda vez que se encuentra registrado en el en el certificado expedido por Data crédito con un total de 6 reportes en el mes de octubre de 2022.

Su dirección física: Calle 13 Carrera 17 B – 95 de Barranquilla; Calle 67 No. 43 – 72 de Barranquilla; Calle 58 No. 46 – 100 Apartamento 2 B de Barranquilla; Calle 94 A No. 11 A – 66 de Bogotá.

- **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** en el email majo0713.nl@gmail.com

Bajo la gravedad de juramento informo que este email es el utilizado por la demandada, toda vez que se encuentra registrado en el en el certificado expedido por Data crédito con un total de 21 reportes en el mes de julio de 2022.

Su dirección física: Carrera 93 A Calle 42 A – 44 de Bogotá; Calle 40 A No. 90 A – 17 Sur de Bogotá.

Mi poderdante las recibe: en la Calle 93 No. 14 – 20 Oficina 513 de Bogotá o en el email cucutarentabiengerencia@gmail.com

Su representante legal en la Calle 93 No. 14 – 20 Oficina 513 de Bogotá o en el email cucutarentabiengerencia@gmail.com

Carrera 18 No. 78 – 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



El suscrito abogado las recibe en la Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá y para efecto de **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS** en el email abogadosexternosfianza@gmail.com

Mi correo registrado en SIRNA es juridicosgyg@gmail.com

Señor(a) Juez,



EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR
C.C. 80.097.595 de Bogotá
T.P. 304.177 del C.S de la J.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de **RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTÁ**, en contra de - **JESSICA PAOLA ROY ROMO** y otra.

Obrando en mi condición de apoderado de la demandante, a fin de asegurar el recaudo de las obligaciones objeto del presente proceso, solicito a usted que ordene la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- Me permito solicitar al despacho se sirva decretar el embargo de las sumas de dineros depósitos en cuenta corrientes, CDT, de ahorros o que cualquier título bancario o financiero, que posean **JESSICA PAOLA ROY ROMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.424.63 y **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.648.919, en las siguientes Entidades Financieras:

BANCO	CORREO PARA OFICIAR
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO BOGOTÁ	Emb.Radica@bancodebogota.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co y gciari@bancolombia.com.co notificacijudicial@bancolombia.com.co
SUDAMERIS S. A	jecortes@gnbsudameris.com.co
BBVA S.A.	notifica.co@bbva.com y embargos.colombia@bbva.com
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO SCOTIABANK	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO DE OCCIDENTE	eotero@bancodeoccidente.com.co y djuridica@bancodeoccidente.com.co

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



BANCO FALLABELLA	notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com ; notifica.co@bbva.com
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO ITAU	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO CITI BANC	legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO PICHINCHA	embargosbpichincha@pichincha.com.co
BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co

Agradezco enviar copia de los oficios a las direcciones electrónicas señaladas con copia al email registrado como notificaciones abogadosexternosfianza@gmail.com a efectos de poder realizar el seguimiento correspondiente.

Del señor Juez,

EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR
C.C. 80.097.595 de Bogotá
T.P. 304.177 del C.S de la J.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658





DAZA ORTEGON ABOGADOS S.A.S <abogadosexternosfianza@gmail.com>

2022-1778 NOTIFICACIÓN POSITIVA // NATALIA JUDITH LOZANO

abogados externos fianza <abogadosexternosfianza@gmail.com>

5 de septiembre de 2023, 8:10 a.m.

Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: majo0713.nl@gmail.com

Buenas tardes Sres:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**REF:** 2022-1778.**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**JUZGADO DE ORIGEN:** JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**DEMANDANTE:** RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ.**DEMANDADAS:** JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA.Envío memorial de notificación de la demandada **NATALIA JUDITH LOZANO VEGA** contentivo de 35 folios para su trámite correspondiente.

Del señor Juez,



 **2022-1778 NOTIFICACIÓN POSITIVA - NATALIA JUDITH LOZANO.pdf**

9277K

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: 2022-1778.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ.

DEMANDADAS: JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA.

En calidad de apoderado de la sociedad demandante, dentro del presente asunto, me permito aportar la notificación realizada a la demandada **JESSICA PAOLA ROY ROMO** la cual fue enviada al correo electrónico yesicaroy18@hotmail.com el día 30 de agosto de 2023 a través de la empresa RAPIENTREGA.

Esta notificación fue enviada por la empresa RAPIENTREGA a través de guía No. 3013550505 y certificó lo siguiente:

- Que el envío al correo electrónico fue procesado el día 30 de agosto de 2023 a las 14:48:08.
- El correo electrónico fue **entregado en bandeja de entrada** el día 30 de agosto de 2023 a las 14:48:40.
- El correo electrónico fue **abierto** el día 04 de septiembre de 2023 a las 14:57:37.
- Que el destinatario dio **"click"** al enlace de visualización el día 04 de septiembre de 2023 a las 14:59:22.

La empresa notificadora certifica lo siguiente: *"El envío fue recibido en la bandeja de entrada el día 30 de agosto de 2023 y abierto el día 04 de septiembre de 2023 Rapientrega certifica que el correo electrónico indicado por el remitente si existe"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el término que cuenta con el demandado empieza a correr a partir del día 04 de septiembre de 2023.

Con base en lo anterior, **SOLICITO** al Despacho:

Primero. Tener por notificada a la demandada **JESSICA PAOLA ROY ROMO** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quién recibió la notificación al correo electrónico yesicaroy18@hotmail.com el día 30 de agosto de 2023 a las 14:48:40, y dio apertura al mismo el día 04 de septiembre de 2023 a las 14:57:37 de conformidad con la certificación expedida por la sociedad PRONTOENVIOS.

Segundo. En caso de no contestar la demanda, solicito se sirva dictar la sentencia correspondiente.

Del Señor Juez,



IVAN DARIO DAZA ORTEGON
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá
T.P. 231.744 del C.S de la J.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No.3013550505
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2022-1778
Naturaleza: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Fecha auto: 24-03-2023



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2023-08-30 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Contacto: IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN Dirección: CARRERA 10 No. 14 ? 33 PISO 2 Teléfono: 0 Identificación: 0
Destinatario	Nombre: JESSICA PAOLA ROY ROMO Contacto: 0 Dirección: yesicaroy18@hotmail.com BOGOTA BOGOTA Nombre: 0 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ Radicado: 2022-1778 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Demandado: JESSICA PAOLA ROY ROMO Y OTRO Notificado: JESSICA PAOLA ROY ROMO Fecha auto: 24-03-2023

Correo electrónico destinatario: yesicaroy18@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION

Token único del mensaje de datos: 04BDFBB5-641A-459F-BC30-50EEC26622BC

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-30 14:48:08	2023-08-30T19:48:19.8381956Z	{'To': "yesicaroy18@hotmail.com", 'SubmittedAt': "2023-08-30T19:48:19.8381956Z", 'MessageID': "04bdfbb5-641a-459f-bc30-50eec26622bc", 'ErrorCode': 0, 'Message': "OK"}

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-30 14:48:40	2023-08-30T19:48:45Z	smtp;250 2.6.0 <04bdfbb5-641a-459f-bc30-50eec26622bc@mtasv.net> [InternalId=36648955967487, Hostname=CYSR11MB6391.namprd11.prod.outlook.com] 8377750 bytes in 18.287, 447.366 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-09-04 14:57:37	2023-09-04T19:57:48Z	{'Name': "Safari mobile 16.6", 'Company': "Apple Inc.", 'Family': "Safari mobile"} Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.6 Mobile/15E148 Safari/604.1 {'CountryISOCode': "CO", 'Country': "Colombia", 'RegionISOCode': "DC", 'Region': "Bogota D.C.", 'City': "Bogotu00e1", 'Zip': "111311", 'Coords': "4.6493,-74.0617", 'IP': "152.201.183.34"}

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-09-04 14:59:22	2023-09-04T19:59:32Z	{'Name': "Safari mobile 16.6", 'Company': "Apple Inc.", 'Family': "Safari mobile"} Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.6 Mobile/15E148 Safari/604.1 {'CountryISOCode': "CO", 'Country': "Colombia", 'RegionISOCode': "DC", 'Region': "Bogota D.C.", 'City': "Bogotu00e1", 'Zip': "111311", 'Coords': "4.6493,-74.0617", 'IP': "152.201.183.34"} HTML https://board.rapientrega.fivesoft.com.co/public/see/2023/8/3013550505

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE .

Archivo adjunto: [{'COUNTED_PAGES': 0, 'CREATED_AT': '2023-08-30 14:44:27', 'EXTENSION': 'APPLICA

Firma autorizada



04bdfbb5-641a-459f-bc30-50eec26622bc
yesicaroy18@hotmail.com



Para constancia se firma en Bogota a los 04 días del mes Septiembre del año 2023

Página 1 de 1



7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96

F/H IMPRESION
2023-08-30
14:48:51

F/H ADMISION
2023-08-30
14:48:06

ORIGEN
COD POS:

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS:

3013550505

REMITENTE		DESTINATARIO		
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA		JESSICA PAOLA ROY ROMO		
CONTACTO: IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN		CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 ? 33 PISO 2		DIRECCION: YESICAROY18@HOTMAIL.COM		
IDENTIFICACION: 0 0 TELEFONO: 0		TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 0		
OBSERVACIONES: ANEXó COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE.		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO R 1 UNID 1 PESO VOL 0		
DOCUMENTOS ADJUNTOS: 2022-1778 Tipo de Envío: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia		DECLARADO \$0 OTROS \$0 FLETE \$9,000 PRIMA \$0 % DESC 0%		
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		Intentos de entrega <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTA EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA JESSICA PAOLA ROY ROMO Y OTRO JESSICA PAOLA ROY ROMO 24-03-2023		1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		TOTAL \$9,000		
CEDULA	TELEFONO	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADA POR	Usuario: SERGIO YEPES CARDONA



7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96

F/H IMPRESION
2023-08-30
14:48:51

F/H ADMISION
2023-08-30
14:48:06

ORIGEN
COD POS:

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS:

3013550505

REMITENTE		DESTINATARIO		
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA		JESSICA PAOLA ROY ROMO		
CONTACTO: IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN		CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 ? 33 PISO 2		DIRECCION: YESICAROY18@HOTMAIL.COM		
IDENTIFICACION: 0 0 TELEFONO: 0		TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 0		
OBSERVACIONES: ANEXó COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE.		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO R 1 UNID 1 PESO VOL 0		
DOCUMENTOS ADJUNTOS: 2022-1778 Tipo de Envío: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia		DECLARADO \$0 OTROS \$0 FLETE \$9,000 PRIMA \$0 % DESC 0%		
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		Intentos de entrega <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTA EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA JESSICA PAOLA ROY ROMO Y OTRO JESSICA PAOLA ROY ROMO 24-03-2023		1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		TOTAL \$9,000		
CEDULA	TELEFONO	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADA POR	Usuario: SERGIO YEPES CARDONA



7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96

F/H IMPRESION
2023-08-30
14:48:51

F/H ADMISION
2023-08-30
14:48:06

ORIGEN
COD POS:

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS:

3013550505

REMITENTE		DESTINATARIO		
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA		JESSICA PAOLA ROY ROMO		
CONTACTO: IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN		CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 ? 33 PISO 2		DIRECCION: YESICAROY18@HOTMAIL.COM		
IDENTIFICACION: 0 0 TELEFONO: 0		TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 0		
OBSERVACIONES: ANEXó COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE.		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO R 1 UNID 1 PESO VOL 0		
DOCUMENTOS ADJUNTOS: 2022-1778 Tipo de Envío: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia		DECLARADO \$0 OTROS \$0 FLETE \$9,000 PRIMA \$0 % DESC 0%		
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		Intentos de entrega <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTA EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA JESSICA PAOLA ROY ROMO Y OTRO JESSICA PAOLA ROY ROMO 24-03-2023		1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		TOTAL \$9,000		
CEDULA	TELEFONO	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADA POR	Usuario: SERGIO YEPES CARDONA



7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96

F/H IMPRESION
2023-08-30
14:48:51

F/H ADMISION
2023-08-30
14:48:06

ORIGEN
COD POS:

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS:

3013550505

REMITENTE		DESTINATARIO		
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA		JESSICA PAOLA ROY ROMO		
CONTACTO: IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN		CONTACTO: 0		
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 ? 33 PISO 2		DIRECCION: YESICAROY18@HOTMAIL.COM		
IDENTIFICACION: 0 0 TELEFONO: 0		TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 0		
OBSERVACIONES: ANEXó COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE.		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO R 1 UNID 1 PESO VOL 0		
DOCUMENTOS ADJUNTOS: 2022-1778 Tipo de Envío: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia		DECLARADO \$0 OTROS \$0 FLETE \$9,000 PRIMA \$0 % DESC 0%		
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		Intentos de entrega <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTA EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA JESSICA PAOLA ROY ROMO Y OTRO JESSICA PAOLA ROY ROMO 24-03-2023		1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		TOTAL \$9,000		
CEDULA	TELEFONO	FECHA DE ENTREGA	ENTREGADA POR	Usuario: SERGIO YEPES CARDONA

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN - ARTÍCULO 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

30 de agosto de 2023

Señora:
JESSICA PAOLA ROY ROMO
yesicaroy18@hotmail.com

RADICADO: 2022-1778.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ.
DEMANDADAS: JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **24 de marzo de 2023**, en donde el **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo bajo radicado **2022-1778**, promovida por **RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ** en contra de **JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA**.

Resulta importante mencionar que el presente proceso era de conocimiento del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, no obstante, conforme al acuerdo CSJBTA23-40, el mismo fue remitido al Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por lo anterior, se precisa que cualquier tipo de comunicación que requiera enviar o solicitar respecto al proceso de la referencia, deberá ser remitida al **JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** por medio de los canales de comunicación que se informan en la presente notificación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar los dos días hábiles siguientes al recibido de la presente notificación en su correo electrónico.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE DE LA COPIA DE LA DEMANDA, INADMISIÓN, SUBSANACIÓN, AUTO QUE LIBRÁ MANDAMIENTO DE PAGO Y LOS DEMÁS ANEXOS PRESENTADOS AL PROCESO.

USTED CUENTA CON **5 DÍAS** PARA **PAGAR Y/O 10 DÍAS** PARA **CONTESTAR LA DEMANDA Y/O PROPONER EXCEPCIONES, TÉRMINOS QUE CORRERÁN EN FORMA CONJUNTA.**

Usted podrá enviar, contestar o manifestar lo que considere correspondiente al correo electrónico del juzgado

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, asistir a la sede del juzgado ubicada en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 del Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá en horario de 8:00 Am a 1:00 Pm y de 2:00 Pm a 5:00 Pm.

Igualmente, si usted desea alguna información, copia de alguna pieza procesal, podrá escribir al correo electrónico del juzgado o asistir personalmente a dicha sede judicial.

Anexó copia íntegra del expediente.



REMITE: **IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN**
Abogado

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658





JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01778-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTÁ** en contra de **JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 3.703.382 m/cte.**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de **\$ 432.000 m/cte.**, por concepto de cuotas de administración.

3. Por la suma de **\$ 3.059.049 m/cte.**, por concepto de clausula penal.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a **EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR** como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de



correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gic

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 11 hoy 27 de marzo de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9105be4e4bdf35e014d22e9e10701370afb34787004eb809eba6a51b3c4197**

Documento generado en 24/03/2023 12:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores:

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ

DEMANDADO: JESSICA PAOLA ROY ROMO y OTROS

REFERENCIA: 2022-1878

En mi calidad de apoderado de la sociedad demandante en este asunto, en atención al auto de fecha nueve (09) de febrero del presente año, a través del presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda en los siguientes términos:

Respecto al primer numeral.

Me permito aportar el soporte de pago virtual realizado por mi poderdante a través de a la aplicación PSE, realizado directamente a la cuenta bancaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LA ALAMEDA**, respecto de los meses de abril a junio de 2020, los cuales se observan de la siguiente manera:

- **Respecto del mes de abril de 2020**

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LA ALAMEDA			
900.388.100-9			
Calle 6 C No. 82 A 78			
Tel 7341709			
Mes	Abril	de 2020	Cuenta de Cobro
Fecha	04/01/20		No. 43,513
Nombre:	MORENO RIVAS OSCAR ALBERTO /		Código: 21102
Dirección:	CALLE 6C N° 82A - 78		Coficiente: 0.251200
Concepto	Saldo Mar / 20	Cuotas Abr / 20	Nuevo Saldo
Cuotas De Administracion	159,500	159,500	319,000
Intereses De Mora	3,400	3,300	6,700
Interes Mora Extra 2019	2,700	0	2,700
Total Mes Sin Descuento ...	165,600	162,800	328,400
Con Descuento 10.0% hasta Abr/10/20 (\$ 16,000)			312,400

"YO TE CUIDO Y TU ME CUIDAS QUEDATE EN CASA". TE INVITAMOS A REALIZAR EL PAGO DE LA ADMINISTRACION POR INTERNET INGRESANDO A LA PAGINA DEL BANCO AVVILLAS PAGO VIRTUAL Y SELECCIONANDO EL CONVENIO "BALCONES DE LA ALAMEDA CALLE 6C No 82 A 78". 2). 1) A PARTIR DEL MES FEBRERO TODO EL RECAUDO SE APLICARA PRIMERO A CUOTA EXTRA FACHADA 2019. 2) PARA COPROPIETARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN COBRO JURIDICO EN ESTA CUENTA DE COBRO NO SE INCLUYE HONORARIOS NI GASTOS PROCESALES. 3) NUMERO CUENTA BANCARIA BANCO AVVILLAS CUENTA CORRIENTE NO. 071033203. EL NO RECIBO DE ESTE DOCUMENTO DE COBRO NO LO EXIME DEL PAGO.

Abril 10 de 2020	CC 900388100	CONJUNTO BALCONES DE L	\$144.000,00	Cuenta Corriente	071033203	Banco AV Villas	703666943	Proveedores Interbancarios	Pago	éxito	No aplica mensaje
------------------	--------------	------------------------	--------------	------------------	-----------	-----------------	-----------	----------------------------	------	-------	-------------------

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Tel: 3003088133 - 3144164821



- **Respecto del mes de mayo de 2020**

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LA ALAMEDA											
900.388.100-9 Calle 6 C No. 82 A 78 Tel 7341709											
Mes	Mayo de 2020										Cuenta de Cobro
Fecha	05/01/20										No. 43,897
Nombre:	MORENO RIVAS OSCAR ALBERTO /										Código: 21102
Dirección:	CALLE 6C Nº 82A - 78										Coeficiente: 0.251200
Concepto	Saldo Abr / 20	Cuotas May / 20								Nuevo Saldo	
Cuotas De Administracion	175,000	159,500								334,500	
Intereses De Mora	6,700	0								6,700	
Interes Mora Extra 2019	2,700	0								2,700	
Total Mes Sin Descuento ...	184,400	159,500								343,900	
		Con Descuento 10.0% hasta May/30/20 (\$ 16,000)							327,900		
<p>LA ADMINISTRACIÓN INFORMA QUE A PARTIR DE LA FECHA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL DOCUMENTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL REALIZADA EL PASADO 23 DE FEBRERO. EN LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN 2) REALIZA EL PAGO DE LA ADMINISTRACION POR INTERNET INGRESANDO A LA PÁGINA DEL BANCO AVILLAS PAGO VIRTUAL Y SELECCIONANDO EL CONVENIO "BALCONES DE LA ALAMEDA CALLE 6C No 82 A 78" 3). INVITO A LOS PROPIETARIOS QUE ESTAN EN MORA POR CUOTAS DE ADMINISTRACION Y QUE NO ESTAN ASIGNADOS A ABOGADOS FONDERA, A REALIZAR ACUERDO DE PAGO CON LA ADMINISTRACION, PUEDE REMITIR CORREO ELECTRONICO a balconesdelaalameda@gmail.com Y PRESENTAR FORMULA DE PAGO. 4) NUMERO CUENTA BANCO AVILLAS CUENTA CORRIENTE NO. 071033203. EL NO RECIBO DE ESTE DOCUMENTO DE COBRO NO LO EXIME DEL PAGO.</p>											
Junio 06 de 2020	NI 9003881009	BALCONES DE LA ALAMEDA	\$159.500,00	Cuenta Corriente	71033203	Banco AV Villas	711732875	Proveedores Interbancarios	Pago	éxito	No aplica mensaje

- **Respecto del mes de junio de 2020**

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LA ALAMEDA											
900.388.100-9 Calle 6 C No. 82 A 78 Tel 7341709											
Mes	Junio de 2020										Cuenta de Cobro
Fecha	06/01/20										No. 44,281
Nombre:	MORENO RIVAS OSCAR ALBERTO /										Código: 21102
Dirección:	CALLE 6C Nº 82A - 78										Coeficiente: 0.251200
Concepto	Saldo May / 20	Cuotas Jun / 20								Nuevo Saldo	
Cuotas De Administracion	334,500	159,500								494,000	
Intereses De Mora	6,700	0								6,700	
Interes Mora Extra 2019	2,700	0								2,700	
Total Mes Sin Descuento ...	343,900	159,500								503,400	
		Con Descuento 10.0% hasta Jun/30/20 (\$ 16,000)							487,400		
<p>LA ADMINISTRACIÓN INFORMA QUE A PARTIR DE LA FECHA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL DOCUMENTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL REALIZADA EL PASADO 23 DE FEBRERO. EN LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN 2) REALIZA EL PAGO DE LA ADMINISTRACION POR INTERNET INGRESANDO A LA PÁGINA DEL BANCO AVILLAS PAGO VIRTUAL Y SELECCIONANDO EL CONVENIO "BALCONES DE LA ALAMEDA CALLE 6C No 82 A 78" 3). INVITO A LOS PROPIETARIOS QUE ESTAN EN MORA POR CUOTAS DE ADMINISTRACION Y QUE NO ESTAN ASIGNADOS A ABOGADOS FONDERA, A REALIZAR ACUERDO DE PAGO CON LA ADMINISTRACION, PUEDE REMITIR CORREO ELECTRONICO a balconesdelaalameda@gmail.com Y PRESENTAR FORMULA DE PAGO. 4) NUMERO CUENTA BANCO AVILLAS CUENTA CORRIENTE NO. 071033203. EL NO RECIBO DE ESTE DOCUMENTO DE COBRO NO LO EXIME DEL PAGO.</p>											
Junio 30 de 2020	NI 9003881009	BALCONES DE LA ALAMEDA	\$144.000,00	Cuenta Corriente	71033203	Banco AV Villas	715547712	Proveedores Interbancarios	Pago	éxito	No aplica mensaje

Dado lo anterior, dejo subsanado el presente numeral, a efectos de que el despacho libre el mandamiento de pago correspondiente.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.
Tel: 3003088133 - 3144164821



Frente al numeral segundo.

Se envía el presente memorial de subsanación al email del despacho, quedando así subsanado el presente numeral.

Con base en lo anterior, me permito **SOLICITAR:**

Primero. Tener por subsanada la demanda conforme a las consideraciones presentadas en las líneas anteriores.

Segundo. En consecuencia, solicito se sirva librar el mandamiento de pago correspondiente.

Del señor Juez,



EDWARD GONZALEZ BOLIVAR
C.C. 80.097.595 de Bogotá,
T.P. 304.177 del C.S de la J.

Elaborado el 17/02/2023

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Tel: 3003088133 - 3144164821





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01878-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación que acredite el pago de las cuotas de administración que se pretenden ejecutar en la pretensión 2. de la demanda o en su defecto, exclúyase.

2.- Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 4 hoy 10 de febrero de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte



Señor:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

E. S. D.

ASUNTO: PODER

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ

DEMANDADOS: JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDIT LOZANO VEGA.

CAMILO GÓMEZ SALAZAR mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **RENTABIEN S.A. SUCURSAL BOGOTÁ**, identificada con NIT. No. 890.502.532-0, regida por el derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida y debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio, con correo electrónico registrado para efecto de notificaciones judiciales como cucutarentabiengerencia@gmail.com

Manifiesto a su Despacho que, a través del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDWARD GONZALEZ BOLIVAR**, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.595 de Bogotá y tarjeta profesional No. 304.177.

Su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es juridicosgyg@gmail.com y el correo utilizado para efecto de NOTIFICACIONES será abogadosexternosfianza@gmail.com

El presente poder es para que en mi nombre y representación de la sociedad que represento y previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO** inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de:

- **JESSICA PAOLA ROY ROMO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.424.631.
- **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.648.919.

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



de los anteriores, de conformidad con el contrato de arrendamiento del **APARTAMENTO No. 1102** de la **TORRE 2**, que cuenta con el **PARQUEADERO No. 77** y hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE ALAMEDA** ubicado en la **CALLE 6 C No. 82 A - 78** de Bogotá.

El apoderado arriba indicado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir con previo visto bueno del mandante, notificarse, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario, y en general, para todo aquello que fuere necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, adicional, las facultades otorgadas en el artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso.

Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad **FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ S.A.S** identificada con NIT. No. 900.836.174-6, para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

ESTE PODER SE PRESENTA CONFORME AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Del señor Juez,



CAMILO GÓMEZ SALAZAR
C.C. No. 16.695.415
Representante Legal de
RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ
NIT. 890.502.532-0

Acepto,

EDWARD GONZALEZ,
C.C. 80.097.595 de Bogotá
T.P. 304.177 del C.S.J.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658





DAZA ORTEGON ABOGADOS S.A.S <abogadosexternosfianza@gmail.com>

PODER // JESSICA PAOLA ROY

Rentabien S.A.S. <cucutarentabiengerencia@gmail.com>
Para: abogadosexternosfianza@gmail.com

9 de diciembre de 2022, 09:55

Buenos días

Adjunto poder

[Texto citado oculto]

--

Cordialmente:



Mayra Rocio Duarte Castillo
Gerente Cúcuta

Telefono: (7) 5718371 - 3168327512

Dirección: Avenida 0 # 17-93

Email: cucutarentabiengerencia@gmail.com

www.rentabien.com.co

RENTABIEN ¡La Inmobiliaria de los Cucuteños!

 **JESSICA PAOLA ROY (2).pdf**
154K





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B225957312CFB9

8 DE NOVIEMBRE DE 2022

HORA 15:02:06

AB22595731

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01564714 DEL 2 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 14 20 OFI 513

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CUCUTARENTABIENGERENCIA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 93 14 20 OFI 513

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CUCUTARENTABIENGERENCIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA

NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO

3013550505 2023-08-30 14:49:30.167125

Token bc03b19901f5f12dbe7303ad66905a5d7d1c9a2a1d612af55ae3c8751f708217

COPIA QUE SE ENTREGA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE QUIERO EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENV

Trujillo



CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 18 NOTARÍA 3 DE CÚCUTA, DEL 17 DE ENERO DE 1978, INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2006, BAJO EL NO. 129270 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA RENTA BIEN LTDA. DOMICILIADA EN CÚCUTA.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 0000058 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 00129267 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZÓ LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA RENTABIEN LIMITADA SUCURSAL BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 00183474 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIÓ SU NOMBRE DE: RENTABIEN LIMITADA SUCURSAL BOGOTA POR EL DE: RENTABIEN SA SUCURSAL BOGOTA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE MATRICULADO DEL 27 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 05031448 DEL LIBRO XV, LA SUCURSAL CAMBIÓ SU NOMBRE DE: RENTABIEN SA SUCURSAL BOGOTA POR EL DE: RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 76 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NÚMERO 00260393 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL CAMBIO SU NOMBRE DE: RENTABIEN S.A., POR EL DE: RENTABIEN S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 738 DEL 02 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARÍA 5 DEL CIRCULO DE CÚCUTA, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 0167728 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL SE TRANSFORMÓ DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: RENTABIEN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 76 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00260393 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: RENTABIEN S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
76	2016/06/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/08/10	00260393

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000058 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 00129267 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GOMEZ SALAZAR CAMILO	C.C. 000000016695415
SUBGERENTE VILLAMIZAR MENDOZA MARGARITA MARIA	C.C. 000000060334942

CERTIFICA:

APODERADO Y SUS FACULTADES: TANTO EL GERENTE COMO EL SUBGERENTE DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE FACULTADES.

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA

NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO

3013550505 2023-08-30 14:49:30.167125

Token: bc03b19901f5f12dbe7303ad66905a5d7d1c9a2a1d612af55ae3c8751f708217

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENV

IO.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B225957312CFB9

8 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 15:02:06

AB22595731 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

EN USO DE LA RAZÓN SOCIAL EL GERENTE Y EL SUBGERENTE DE LA SUCURSAL PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y COMPROMETERLA CON LA SOLA LIMITACIÓN DE QUE PARA COMPROMETERLA EN OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SUPEREN LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 26 DE MARZO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTÁ BOGOTÁ
NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO UNA VEZ, INGRESANDO WWW.RAPIENTREGA.ORG.CO
3013550505 2028-08-30 14:49:30:167125 *****
Token: bc03b19901f5f12dbe7303ad66905a5d7d1c9a2a1d612af55ae3c8751f708217 *****

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTÁ BOGOTÁ
NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
3013550505 2028-08-30 14:49:30:167125 *****
Token: bc03b19901f5f12dbe7303ad66905a5d7d1c9a2a1d612af55ae3c8751f708217 *****
COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITEN
TE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENV
IO.



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 713471

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDWARD GONZALEZ BOLIVAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80097595.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	304177	22/02/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **noviembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (E)

Consejo Superior
de la Judicatura



A 10/15

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA

INMUEBLE:	Calle 6 C # 82 A-78 Torre 2 Apto 1102, parqueadero # 77 del Conjunto Residencial Balcones de la Alameda
MANDANTE:	Mónica Franco
ARRENDADOR:	RENTABIEN S.A. Sucursal Bogotá
MATRICULA INMOBILIARIA:	Bogotá: 200621 – Cúcuta: 01
ARRENDATARIO:	JESSICA PAOLA ROY ROMO
DEUDOR SOLIDARIO:	NATALIA JUDIT LOZANO VEGA
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO:	01 de Septiembre de 2.014
FECHA DE VENCIMIENTO:	31 de Agosto de 2.015

1.1 Entre los suscritos: CAMILO GÓMEZ SALAZAR, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.415, vecino de Bogotá, quien obra en representación de la sociedad RENTABIEN S.A., Sucursal Bogotá, como Gerente de la Sucursal, por una parte, que se continuará llamando EL ARRENDADOR, entidad que arrienda inmuebles consignados para tal fin por terceros propietarios y **JESSICA PAOLA ROY ROMO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1.044.424.631** que expresamente responde por este contrato por todo el tiempo en que el inmueble permanezca sin ser recibido a satisfacción por el ARRENDADOR, y que se continuarán llamando EL ARRENDATARIO, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA que se rige por las normas de la Ley 820 de 2003, las normas generales del Código Civil y por las cláusulas especiales de este contrato.

1.2.- OBJETO DEL CONTRATO.- El ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO y este declara haber recibido, luego de detenido examen a entera satisfacción, el siguiente inmueble situado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la siguiente dirección de la nomenclatura actual: **Calle 6 C # 82 A - 78 Torre 2 Apto 1102, parqueadero # 77 del Conjunto Residencial Balcones de la Alameda**. El ARRENDATARIO declara que es apto para el uso de vivienda que se propone y que lo recibe conforme a inventario que ha firmado el arrendatario o la persona por el autorizada para recibir.

Los linderos del predio y los datos de códigos de cuentas con empresas de servicios públicos y o privados, se anotan al final de este contrato. 1.3 El destino del inmueble será únicamente: VIVIENDA FAMILIAR y no podrán cambiar dicha destinación, pues se entenderá incumplido el contrato por cambio indebido de uso.

2.1. CANON. El canon mensual de arrendamiento será la suma de \$ 811.000 (OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS MONEDA LEGAL) mensuales para los primeros doce (12) meses, que EL ARRENDATARIO pagará en su totalidad y por mensualidades anticipadas que se contarán del 1º al último de cada mes. 2.1.1.- Si el inmueble se entregare en un día diferente al inicio de mes, los días comprendidos entre el día de entrega y el último de ese mes, se pagarán proporcionalmente, y luego los cánones se causan del 1º al último día de cada mes.

2.1.2 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el ARRENDATARIO a pagar al ARRENDADOR la suma de \$ 89.100 (valor actual con descuento, plena \$ 99.000) por concepto de cuota mensual ordinaria de administración pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente el día 1 de Enero de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción del 7% cada vez, no obstante, si la copropiedad decide un aumento superior o inferior al indicado en esta cláusula el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. **Parágrafo:** Si la Cuota de administración tuviere descuento por pronto pago, El ARRENDADOR recaudara dicha suma sobre el menor valor, en caso de que el ARRENDATARIO pague después de los días estipulados por EL ARRENDADOR, deberá pagar la cuota de administración sobre la tarifa plena. Incrementos en la cuota ordinaria que estipule la administración o consejo del edificio serán asumidos por el arrendatario. ES RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO MANTENER INFORMADO AL ARRENDADOR, DE LOS COMUNICADOS Y MODIFICACIONES A LA CUOTA DE ADMINISTRACION QUE ENVIE LA COPROPIEDAD. El arrendador actúa como recaudador de la cuota de administración. Intereses, sanciones por saldos pendientes de incrementos no reportados a tiempo, no son asumidos por el Arrendador.

2.2. REAJUSTES ANUALES. Este canon se reajustará por mandato de la ley y por lo pactado en este mismo contrato, cada doce (12) meses a partir de su iniciación, en un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario inmediatamente anterior y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 20 de la ley 820 de 2003 y de las normas que se dicten.

2.3. En el momento en que el ARRENDADOR lo solicite, EL ARRENDATARIO se obliga a presentar al ARRENDADOR, los recibos debidamente cancelados de servicios públicos, cuentas de cobro de administración de condominio o cualquier contribución al inmueble correspondiente al mes inmediatamente anterior.

2.4. REAJUSTE DENTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES: Si por cualquiera de las causales se estuviere tramitando actuación de restitución y se produjere vencimiento anual del contrato, EL ARRENDATARIO deberá seguir depositando el canon reajustado pues de lo contrario se considerara que el pago es incompleto y no podrá ser oído en juicio.

2.5. El canon se pagará dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes por mensualidades anticipadas, en las oficinas del ARRENDADOR o en la entidad que esta asigne y dentro de las condiciones previstas.



2.5.1.- Solo son válidos por pagos efectuados en la oficina de CAJA del ARRENDADOR en papelería y con sello de la misma, o en las entidades recaudadoras autorizadas.

2.6. La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del canon estipulado con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderán como ánimo de modificar el término inicialmente establecido para el pago.

3.1.- PLAZO: Este contrato se celebra por un término de: DOCE MESES (12 MESES) contados desde la fecha citada al inicio de este contrato, vencido el cual si ninguna de las parte ha avisado a la otra parte su intención de darlo por terminado por carta o telegrama, con 3 meses de antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por periodos anuales, conforme a la ley 820 de 2003, subsistiendo durante las prórrogas, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del termino inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arrendamiento. (Ley 820 de 2003 artículo 24 numeral 4).

4.0. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO además de las obligaciones impuestas por el Código Civil, la ley 820 de 2003 y de las normas que en adelante regulen la materia, se obligan en especial a:

4.1. No realizar modificaciones o mejoras al inmueble. Si pese a esta prohibición, las hiciera, ellas accederán al inmueble, sin poder cobrar suma alguna por las mismas. Pero si la adición o reforma no fuere aceptada por el ARRENDADOR o el PROPIETARIO, se obliga a restituir en el mismo estado original. Expresamente renuncian al derecho de retención. Lo anterior sin perjuicio de que de que se declare incumplido el contrato y se exija la restitución.

4.2. Efectuar por su cuenta todo tipo de reparaciones, desobstrucción de cañerías, goteras, filtraciones, pinturas, instalaciones eléctricas adicionales, etc. Que hayan sido causadas por culpa o negligencia del arrendatario. Salvo que se trate de daños inherentes a la estructura de la edificación.

4.3. Devolver el inmueble en buen estado salvo el desgaste natural, debidamente aseado y totalmente desocupado. Deberá restituirse con muros limpios, resanados y pintado de la misma calidad y tono o color con que se entregó.

4.3.1. Si fuere necesario asear el inmueble y retirar escombros, basuras, etc. el costo del aseo y del retiro de basuras y escombros se cargará a EL ARRENDATARIO. 4.3.2. Si se encontraran muebles dentro del inmueble restituido y que EL ARRENDATARIO, no quisieren retirar, estos se considerarán abandonados y sin valor alguno y EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por pérdidas o daños que llegaren a sufrir los mismos.

4.4. Mantener, conservar y arreglar por su cuenta, las zonas verdes, antejardines, andenes, sardineles del inmueble, fachada, plantas, obligándose igualmente a mantener aseado el inmueble, andenes, zonas verdes y calzada del mismo.

4.5. No subarrendar.

4.6. Pagar puntualmente los servicios públicos, y privados que funcionen o se instalen en el inmueble, las cuotas ordinarias de administración de condominio que se establezcan para el inmueble si este estuviere sometido a propiedad horizontal, o a gastos comunes de aseo, vigilancia si no estuviere sometido a dicho régimen. En caso de estar en mora en el pago de estos servicios, el ARRENDADOR podrá aplicar toda suma que pretenda pagar bien directamente, bien por consignación, o judicialmente por el Arrendador, en primer término al pago de servicios, y luego a intereses sobre lo adeudado en mora, y el saldo a abono de cánones de arriendo.

4.6.1 En los casos en que las facturas de servicios figuren a nombre de algún propietario anterior por no haberse modificado el nombre del mismo, se entiende que el pago se efectuó por el PROPIETARIO actual o el ARRENDADOR. 4.6.2. Conforme a lo ordenado por el artículo 15 de la ley 820 de 2.003, el ARRENDATARIO se obliga a otorgar la garantía a que se refiere dicha norma.

4.7. Cumplir los reglamentos de higiene, de policía, de seguridad, y observar conducta de buena vecindad y convivencia ciudadana. La tenencia de animales, se regulará por las mismas normas de policía y reglamentos de Propiedad Horizontal.

4.8. EL ARRENDATARIO, afirman que no utilizará el inmueble para actividades diferentes a las de vivienda familiar y en especial afirman que no permitirán que en el mismo se ejerzan actividades ilícitas, o que impliquen peligro colectivo o que violen normas de higiene o de policía.

5.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y exigir la entrega del inmueble por las causales establecidas en la ley 820 de 2003, Artículo 22 a saber:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana o a los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o contravenciones, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o haber efectuado daños al inmueble que no fueren reparados satisfactoriamente por parte del arrendatario.

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo el trámite previsto en las disposiciones legales. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.



8. Además por las causales reseñadas en el numeral 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2.003. El ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR de cualquier sanción que resultare a cargo del PROPIETARIO en caso de incumplimiento a lo establecido en dicho numeral y solo podrán dirigirse reclamos contra el PROPIETARIO.

5.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, el contrato se puede dar por terminado en las circunstancias previstas en el artículo 24 de la ley 820 de 2003.

6.0 DECLARACIONES DE EL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO declara:

6.1. **MÉRITO EJECUTIVO**. EL ARRENDATARIO otorga pleno mérito ejecutivo al presente contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que el ARRENDADOR afirme mediante pruebas le salga a deber EL ARRENDATARIO por concepto de pago de servicios, cánones de arrendamiento, cuotas de administración, o daños causados, conforme al artículo 14 de la ley 820 de 2.003.

6.2. Que renuncian a los requerimientos del artículo 424 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil. Renuncia además al derecho de retención.

6.3. Que pagarán intereses sobre todo saldo en mora, al máximo interés bancario autorizado para el momento, sin perjuicio de las acciones legales de cobro o de lanzamiento. Se incurre en mora a partir del día 6 de cada mes salvo que el día 5 coincida con feriado, caso en el cual la mora se inicia el hábil siguiente.

6.4. **INCUMPLIMIENTO**. Se entiende que EL ARRENDATARIO incurre en incumplimiento del contrato y en consecuencia incurren en el pago de perjuicios causados en violación de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato y en la ley.

6.5. **CLAUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento el ARRENDATARIO pagara a título de clausula penal una suma igual a 3 cánones de arriendo vigentes en el momento del incumplimiento, esta pena se hace exigible en caso de haber incurrido EL ARRENDATARIO en una cualquiera de las circunstancias anteriores, y además pagará las obligaciones principales que se cobran pues se estipula expresamente que la pena se hace exigible por el simple retardo en el pago y que el pago de la pena no extingue la obligación principal. EL ARRENDATARIO renuncia a la constitución en mora de que tratan los art. 1.594 y 1.595 del Código Civil para hacer exigible la presente cláusula penal. El pago de la pena no exonera del pago de perjuicios que demostrare haber sufrido el Arrendador o el Propietario por culpa de EL ARRENDATARIO. Si el inmueble es abandonado sin dar aviso de entrega al ARRENDADOR. En este caso el pago de los perjuicios se hace exigible sin perjuicio de hacer exigibles el pago de los cánones hasta que el Arrendador logre recuperar la tenencia del inmueble. Si al ser entregado, quedan pendientes sumas por concepto de servicios públicos, cuotas de administración de condominio, o cánones de arriendo que no sean cancelados a la entrega.

6.6. Que aceptan cualquier cesión que de este contrato haga el ARRENDADOR, bastando el aviso que se le de mediante telegrama local o carta certificada dirigida a la dirección del inmueble arrendado, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil a la cual renuncia expresamente EL ARRENDATARIO.

6.7. En atención a que el ARRENDADOR obra como Agencia de Arrendamiento, EL ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR de toda responsabilidad contractual o extracontractual por todo hecho que limite o impida el uso del inmueble

6.8. Que se hacen responsables de todo daño que sufra el inmueble y que no fuere atribuible a fallas estructurales del mismo o por fenómenos de la naturaleza y en especial que responder de todo daño causados por incendio provocados por EL ARRENDATARIO, daños provocados por el agua de llaves mal cerradas, maltrato del inmueble, etc. Igualmente se hace responsable de todo daño que se cause al inmueble por terceros dependientes suyos, visitantes del inmueble, o que sean resultantes de robos en donde se afecten puertas, ventanas, cerraduras, etc. EL ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR y al Propietario de toda responsabilidad por daños causados por terceros, vecinos, acciones de terrorismo, o intervenciones de la fuerza pública que afecten al inmueble, o de perjuicios que pudiese sufrir el ARRENDATARIO por incendio, inundación, desplome del inmueble, o resoluciones de autoridad que impidan el uso del inmueble arrendado.

6.9. EL ARRENDATARIO ha recibido el inmueble con las instalaciones de servicios en perfecto estado de funcionamiento, y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato. Que el ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por la prestación de los servicios públicos, siendo responsabilidad de EL ARRENDATARIO el entendimiento con las respectivas empresas para la reinstalación, o mejoría en la prestación de los servicios. Igualmente indemnizará al ARRENDADOR de todo perjuicio que le cause el corte de los servicios públicos o privados a que esté conectado el inmueble.

6.10. Afirma EL ARRENDATARIO que ha examinado los medidores tanto de energía eléctrica como de agua y que este no presenta alteraciones ni fraudes, y se obliga a restituirlo en el mismo estado, haciéndose responsable del pago de toda suma o sanción que eventualmente fuere necesario pagar en caso de demostrarse alteraciones o fraudes en las acometidas y contadores de este servicio, o violaciones a los reglamentos de prestación del servicio que establezca cada entidad. En caso de que el ARRENDADOR o el Propietario tuvieren que pagar las sanciones, multas o cargos que formulen las empresas prestadoras de servicios públicos o privados, el ARRENDATARIO deberá rembolsar de inmediato esa suma y de no hacerlo, este contrato y la demostración de haberse efectuado el pago, prestan mérito ejecutivo para hacer exigible por dicha vía el pago de la suma adeudada.

6.11. Los Arrendatarios renuncian al derecho de efectuar por su cuenta los arreglos a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2.003. En consecuencia si se presentare la necesidad de efectuar reparaciones indispensables no locativas el Arrendatario dará aviso al Arrendador de la existencia de daños para que este proceda a dar traslado al Propietario.

7.01 CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO. (Solo para el caso de ser dos o más Arrendatarios) LOS ARRENDATARIOS expresamente autorizan que en caso de fallecer uno de los arrendatarios, las acciones judiciales de lanzamiento, se adelanten contra el otro o los otros ARRENDATARIOS sobrevivientes y contra solo uno de los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos.



7.01.1. CASO DE FALLECIMIENTO DE DEUDORES SOLIDARIOS. Quienes han firmado como garantes o deudores solidarios expresamente autorizan que en caso de fallecimiento de alguno de ellos, las acciones judiciales para el cobro de sumas a cargo de su garantizado o de ellos mismos se adelantes a elección del ARRENDADOR contra uno o contra todos los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos.

8.1. INMUEBLES DESOCUPADOS. EL ARRENDATARIO En caso de inmuebles desocupados y en los cuales se estuviere tramitando actuaciones judiciales de restitución, se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la ley 820 de 2.003.

8.2. MANDATO. Además de la solidaridad establecida en el artículo 7 de la ley 820 de 2.003 para que cualquiera de los Arrendatarios pueda entregar el inmueble, EL ARRENDATARIO otorga poder a sus DEUDORES SOLIDARIOS para que cualquiera de ellos pueda válidamente restituir en representación del ARRENDATARIO el inmueble cuando este fuere abandonado.

8.3. CLAUSULA DE ABANDONO: EL ARRENDATARIO, al suscribir este contrato, faculta a EL ARRENDADOR para penetrar en los inmuebles y recuperar su tenencia, con el solo requisitos de la presencia de dos testigos con los cuales se elaborará un acta, en procura de evitar su deterioro o desmantelamiento, siempre que el mismo permanezca abandonado o deshabitado por un término de un mes, además de constituirse el abandono como causal de terminación. **PARAGRAFO:** EL ARRENDADOR al recuperar la tenencia del inmueble en presencia de los dos testigos presentes, podrá levantar el acta correspondiente referida en la cláusula de DEVOLUCION SATISFACTORIA de este contrato, donde hará con estar el estado en el que se está recuperando los inmuebles, en cuanto a daños y mejoras. Las deudas correspondientes a cánones de arrendamiento y a cuotas de administración si los inmuebles las tienen correrán por cuenta del ARRENDATARIO hasta la fecha en que EL ARRENDADOR haya recuperado la tenencia de los inmuebles por abandono, según la fecha que consta en el acta."

9.0. DISPOSICIONES GENERALES.

9.1. COSTAS DE GESTIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL. Si EL ARRENDATARIO diere lugar a que fuere necesaria la actuación prejudicial o judicial de abogados, por haber incumplido el contrato, aceptan pagar los gastos de dicha gestión que comprende: Comunicaciones telegráficas, telefónicas o postales, copias, gestión del apoderado.

9.2. RESPONSABILIDAD POR TRAMITACIÓN DE FIRMAS Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. En atención a que la entidad ARRENDADORA, prepara el formato de contrato y lo entrega elaborado al ARRENDATARIO para que este acompañado de los DEUDORES SOLIDARIOS se presente ante la Notaría para firmarlo en presencia del Notario y autenticar firmas, EL ARRENDATARIO que encabeza este contrato, asume la responsabilidad por la toma de las firmas de las restantes personas, asumiendo la responsabilidad civil y penal en caso de que alguna de las personas firmantes desconociere su firma como puesta por la misma. Afirma el ARRENDATARIO que es su responsabilidad el trámite notarial de autenticación de firmas, y la devolución del contrato debidamente autenticado en original y dos copias. Mientras este contrato no esté firmado por el ARRENDADOR, carecerá de todo valor legal.

9.3. INSTALACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS ADICIONALES. No podrá EL ARRENDATARIO solicitar de las empresas prestadoras de servicios la instalación de servicios adicionales a los que ya tiene el inmueble, ni nuevas líneas telefónicas, salvo previa autorización del ARRENDADOR y nunca a nombre del PROPIETARIO.

9.4. NORMAS DISTRITALES Y MUNICIPALES: Manifiestan EL ARRENDATARIO que se somete a las normas del distrito, de policía e higiene, aplicables al barrio y al inmueble y que exonera al propietario y al ARRENDADOR de todo perjuicio o sanción que eventualmente se deriven del mal uso del inmueble, o violación de las mismas.

9.5. NORMAS ESPECIALES PARA EL CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Manifiesta EL ARRENDATARIO que conoce y acata el reglamento de propiedad horizontal del inmueble, que han recibido copia de las normas de funcionamiento del Condominio tomadas del Reglamento de Propiedad Horizontal, y que se ceñirá a las normas del mismo.

9.6 EL ARRENDATARIO autoriza expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en las centrales de crédito o cualquier entidad de crédito, la información que se relacione con este contrato o que de el se derive y autorizamos la empresa Rentabien S.A. para que en caso de mora o de incumplimiento de las obligaciones se registren nuestros nombres y número de cédulas en el banco de datos de dichas entidades.

LINDEROS GENERALES:

NORTE: Con humedal

SUR: Con la calle 6C

ORIENTE: Con la carrera 82 A

OCCIDENTE: Con la Avenida Ciudad de Cali

LINDEROS ESPECIALES APTO 1102

NORTE: Con muro que lo separa del apto 1103 de la torre 2

SUR: Con muro que separa del apto 1102 torre 1

ORIENTE: Con paso peatonal, ascensor y apto 1101 torre 1

OCCIDENTE: Con vidrio, vacío y zona verde del conjunto

NADIR: Con placa que separa del decimo piso

CENIT: Con placa que separa del treceavo piso

LINDEROS ESPECIALES Parqueadero # 77

NORTE: Con parqueadero # 76



SUR: Con parqueadero # 78
ORIENTE: Con anden peatonal
OCCIDENTE: Con vía vehicular del conjunto
NADIR: Con placa primer piso
CENIT: Con cielo

Cuentas contrato de servicios públicos que corresponden a este inmueble: **Acueducto #11911133, Energía # 3386488-3, gas # 23185116.**

GARANTÍAS: DEUDORES SOLIDARIOS:

El (los) suscrito(s) **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía No. **1.030.648.919**. Por medio del presente documento se declara(n) deudor(es) solidario(s) del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO Señor(a): **JESSICA PAOLA ROY ROMO** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, honorarios causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sea condenado EL ARRENDATARIO en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el señor(a) **JESSICA PAOLA ROY ROMO** sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en ese mismo acto y al suscribir el presente contrato. Autorizamos al ARRENDADOR para que en los mismos términos señalados en la cláusula 9.6 de este contrato, se incorporen nuestros nombres y apellidos en los archivos de DEUDORES SOLIDARIOS MOROSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS.

CESIÓN DEL CONTRATO. Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA DE SOLVENCIA. Manifestamos que para ser aceptados como deudores solidarios del ARRENDATARIO suministramos dentro de la solicitud de arriendo presentada por el Arrendatario, datos conforme a los cuales somos propietarios de finca raíz y bienes e ingresos, suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumimos, en caso de resultar necesaria una acción judicial para el cobro de esas obligaciones.

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que los bienes reseñados en la solicitud, e identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria citados en dicha solicitud no están afectados como Vivienda Familiar y nos comprometemos a no afectarlos como Vivienda Familiar de que trata la ley 258 de 1.996 (Enero 17) mientras existan obligaciones a cargo del ARRENDATARIO de quien somos deudores solidarios, pues al hacerlo incurriríamos en fraude contra los intereses económicos del ARRENDADOR, con las consecuencias legales que este fraude implique.

Este contrato se expide en tantos originales iguales, como personas o entidades lo firman, manifestando todos los firmantes haber recibido copia del mismo.

Para constancia se firma en Bogotá el **3 de octubre de 2014**. Es domicilio contractual la ciudad de Bogotá.


Rapientrega
RENTABIEN SA
Nit. 890.502.532-0
ARRENDADOR

Jessica Roy
JESSICA PAOLA ROY ROMO
C.C. 1.044.424.631
El Arrendatario
Teléfono:

Natalia Lozano Vega
NATALIA JUDIT LOZANO VEGA
C.C. 1.030.648.919
Deudor Solidario





FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTA SAS



Consultado por: FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTA SAS 2022/12/12 15:07:27
JENNY YADIRA ORTEGA BARRERA - 60446848

INFORMACIÓN BÁSICA

Roy Romo Jessica Paola - C.C. 1044424631

Estado documento	VIGENTE	Rango Edad	29-35	Lugar de Expedición	PUERTO COLOMBIA	Fecha de Expedición	13-MAR-07
Género	-	CIU	8299	Actividad Economica	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.		

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 94 A 11 A 66	6	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2022	OCT - 2022	1	1	SUS
2	CL 13 KR 17 B 95	-	RES - LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUL - 2020	OCT - 2022	7	3	SUS
3	CL 67 N 43 72	-	RES	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	ENE - 2021	OCT - 2022	1	1	SUS
4	CL 6 C 82 A 82 CONJ RESIDENCI	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAR - 2016	NOV - 2022	5	2	SUS
5	CL 58 46 100 APTO 2 B	-	RES - LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUN - 2019	MAY - 2022	3	1	SUS
6	KR 28 52 A	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2018	OCT - 2018	1	1	SUS
7	CL 6 C 82 A 78 TO 2 APTO 1102	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2015	SEP - 2022	11	3	SUS
8	CL 56 5 32 CHAPINERO	-	RES - LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAR - 2015	MAY - 2021	2	1	SUS
9	CL 6 C 82 A 78 APTO 1102	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2014	OCT - 2018	3	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	5220120	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2022	OCT - 2022	1	1	SUS
2	3490499	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2018	OCT - 2018	1	1	SUS
3	2098540	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	AGO - 2015	MAY - 2021	2	2	SUS
4	7413172	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2014	OCT - 2018	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3023890707	NOV - 2017	OCT - 2022	4	4	SUS
2	3017413172	MAR - 2020	MAY - 2021	1	1	SUS
3	3193814541	SEP - 2018	OCT - 2018	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	Fuente
1	jessicaroy18@gmail.com	JUL - 2022	OCT - 2022	2	SUS
2	jessicaroy10@hotmail.com	ABR - 2021	OCT - 2022	1	SUS
3	yesicaroy18@hotmail.com	NOV - 2014	OCT - 2022	6	SUS
4	jessica10@gmail.com	FEB - 2020	NOV - 2022	1	SUS
5	jeparoy025@gmail.com	SEP - 2018	OCT - 2018	1	SUS

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA

NIT. 900966443-7169983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
3013550505 2023-08-30 14:49:30.167125

Token: bc03b19901f5f12dbe7303ad66905a5d7d1c9a2a1d612af55ae3c8751f708217

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENV

IO: https://apps.datacredito.com.co/raw/reconocer/reconocer-mas/web/general/resultadoCor



[Manuales y formatos \(/raw/website/pages/web/welcome/manualesyformatos\)](/raw/website/pages/web/welcome/manualesyformatos)

[Anexos del contrato \(/raw/website/pages/web/welcome/anexosdelcontrato\)](/raw/website/pages/web/welcome/anexosdelcontrato)

[Mapa del sitio \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/mapadelsitio\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/mapadelsitio)

[Indicadores \(/raw/website/pages/web/empresas/index#/empresas/indicadores\)](/raw/website/pages/web/empresas/index#/empresas/indicadores)

[Centro de ayuda \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/centroayuda\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/centroayuda)

[Datacrédito para empresas \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/datacreditoempresas\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/datacreditoempresas)

[Contáctenos \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/contactenos\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/contactenos)

Política tratamiento de datos

Condiciones de uso (/raw/website/pages/web/welcome/condiciones)

©2016 Experian Information Solutions, Inc. Experian Marketing Services All rights reserved

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA

NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO

3013550505 2023-08-30 14:49:30.167125

Token. bc03b19901f5f12dbe7303ad66905a5d7d1c9a2a1d612af55ae3c8751f708217

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

IO. <https://apps.datacredito.com.co/raw/reconocer/reconocer-mas/web/general/resultadoCor>





FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTA SAS

Consultado por: FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTA SAS 2022/12/12 15:08:19
JENNY YADIRA ORTEGA BARRERA - 60446848

INFORMACIÓN BÁSICA

Lozano Vega Natalia Judit - C.C. 1030648919											
Estado documento	VIGENTE	Rango Edad	22-28	Lugar de Expedición	BOGOTA D.C.	Fecha de Expedición	14-ENE-13				
Género	FEMENINO	CIU		Actividad Economica							

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 93 A CL 42 A S 44	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2017	OCT - 2022	14	3	SUS
2	CL 40 A 90 A 17 SUR CIUDAD GRA	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUN - 2020	JUL - 2022	6	1	SUS
3	KR 32 A 1 F 35 JARDIN INFANTIL	-	RES	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2016	AGO - 2017	1	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	7648834	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2017	OCT - 2018	12	1	SUS
2	2552580	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAR - 2017	MAR - 2017	3	1	SUS
3	6103225	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2016	AGO - 2017	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3184578695	SEP - 2022	SEP - 2022	1	1	SUS
2	3006000808	FEB - 2018	JUL - 2022	14	3	SUS
3	3043271414	MAY - 2017	OCT - 2020	4	2	SUS
4	3115165376	AGO - 2018	OCT - 2022	1	1	SUS
5	3213337810	OCT - 2016	OCT - 2018	18	1	SUS
6	3212557023	JUL - 2017	OCT - 2020	1	1	SUS
7	3115012163	OCT - 2016	ABR - 2017	7	2	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	Fuente
1	majo713.n@gmail.com	NOV - 2020	SEP - 2022	5	SUS
2	majo0713.nl@gmail.com	MAR - 2017	JUL - 2022	21	SUS
3	odliomaria@hotmail.com	FEB - 2020	ENE - 2021	1	SUS
4	natalia_lozano@hotmail.com	OCT - 2016	ENE - 2017	3	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva.



rmatos)
ntrato)

[Mapa del sitio \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/mapadelsitio\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/mapadelsitio)

[Indicadores \(/raw/website/pages/web/empresas/index#/empresas/indicadores\)](/raw/website/pages/web/empresas/index#/empresas/indicadores)

[Centro de ayuda \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/centroayuda\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/centroayuda)

[Datacrédito para empresas \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/datacreditoempresas\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/datacreditoempresas)

[Contáctenos \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/contactenos\)](http://www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/contactenos)

Política tratamiento de datos

Condiciones de uso (/raw/website/pages/web/welcome/condiciones)

©2016 Experian Information Solutions, Inc. Experian Marketing Services All rights reserved

RAPIENTREGA CARRERA 80 A NO 64C 96 BOGOTA BOGOTA

NIT. 900966644-3 7350983 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO

3013550505 2023-08-30 14:49:30.167125

Token. bc03b19901f5f12dbe7303ad66905a5d7d1c9a2a1d612af55ae3c8751f708217

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENV

IO. <https://apps.datacredito.com.co/raw/reconocer/reconocer-mas/web/general/resultadoCor>



Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C. de C. No. 80.097.595 de Bogotá, abogado con T.P. No. 304.177 del C.S.J, obrando como apoderado de **RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTÁ**, sociedad regida por el derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio, identificada con el NIT. No. 890.502.532-0, representada legalmente por el señor **CAMILO GÓMEZ SALAZAR** mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.415, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de:

- **JESSICA PAOLA ROY ROMO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.424.631, vecina y domiciliada en la ciudad de Barranquilla.
- **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.648.919, vecina y domiciliada en esta ciudad.

Lo anterior, con el fin de que se sirva librar el siguiente:

MANDAMIENTO DE PAGO

1º) Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.703.382.00) M/Cte.**, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento, causados desde el mes de marzo (saldo) a junio de 2022, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de esta demanda, así:

Mes	Valor
Marzo de 2020 (saldo)	\$644.333
Abril de 2020	\$1.019.683
Mayo de 2020	\$1.019.683
Junio de 2022	\$1.019.683
Total	\$3.703.382

2º) Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$432.000) M/Cte.**, correspondiente al valor de las cuotas de administración causados desde el mes de abril a junio de 2020, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de esta demanda, así:

Mes	Valor
Abril de 2020	\$144.000
Mayo de 2020	\$144.000
Junio de 2022	\$144.000
Total	\$432.000

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



3º) Por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$3.059.049.00)** por concepto de cláusula penal, de conformidad a la cláusula 6.5 del contrato de arrendamiento.

4º) Por las costas del presente proceso.

HECHOS

1º) La sociedad **RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTÁ** en calidad de arrendador junto con las señoras **JESSICA PAOLA ROY ROMO** en su calidad de arrendataria y **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** en su calidad de deudora solidaria, suscribieron el día 3 de octubre de 2014, un contrato de arrendamiento en materia de VIVIENDA respecto del **APARTAMENTO No. 1102** de la **TORRE 2**, que cuenta con el **PARQUEADERO No. 77** y hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE ALAMEDA** ubicado en la **CALLE 6 C No. 82 A - 78** de Bogotá, cuya vigencia fue a partir del 01 de septiembre de 2014.

2º) El canon de arrendamiento estipulado en la cláusula 2.1, fue por la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/cte. (\$811.000.00)**.

3º) Las demandadas se obligaron a cancelar el canon de arrendamiento durante los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada periodo.

4º) El contrato de arrendamiento cada doce meses tendría un reajuste del 100% del IPC más dos puntos porcentuales, valor que incrementaría el precio del canon de arrendamiento, de conformidad a la cláusula séptima del contrato.

5º) Los incrementos realizados en el canon de arrendamiento son los siguientes:

AÑO	CANON	IPC	INCREMENTO	VALOR TOTAL
2014	\$811.000	***	***	\$811.000
2015	\$811.000	3.66%	\$29.682	\$840.683
2016	\$840.683	6.77%	\$56.914	\$897.597
2017	\$897.597	5.75%	\$51.612	\$949.208
2018	\$949.208	4.09%	\$38.823	\$988.031
2019	\$988.031	3.18%	\$31.419	\$1.019.683

6º) Las demandadas adeudan los siguientes cánones:

Mes	Valor
Marzo de 2020 (saldo)	\$644.333
Abril de 2020	\$1.019.683
Mayo de 2020	\$1.019.683
Junio de 2022	\$1.019.683
Total	\$3.703.382

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



7º) En la cláusula 2.1.2 denominada *cuotas de administración*, las deudoras se obligaron a cancelar la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/cte. (\$89.100.00)**, por concepto de cuota de administración.

8º) Las demandadas se obligaron a cancelar la cuota de administración durante los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada periodo.

9º) La cuota de administración se reajusta anualmente de conformidad al incremento que se fije en la asamblea de copropietarios.

10º) Para la vigencia del año 2020 la cuota de administración ascendía a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte. (\$144.000.00)**.

11º) Las demandadas adeudan las siguientes cuotas de administración:

Mes	Valor
Abril de 2020	\$144.000
Mayo de 2020	\$144.000
Junio de 2022	\$144.000
Total	\$432.000

12º) Las demandadas incurrieron en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que no han cancelado los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se indicaron en las pretensiones de la demanda, respecto del cual se solicita se libre el mandamiento de pago.

13º) En la cláusula 6.5 del contrato de arrendamiento base de ejecución, se pactó que se cancelaría un equivalente a tres cánones de arrendamiento por concepto de cláusula penal, suma que asciende a **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$3.059.049.00)**.

14º) Las obligaciones demandadas son claras, expresas y actualmente exigibles y hasta la fecha no han sido canceladas por las demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se funda esta demanda en los artículos 1.973 y ss. del C. C., 422 y ss. del C. G del Proceso, ley 820 de 2003, ley 2213 de 2022.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer la presente acción por su naturaleza, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y el domicilio de las partes, así como por la cuantía que es inferior a 40 SMMLV, es decir por cuanto solo suman **\$7.194.431**.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



En cuanto al procedimiento se deberá surtir el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales

1. Poder para iniciar la presente acción.
2. Constancia del envío del poder – Artículo 5º Ley 2213 de 2022.
3. Constancia de certificación de vigencia de tarjeta profesional
4. Contrato de arrendamiento. **(El contrato se encuentra en original en manos de mi poderdante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).**
5. Cámara de Comercio de la sociedad demandante.
6. Reconocer de los demandados expedido por data crédito.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

La parte demandada:

- **JESSICA PAOLA ROY ROMO** en el yesicaroy18@hotmail.com

Bajo la gravedad de juramento informo que este email es el utilizado por la demandada, toda vez que se encuentra registrado en el en el certificado expedido por Data crédito con un total de 6 reportes en el mes de octubre de 2022.

Su dirección física: Calle 13 Carrera 17 B – 95 de Barranquilla; Calle 67 No. 43 – 72 de Barranquilla; Calle 58 No. 46 – 100 Apartamento 2 B de Barranquilla; Calle 94 A No. 11 A – 66 de Bogotá.

- **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** en el email majo0713.nl@gmail.com

Bajo la gravedad de juramento informo que este email es el utilizado por la demandada, toda vez que se encuentra registrado en el en el certificado expedido por Data crédito con un total de 21 reportes en el mes de julio de 2022.

Su dirección física: Carrera 93 A Calle 42 A – 44 de Bogotá; Calle 40 A No. 90 A – 17 Sur de Bogotá.

Mi poderdante las recibe: en la Calle 93 No. 14 – 20 Oficina 513 de Bogotá o en el email cucutarentabiengerencia@gmail.com

Su representante legal en la Calle 93 No. 14 – 20 Oficina 513 de Bogotá o en el email cucutarentabiengerencia@gmail.com

Carrera 18 No. 78 – 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



El suscrito abogado las recibe en la Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá y para efecto de **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS** en el email abogadosexternosfianza@gmail.com

Mi correo registrado en SIRNA es juridicosgyg@gmail.com

Señor(a) Juez,



EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR
C.C. 80.097.595 de Bogotá
T.P. 304.177 del C.S de la J.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de **RENTABIEN S.A.S. SUCURSAL BOGOTÁ**, en contra de - **JESSICA PAOLA ROY ROMO** y otra.

Obrando en mi condición de apoderado de la demandante, a fin de asegurar el recaudo de las obligaciones objeto del presente proceso, solicito a usted que ordene la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- Me permito solicitar al despacho se sirva decretar el embargo de las sumas de dineros depósitos en cuenta corrientes, CDT, de ahorros o que cualquier título bancario o financiero, que posean **JESSICA PAOLA ROY ROMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.424.63 y **NATALIA JUDIT LOZANO VEGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.648.919, en las siguientes Entidades Financieras:

BANCO	CORREO PARA OFICIAR
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO BOGOTÁ	Emb.Radica@bancodebogota.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co y gciari@bancolombia.com.co notificacijudicial@bancolombia.com.co
SUDAMERIS S. A	jecortes@gnbsudameris.com.co
BBVA S.A.	notifica.co@bbva.com y embargos.colombia@bbva.com
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO SCOTIABANK	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO DE OCCIDENTE	eotero@bancodeoccidente.com.co y djuridica@bancodeoccidente.com.co

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



BANCO FALLABELLA	notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com ; notifica.co@bbva.com
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO ITAU	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO CITI BANC	legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO PICHINCHA	embargosbpichincha@pichincha.com.co
BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co

Agradezco enviar copia de los oficios a las direcciones electrónicas señaladas con copia al email registrado como notificaciones abogadosexternosfianza@gmail.com a efectos de poder realizar el seguimiento correspondiente.

Del señor Juez,

EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR
C.C. 80.097.595 de Bogotá
T.P. 304.177 del C.S de la J.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658





DAZA ORTEGON ABOGADOS S.A.S <abogadosexternosfianza@gmail.com>

2022-1778 NOTIFICACIÓN POSITIVA // JESSICA PAOLA ROY

abogados externos fianza <abogadosexternosfianza@gmail.com>

5 de septiembre de 2023, 8:10 a.m.

Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: yesicaroy18@hotmail.com

Buenas tardes Sres:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**REF:** 2022-1778.**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**JUZGADO DE ORIGEN:** JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**DEMANDANTE:** RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ.**DEMANDADAS:** JESSICA PAOLA ROY ROMO y NATALIA JUDITH LOZANO VEGA.Envío memorial de notificación de la demandada **JESSICA PAOLA ROY ROMO** contentivo de 35 folios para su trámite correspondiente.

Del señor Juez,



 **2022-1778 NOTIFICACIÓN POSITIVA - JESSICA PAOLA ROY.pdf**
9247K

**SOLICITUD LIQUIDACIÓN CRÉDITO CC 1044425554, EJECUTIVO RAD
11001400306020220177900, (MEMORIALES PROPIAS)**

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Mar 27/02/2024 11:15

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

SOLICITUD LIQUIDACIÓN CRÉDITO CC 1044425554.pdf;

**SOLICITUD LIQUIDACIÓN CRÉDITO CC 1044425554, EJECUTIVO RAD
11001400306020220177900, (MEMORIALES PROPIAS)**

Señor(a)

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra **SALGADO GASPAR MAURICIO SEGUNDO CC 1044425554**

RADICADO: **11001400306020220177900**

ASUNTO: **SOLICITUD LIQUIDACIÓN CRÉDITO CC 1044425554**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. No. 1.019.113.580 de Bogotá

T.P. No. 363.340 del C.S. de la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SEÑOR

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.

DEMANDADO: SALGADO GASPAR MAURICIO SEGUNDO CC 1044425554

RADICADO: 11001400306020220177900

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.353.080,50
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 6.114.703,00
TOTAL:	\$ 8.467.783,50

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.467.783,50)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá
T.P. No. 363.340 Del C. S. de la J

FEDER.SEVERICHE348

JUZGADO: Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Cd	FECHA: 27/02/2024	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306020220177900		\$ 6.114.703,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.353.080,50
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: SALGADO GASPAR MAURICIO SEGUNDO 1044425554		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 6.114.703,00
				TOTAL: \$ 8.467.783,50

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/01/2023	18/01/2023	1	\$ 6.114.703,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 6.109,11	\$ 6.120.812,11	\$ -	\$ 6.109,11	\$ 6.114.703,00	\$ 6.120.812,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/01/2023	31/01/2023	13	\$ 6.114.703,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 79.418,39	\$ 6.194.121,39	\$ -	\$ 85.527,50	\$ 6.114.703,00	\$ 6.200.230,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 6.114.703,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 177.688,07	\$ 6.292.391,07	\$ -	\$ 263.215,56	\$ 6.114.703,00	\$ 6.377.918,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 6.114.703,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 200.305,99	\$ 6.315.008,99	\$ -	\$ 463.521,55	\$ 6.114.703,00	\$ 6.578.224,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 6.114.703,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 196.731,06	\$ 6.311.434,06	\$ -	\$ 660.252,61	\$ 6.114.703,00	\$ 6.774.955,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 6.114.703,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 197.233,80	\$ 6.311.936,80	\$ -	\$ 857.486,41	\$ 6.114.703,00	\$ 6.972.189,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 6.114.703,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 188.163,15	\$ 6.302.866,15	\$ -	\$ 1.045.649,57	\$ 6.114.703,00	\$ 7.160.352,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 6.114.703,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 192.244,26	\$ 6.306.947,26	\$ -	\$ 1.237.893,82	\$ 6.114.703,00	\$ 7.352.596,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 6.114.703,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 188.903,81	\$ 6.303.606,81	\$ -	\$ 1.426.797,63	\$ 6.114.703,00	\$ 7.541.500,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 6.114.703,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 178.946,83	\$ 6.293.649,83	\$ -	\$ 1.605.744,47	\$ 6.114.703,00	\$ 7.720.447,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 6.114.703,00	37,80%	2,71%	0,089%	\$ 168.902,64	\$ 6.283.605,64	\$ -	\$ 1.774.647,10	\$ 6.114.703,00	\$ 7.889.350,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 6.114.703,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 165.227,62	\$ 6.279.930,62	\$ -	\$ 1.939.874,72	\$ 6.114.703,00	\$ 8.054.577,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 6.114.703,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 117.615,58	\$ 6.232.318,58	\$ -	\$ 2.057.490,30	\$ 6.114.703,00	\$ 8.172.193,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 6.114.703,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 158.006,04	\$ 6.272.709,04	\$ -	\$ 2.215.496,34	\$ 6.114.703,00	\$ 8.330.199,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	27/02/2024	27	\$ 6.114.703,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 137.584,16	\$ 6.252.287,16	\$ -	\$ 2.353.080,50	\$ 6.114.703,00	\$ 8.467.783,50	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1095798179 RAD 11001400306020220179500 (MEMORIALES PROPIAS)

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Lun 22/01/2024 16:36

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1095798179.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO QUIÑONEZ PARRA CC 1095798179

RADICADO: 11001400306020220179500

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,

EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES

C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 de C. S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

**SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO QUIÑONEZ PARRA CC 1095798179
RADICADO: 11001400306020220179500

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 4.793.562,49
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 12.024.938,00
TOTAL:	\$ 16.818.500,49

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$16.818.500,49)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 de C. S. de la J.
Elabora: Joley Salazar

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO FECHA: 22/01/2024

PROCESO: 11001400306020220179500

DEMANDANTE: AECSA.S.A.S

DEMANDADO: LUIS FERNANDO QUIÑONEZ PARRA 1095798179

CAPITAL ACCELERADO
\$ 12.024.938,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 4.793.562,49
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 12.024.938,00
TOTAL:	\$ 16.818.500,49

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	13/12/2022	14/12/2022	1	\$ 12.024.938,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 11.591,17	\$12.036.529,17	\$ -	\$ 11.591,17	\$12.024.938,00	\$12.036.529,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	15/12/2022	31/12/2022	17	\$ 12.024.938,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 197.049,89	\$12.221.987,89	\$ -	\$ 208.641,06	\$12.024.938,00	\$12.233.579,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 12.024.938,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 372.431,91	\$12.397.369,91	\$ -	\$ 581.072,97	\$12.024.938,00	\$12.606.010,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 12.024.938,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 349.434,47	\$12.374.372,47	\$ -	\$ 930.507,44	\$12.024.938,00	\$12.955.445,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 12.024.938,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 393.914,00	\$12.418.852,00	\$ -	\$ 1.324.421,44	\$12.024.938,00	\$13.349.359,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 12.024.938,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 386.883,68	\$12.411.821,68	\$ -	\$ 1.711.305,12	\$12.024.938,00	\$13.736.243,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 12.024.938,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 387.872,35	\$12.412.810,35	\$ -	\$ 2.099.177,47	\$12.024.938,00	\$14.124.115,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 12.024.938,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 370.034,37	\$12.394.972,37	\$ -	\$ 2.469.211,84	\$12.024.938,00	\$14.494.149,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 12.024.938,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 378.060,11	\$12.402.998,11	\$ -	\$ 2.847.271,94	\$12.024.938,00	\$14.872.209,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 12.024.938,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 371.490,91	\$12.396.428,91	\$ -	\$ 3.218.762,86	\$12.024.938,00	\$15.243.700,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 12.024.938,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 351.909,91	\$12.376.847,91	\$ -	\$ 3.570.672,77	\$12.024.938,00	\$15.595.610,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 12.024.938,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 347.091,71	\$12.372.029,71	\$ -	\$ 3.917.764,47	\$12.024.938,00	\$15.942.702,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 12.024.938,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 324.930,23	\$12.349.868,23	\$ -	\$ 4.242.694,70	\$12.024.938,00	\$16.267.632,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 12.024.938,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 330.350,75	\$12.355.288,75	\$ -	\$ 4.573.045,46	\$12.024.938,00	\$16.597.983,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	22/01/2024	22	\$ 12.024.938,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 220.517,04	\$12.245.455,04	\$ -	\$ 4.793.562,49	\$12.024.938,00	\$16.818.500,49	\$ -	\$ -	\$ -

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

notificaciones.juridico@aecsa.co <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Vie 19/01/2024 14:24

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JURIDICO1 <JURIDICO1@AECSA.CO>

 2 archivos adjuntos (284 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO DIANA GABRIELA ALVAREZ PEÑA CC 52693140.pdf; 2022-01837.pdf;

Señor

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: DIANA GABRIELA ALVAREZ PEÑA CC 52693140

RADICADO: 11001400306020220183700

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Cordialmente;

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboro: Karen Parra // BBVA PROPIAS

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Señor

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: DIANA GABRIELA ALVAREZ PEÑA CC 52693140
RADICADO: 11001400306020220183700

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su Despacho la actualización a la liquidación de crédito con fecha de corte 19 de enero de 2023, por un valor total de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.206.484,97)**.

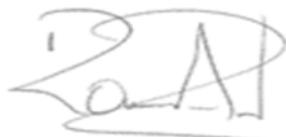
TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 9.954.498,97
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 25.251.986,00
TOTAL:	\$ 35.206.484,97

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; no existen abonos realizados por el demandado.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboro; Karen Parra // BBVA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO	FECHA: 19/01/2024	CAPITAL ACCELERADO \$ 25.251.986,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 2022-01837		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERES MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 9.954.498,97
DEMANDANTE: AECSA S.A.S			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: DIANA GABRIELA ALVAREZ PEÑA 52693140				SALDO CAPITAL: \$ 25.251.986,00
				TOTAL: \$ 35.206.484,97

1 1 DETALLE DE LIQUIDACION																
1	DESE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	L DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO L MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	15/12/2022	16/12/2022	1	\$ 25.251.986,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 24.341,09	\$ 25.276.327,09	\$ -	\$ 24.341,09	\$ 25.251.986,00	\$ 25.276.327,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	17/12/2022	31/12/2022	15	\$ 25.251.986,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 365.116,30	\$ 25.617.102,30	\$ -	\$ 365.116,30	\$ 25.251.986,00	\$ 25.642.218,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 25.251.986,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 789.099,13	\$ 26.034.081,13	\$ -	\$ 789.099,13	\$ 25.251.986,00	\$ 26.423.538,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 25.251.986,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 739.800,23	\$ 25.985.787,23	\$ -	\$ 739.800,23	\$ 25.251.986,00	\$ 27.157.339,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 25.251.986,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 627.206,83	\$ 26.079.192,83	\$ -	\$ 627.206,83	\$ 25.251.986,00	\$ 27.984.546,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 25.251.986,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 612.443,38	\$ 26.064.429,38	\$ -	\$ 612.443,38	\$ 25.251.986,00	\$ 28.796.989,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 25.251.986,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 814.519,55	\$ 26.066.505,55	\$ -	\$ 814.519,55	\$ 25.251.986,00	\$ 29.611.509,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 25.251.986,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 777.060,36	\$ 26.029.046,36	\$ -	\$ 777.060,36	\$ 25.251.986,00	\$ 30.388.569,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 25.251.986,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 793.914,16	\$ 26.045.900,16	\$ -	\$ 793.914,16	\$ 25.251.986,00	\$ 31.182.484,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 25.251.986,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 780.119,06	\$ 26.032.105,06	\$ -	\$ 780.119,06	\$ 25.251.986,00	\$ 31.962.603,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 25.251.986,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 736.999,58	\$ 25.990.985,58	\$ -	\$ 736.999,58	\$ 25.251.986,00	\$ 32.701.602,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 25.251.986,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 728.881,50	\$ 25.980.867,50	\$ -	\$ 728.881,50	\$ 25.251.986,00	\$ 33.430.484,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 25.251.986,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 682.343,11	\$ 25.934.329,11	\$ -	\$ 682.343,11	\$ 25.251.986,00	\$ 34.112.827,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 25.251.986,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 693.726,04	\$ 25.945.712,04	\$ -	\$ 693.726,04	\$ 25.251.986,00	\$ 34.806.553,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	19/01/2024	19	\$ 25.251.986,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 399.031,64	\$ 25.651.917,64	\$ -	\$ 399.031,64	\$ 25.251.986,00	\$ 35.206.484,97	\$ -	\$ -	\$ -

**Fwd: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1022391448 RADICADO:
11001400306020220184000**

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Lun 22/01/2024 15:29

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

DR 44 PQ APORTO LIQUIDACION DE CRÉDITO CC 1022391448.pdf;

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A S

DEMANDADO: YESSICA ALEXANDRA TRONCOSO MARQUEZ CC 1022391448

RADICADO: 11001400306020220184000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito solicitar me sea remitida copia del link del expediente a los correos: EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO JURIDICO1@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Señor:

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A S

DEMANDADO: YESSICA ALEXANDRA TRONCOSO MARQUEZ CC 1022391448

RADICADO: 11001400306020220184000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta profesional No. 363.340 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar liquidación del crédito del proceso de la referencia, del cual me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 34.435.065,87) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al escrito.

De igual manera me permito solicitar, se sirva remitir al correo electrónico; EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO JURIDICO1@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO, copia del link del expediente digital

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO: JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM	FECHA: 22/01/2024	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400307220230012300		\$ 13.455.128,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 5.441.124,15
DEMANDANTE: AECSA S.A.S		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: RICHARD FERNANDO PARRA SARASTY 76325887		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 13.455.128,00
				TOTAL: \$ 18.896.252,15

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	7/12/2022	8/12/2022	1	\$ 13.455.128,00	41,40%	2,93%	0,096%	\$ 12.953,90	\$ 13.468.081,90	\$ -	\$ 12.953,90	\$ 13.455.128,00	\$ 13.468.081,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	9/12/2022	31/12/2022	23	\$ 13.455.128,00	41,40%	2,93%	0,096%	\$ 297.939,66	\$ 13.753.067,66	\$ -	\$ 310.893,56	\$ 13.455.128,00	\$ 13.766.021,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 13.455.128,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 416.727,23	\$ 13.871.855,23	\$ -	\$ 727.620,79	\$ 13.455.128,00	\$ 14.182.748,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 13.455.128,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 390.994,57	\$ 13.846.122,57	\$ -	\$ 1.118.615,36	\$ 13.455.128,00	\$ 14.573.743,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 13.455.128,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 440.764,29	\$ 13.895.892,29	\$ -	\$ 1.559.379,65	\$ 13.455.128,00	\$ 15.014.507,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 13.455.128,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 432.897,82	\$ 13.888.025,82	\$ -	\$ 1.992.277,47	\$ 13.455.128,00	\$ 15.447.405,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 13.455.128,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 434.004,08	\$ 13.889.132,08	\$ -	\$ 2.426.281,55	\$ 13.455.128,00	\$ 15.881.409,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 13.455.128,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 414.044,53	\$ 13.869.172,53	\$ -	\$ 2.840.326,07	\$ 13.455.128,00	\$ 16.295.454,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 13.455.128,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 423.024,81	\$ 13.878.152,81	\$ -	\$ 3.263.350,89	\$ 13.455.128,00	\$ 16.718.478,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 13.455.128,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 415.674,31	\$ 13.870.802,31	\$ -	\$ 3.679.025,19	\$ 13.455.128,00	\$ 17.134.153,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 13.455.128,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 393.764,43	\$ 13.848.892,43	\$ -	\$ 4.072.789,63	\$ 13.455.128,00	\$ 17.527.917,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 13.455.128,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 388.373,17	\$ 13.843.501,17	\$ -	\$ 4.461.162,80	\$ 13.455.128,00	\$ 17.916.290,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 13.455.128,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 363.575,92	\$ 13.818.703,92	\$ -	\$ 4.824.738,71	\$ 13.455.128,00	\$ 18.279.866,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 13.455.128,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 369.641,13	\$ 13.824.769,13	\$ -	\$ 5.194.379,85	\$ 13.455.128,00	\$ 18.649.507,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	22/01/2024	22	\$ 13.455.128,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 246.744,30	\$ 13.701.872,30	\$ -	\$ 5.441.124,15	\$ 13.455.128,00	\$ 18.896.252,15	\$ -	\$ -	\$ -

DAR TRÁMITE MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO 2022-1841

Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Jue 11/01/2024 11:02

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: auxprejuridico2 <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>; coordinador <coordinador@ecruzabogados.com.co>;
auxprejuridico <auxprejuridico@ecruzabogados.com.co>; dependiente <dependiente@ecruzabogados.com.co>

 3 archivos adjuntos (244 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO - FRANCIA MARTINEZ (1).pdf; 60.1 TABLA LIQUIDACIÓN HO XXXX6019 - 03-10-2023.pdf;
60.1 TABLA LIQUIDACIÓN HO XXXX1268 - 03-10-2023.pdf;

Bogotá, D.C. 09 de enero de 2024

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**E.****S.****D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003060-2022-01841-00****DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. 860034594-1****DEMANDADO: FRANCIA EDITH MARTINEZ TORO****ASUNTO: DAR TRÁMITE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.350, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente solicito a su Despacho:

1.- Se sirva dar trámite al memorial radicado en su Despacho, el pasado 10 de octubre de 2023, en el que se aportó la liquidación de crédito.

Lo anterior habida cuenta que a la fecha no ha habido pronunciamiento de su parte.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Muchas gracias y quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

**C&S ABOGADOS SAS**

ELIFONSO CRUZ GAITAN
Representante Legal
C&S ABOGADOS S.A.S
Calle 19 No. 4 -74 Ofi. 1203.
PBX 601 281 70 81 y 601 703 69 76
MOVIL 313 376 50 88 - 322 847 84 35
E-mail gerencia@ecruzabogados.com.co

Marilyn Cobos

De: gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>
Enviado el: martes, 10 de octubre de 2023 3:58 p. m.
Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co
Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Importancia: Alta

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

E.**D.****S.**

REFERENCIA: 2022-1841.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FRANCIA EDITH MARTINEZ TORO.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

Nota: Respetuosamente solicito a su honorable despacho, se sirva ordenar el envío del link del proceso, en aras de poder revisar el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,



C&S ABOGADOS SAS

ELIFONSO CRUZ GAITAN

Representante Legal

C&S ABOGADOS S.A.S.

CALLE 19 No.4-74 ofc.1203

PBX 4954179

MOVIL 3133765088 - 322 847 8435

E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co.

Liz Bautista 10-10-2023



Señor,

JUEZ CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA No.: 2022-1841

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FRANCIA EDITH MARTINEZ TORO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PAGARÉ No. 207419336019 – 5416590000691268
OBLIGACIÓN No. 207419336019
03 DE OCTUBRE DE 2023.

SALDO CAPITAL	\$ 31.469.973,98
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 3.946.137,08
SALDO INTERÉS MORA	\$ 9.153.320,27
SUBTOTAL	\$ 44.569.431,33

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PAGARÉ No. 207419336019 – 5416590000691268
OBLIGACIÓN No. 5416590000691268
03 DE OCTUBRE DE 2023.

SALDO CAPITAL	\$ 2.417.741,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 254.717,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 703.221,35
SUBTOTAL	\$ 3.375.679,35

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$ 47.945.110,68

2- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente
por ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2023.10.03
16:23:33 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.

C.C N° 79.380.350 de Bogotá

T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Marilyn Cobos 03/10/2023



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1841
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FRANCIA EDITH MARTINEZ TORO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-19	2022-12-19	1	41,46	31.469.973,98	31.469.973,98	29.919,04	31.499.893,02	0,00	3.976.056,12	35.446.030,10	0,00	0,00	0,00
2022-12-20	2022-12-31	12	41,46	0,00	31.469.973,98	359.028,42	31.829.002,40	0,00	4.335.084,54	35.805.058,52	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	31.469.973,98	961.318,04	32.431.292,02	0,00	5.296.402,58	36.766.376,56	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	31.469.973,98	901.957,00	32.371.930,98	0,00	6.198.359,58	37.668.333,56	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	31.469.973,98	1.016.767,01	32.486.740,99	0,00	7.215.126,59	38.685.100,57	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	31.469.973,98	998.532,29	32.468.506,27	0,00	8.213.658,88	39.683.632,86	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	31.469.973,98	1.001.080,47	32.471.054,45	0,00	9.214.739,35	40.684.713,33	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	31.469.973,98	955.129,34	32.425.103,32	0,00	10.169.868,69	41.639.842,67	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	31.469.973,98	975.845,39	32.445.819,37	0,00	11.145.714,08	42.615.688,06	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	31.469.973,98	958.795,69	32.428.769,67	0,00	12.104.509,76	43.574.483,74	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	31.469.973,98	908.255,83	32.378.229,81	0,00	13.012.765,60	44.482.739,58	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-03	3	39,80	0,00	31.469.973,98	86.691,76	31.556.665,74	0,00	13.099.457,35	44.569.431,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1841
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FRANCIA EDITH MARTINEZ TORO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$31.469.973,98
SALDO INTERESES	\$13.099.457,35

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.946.137,08
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.946.137,08
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$44.569.431,33
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 207419336019 ? 5416590000691268, OBLIGACIÓN No. 207419336019.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1841
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FRANCIA EDITH MARTINEZ TORO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-19	2022-12-19	1	41,46	2.417.741,00	2.417.741,00	2.298,59	2.420.039,59	0,00	257.015,59	2.674.756,59	0,00	0,00	0,00
2022-12-20	2022-12-31	12	41,46	0,00	2.417.741,00	27.583,05	2.445.324,05	0,00	284.598,63	2.702.339,63	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.417.741,00	73.855,10	2.491.596,10	0,00	358.453,73	2.776.194,73	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.417.741,00	69.294,57	2.487.035,57	0,00	427.748,31	2.845.489,31	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.417.741,00	78.115,07	2.495.856,07	0,00	505.863,38	2.923.604,38	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	2.417.741,00	76.714,15	2.494.455,15	0,00	582.577,53	3.000.318,53	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	2.417.741,00	76.909,92	2.494.650,92	0,00	659.487,46	3.077.228,46	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	2.417.741,00	73.379,64	2.491.120,64	0,00	732.867,10	3.150.608,10	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	2.417.741,00	74.971,19	2.492.712,19	0,00	807.838,29	3.225.579,29	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	2.417.741,00	73.661,31	2.491.402,31	0,00	881.499,60	3.299.240,60	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	2.417.741,00	69.778,49	2.487.519,49	0,00	951.278,09	3.369.019,09	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-03	3	39,80	0,00	2.417.741,00	6.660,26	2.424.401,26	0,00	957.938,35	3.375.679,35	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1841
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FRANCIA EDITH MARTINEZ TORO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.417.741,00
SALDO INTERESES	\$957.938,35

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$254.717,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$254.717,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.375.679,35
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 207419336019 ? 5416590000691268, OBLIGACIÓN No. 5416590000691268.

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO 11001400306020220184400 CC 1024513369

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Vie 19/01/2024 10:33

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1024513369.pdf;

Señor(a)

UZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C

PARTES: AECSA contra DIXA LORENA GUZMAN DIAZ CC 1024513369

RADICADO: 11001400306020220184400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. No. 1.019.113.580 de Bogotá
T.P. No. 363.340 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Señor:
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADOS: DIXA LORENA GUZMAN DIAZ CC 1024513369
RADICADO: 11001400306020220184400

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito aclarar al H. Despacho que frente a la liquidación de crédito la parte pasiva no ha realizado abonos en el presente asunto quedando así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 9.639.525,20
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 27.341.288,00
TOTAL:	\$ 36.980.813,20

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$36.980.813,20)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C.
T.P. No. 363.340 Del C.S. de la J

NATHALIA FORERO | DAVIVIENDA PROPIA

JUZGADO: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) PE FECHA: 19/01/2024

CAPITAL ACCELERADO
\$ 27.341.288,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 9.639.525,20
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 27.341.288,00
TOTAL: \$ 36.980.813,20

PROCESO: 11001400306020220184400

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

INTERESES DE PLAZO
\$ -

DEMANDADO: DIXA LORENA GUZMAN DIAZ 1024513369

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	18/01/2023	19/01/2023	1	\$27.341.288,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 27.316,27	\$27.368.604,27	\$ -	\$ 27.316,27	\$27.341.288,00	\$27.368.604,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	20/01/2023	31/01/2023	12	\$27.341.288,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 327.795,18	\$27.669.083,18	\$ -	\$ 355.111,45	\$27.341.288,00	\$27.696.399,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$27.341.288,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 794.514,57	\$28.135.802,57	\$ -	\$ 1.149.626,02	\$27.341.288,00	\$28.490.914,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$27.341.288,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 895.648,37	\$28.236.936,37	\$ -	\$ 2.045.274,39	\$27.341.288,00	\$29.386.562,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$27.341.288,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 879.663,42	\$28.220.951,42	\$ -	\$ 2.924.937,81	\$27.341.288,00	\$30.266.225,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$27.341.288,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 881.911,38	\$28.223.199,38	\$ -	\$ 3.806.849,18	\$27.341.288,00	\$31.148.137,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$27.341.288,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 841.352,88	\$28.182.640,88	\$ -	\$ 4.648.202,06	\$27.341.288,00	\$31.989.490,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$27.341.288,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 859.601,13	\$28.200.889,13	\$ -	\$ 5.507.803,19	\$27.341.288,00	\$32.849.091,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$27.341.288,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 844.664,65	\$28.185.952,65	\$ -	\$ 6.352.467,84	\$27.341.288,00	\$33.693.755,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$27.341.288,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 800.143,02	\$28.141.431,02	\$ -	\$ 7.152.610,86	\$27.341.288,00	\$34.493.898,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$27.341.288,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 789.187,79	\$28.130.475,79	\$ -	\$ 7.941.798,65	\$27.341.288,00	\$35.283.086,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$27.341.288,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 738.798,90	\$28.080.086,90	\$ -	\$ 8.680.597,55	\$27.341.288,00	\$36.021.885,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$27.341.288,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 525.906,42	\$27.867.194,42	\$ -	\$ 9.206.503,97	\$27.341.288,00	\$36.547.791,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	19/01/2024	19	\$27.341.288,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 433.021,23	\$27.774.309,23	\$ -	\$ 9.639.525,20	\$27.341.288,00	\$36.980.813,20	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA - Referencia: Proceso Ejecutivo De JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO SAS Contra: MANUEL ANTONIO GUERRERO CC 1090342 Radicado: 11001400306120210079300

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Mar 05/12/2023 8:02

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (129 KB)

LIQUIDACION 5.pdf; MANUEL ANTONIO GUERRERO .pdf;

SEÑOR

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo De JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO SAS

Contra: MANUEL ANTONIO GUERRERO CC 1090342

Radicado: 11001400306120210079300

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma,actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

Cordialmente,

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



AV

SEÑOR

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo De JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO SAS

Contra: MANUEL ANTONIO GUERRERO CC 1090342

Radicado: 11001400306120210079300

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia, con abonos a la obligación.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: POR VALOR DE TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.092.293 M/CTE).

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación. Adjunto

cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CRÉDITO

TITULAR	MANUEL ANTONIO GUERRERO
CÉDULA	1090342
CREDITO	1046633
FECHA DE LIQUIDACIÓN	4/12/2023

CAPITAL ACELERADO	
\$	22.408.078,00

TOTAL ABONOS	\$ 2.529.919,00
INTERÉS MORA	CAPITAL
\$ 2.529.919,00	\$ -

SALDO INTERES DE MORA:	\$ 13.684.215,08
INTERESES DE PLAZO	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 22.408.078,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 36.092.293,08

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORI O N.M	DÍAS MORA	CAPITAL BASE	INTERÉS DE MORA CAUSADOS	ABONO	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL
31/08/2021	31/08/2021	25,8600%	1,9352%	0	\$ 22.408.078,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22.408.078,00	\$ 22.408.078,00
1/09/2021	30/09/2021	25,7850%	1,9301%	30	\$ 22.408.078,00	\$ 432.495,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 432.495,91	\$ 22.408.078,00	\$ 22.840.573,91
1/10/2021	31/10/2021	25,6200%	1,9189%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 429.997,62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 862.493,53	\$ 22.408.078,00	\$ 23.270.571,53
1/11/2021	30/11/2021	25,9050%	1,9382%	30	\$ 22.408.078,00	\$ 434.310,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.296.804,48	\$ 22.408.078,00	\$ 23.704.882,48
1/12/2021	31/12/2021	26,1900%	1,9574%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 438.615,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.735.419,83	\$ 22.408.078,00	\$ 24.143.497,83
1/01/2022	31/01/2022	26,4900%	1,9776%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 443.136,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.178.556,50	\$ 22.408.078,00	\$ 24.586.634,50
1/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	28	\$ 22.408.078,00	\$ 457.539,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.636.095,65	\$ 22.408.078,00	\$ 25.044.173,65
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 461.348,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.097.443,73	\$ 22.408.078,00	\$ 25.505.521,73
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	30	\$ 22.408.078,00	\$ 474.291,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.571.734,76	\$ 22.408.078,00	\$ 25.979.812,76
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 488.921,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.060.656,68	\$ 22.408.078,00	\$ 26.468.734,68
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 22.408.078,00	\$ 504.108,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.564.765,35	\$ 22.408.078,00	\$ 26.972.843,35
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 523.318,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.088.083,36	\$ 22.408.078,00	\$ 27.496.161,36
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 543.428,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.631.511,60	\$ 22.408.078,00	\$ 28.039.589,60
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 22.408.078,00	\$ 571.006,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.202.517,66	\$ 22.408.078,00	\$ 28.610.595,66
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 594.447,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.796.965,47	\$ 22.408.078,00	\$ 29.205.043,47
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 22.408.078,00	\$ 618.875,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.415.840,97	\$ 22.408.078,00	\$ 29.823.918,97
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 657.131,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.072.972,91	\$ 22.408.078,00	\$ 30.481.050,91
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 681.448,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.754.421,03	\$ 22.408.078,00	\$ 31.162.499,03
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	28	\$ 22.408.078,00	\$ 708.272,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.462.693,43	\$ 22.408.078,00	\$ 31.870.771,43
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 721.359,53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.184.052,97	\$ 22.408.078,00	\$ 32.592.130,97
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	30	\$ 22.408.078,00	\$ 732.203,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.916.256,56	\$ 22.408.078,00	\$ 33.324.334,56
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 710.061,81	\$ 1.088.823,00	\$ 1.088.823,00	\$ -	\$ 10.537.495,38	\$ 22.408.078,00	\$ 32.945.573,38
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	30	\$ 22.408.078,00	\$ 699.901,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.237.396,97	\$ 22.408.078,00	\$ 33.645.474,97
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 691.898,26	\$ 360.274,00	\$ 360.274,00	\$ -	\$ 11.569.021,23	\$ 22.408.078,00	\$ 33.977.099,23
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 679.634,15	\$ 360.274,00	\$ 360.274,00	\$ -	\$ 11.888.381,38	\$ 22.408.078,00	\$ 34.296.459,38
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	30	\$ 22.408.078,00	\$ 665.065,66	\$ 360.274,00	\$ 360.274,00	\$ -	\$ 12.193.173,05	\$ 22.408.078,00	\$ 34.601.251,05
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	31	\$ 22.408.078,00	\$ 634.385,63	\$ 360.274,00	\$ 360.274,00	\$ -	\$ 12.467.284,68	\$ 22.408.078,00	\$ 34.875.362,68
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	30	\$ 22.408.078,00	\$ 613.471,71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.080.756,39	\$ 22.408.078,00	\$ 35.488.834,39
1/12/2023	4/12/2023	37,5600%	2,6930%	4	\$ 22.408.078,00	\$ 603.458,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.684.215,08	\$ 22.408.078,00	\$ 36.092.293,08

LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO PROCESO 2016-421

Erick Smith Nuñez Ardila <ericknuar@hotmail.com>

Jue 08/02/2024 15:25

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (249 KB)

OFICIO LIQUIDACION PROCESO 2016-421 FEHRMANN VS LABORATORIOS DORAL.pdf;

Buenas tardes señores JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, les deseo un FELIZ AÑO 2024 a todos sus colaboradores.

Por medio de la presente, en virtud del AUTO del 31 DE ENERO DEL 2024, damos contestación al requerimiento del despacho y anexamos la LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADO.

ANEXO 1 ARCHIVO PDF QUE CONTIENE LIQUIDACION DEL CREDITO.

NUMERO COMPLETO DEL PROCESO Y EL JUZGADO DE ORIGEN.

11001400306220160042100

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: FEHRMANN PACKAGING BCP SAS

DEMANDADO: LABORATORIOS DORAL GROUP S. EN C.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atte.

ERICK SMITH NUÑEZ ARDILA

ABOGADO DEMANDANTE

310-5794507

Señor
 JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 (Antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
 E. S. D.

Proceso: **2016-421**
 Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
 Demandante: **FEHRMANN PACKAGING BCP SAS**
 Demandado: **LABORATORIOS DORAL GROUP S. EN C.**

REF. LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PROCESO.

ERICK SMITH NUÑEZ ARDILA, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.055.314 y Tarjeta Profesional No. 204.983 del C. S. de la J, con fundamento en el poder otorgado por FERNANDO FEDERICO FEHRMANN NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía Nro.19.329.986, en su calidad de representante legal de FEHRMANN PACKAGING BCP SAS, identificada tributariamente con Nit. 900.368.553-6, por medio de la presente allego la LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PROCESO.

CAPITAL	FECHA INICIACION DE LA MORA	FECHA POR TRIMESTRE FINAL DE LA MORA	TOTAL DIAS EN MORA EN EL MES	TASA INTERES TRIMESTRAL SUPERFINANCIERA	TASA INTERES MENSUAL	VALOR INTERESES
9.624.800	12/03/15	31/03/15	20	28,82	2,4	154.104
9.624.800	1/04/15	30/06/15	91	29,06	2,42	707.011
9.624.800	1/07/15	30/09/15	92	28,89	2,41	710.599
9.624.800	1/10/15	31/12/15	92	29	2,42	713.305
9.624.800	1/01/16	31/03/16	91	29,52	2,46	718.203
9.624.800	1/04/16	30/06/16	91	30,81	2,57	749.587
9.624.800	1/07/16	30/09/16	92	32,01	2,67	787.341
9.624.800	1/10/16	31/12/16	92	32,99	2,75	811.445
9.624.800	1/01/17	31/03/17	90	33,51	2,79	806.318
9.624.800	1/04/17	30/06/17	91	33,5	2,79	815.033
9.624.800	1/07/17	31/07/17	31	32,97	2,75	273.256
9.624.800	1/08/17	31/08/17	31	32,97	2,75	273.256
9.624.800	1/09/17	30/09/17	30	32,22	2,69	258.426
9.624.800	1/10/17	31/10/17	31	31,72	2,64	262.896
9.624.800	1/11/17	30/11/17	30	31,44	2,62	252.170
9.624.800	1/12/17	31/12/17	31	31,16	2,6	258.255
9.624.800	1/01/18	31/01/18	31	31,04	2,59	257.260
9.624.800	1/02/18	28/02/18	28	31,52	2,63	235.957
9.624.800	1/03/18	31/03/18	31	31,02	2,59	257.094
9.624.800	1/04/18	30/04/18	30	30,72	2,56	246.395
9.624.800	1/05/18	31/05/18	31	30,66	2,56	254.111
9.624.800	1/06/18	30/06/18	30	30,42	2,54	243.989
9.624.800	1/07/18	31/07/18	31	30,04	2,5	248.972

9.624.800	1/08/18	31/08/18	31	29,91	2,49	247.895
9.624.800	1/09/18	30/09/18	30	29,72	2,48	238.374
9.624.800	1/10/18	31/10/18	31	29,45	2,45	244.082
9.624.800	1/11/18	30/11/18	30	29,24	2,44	234.524
9.624.800	1/12/18	31/12/18	31	29,1	2,43	241.181
9.624.800	1/01/19	31/01/19	31	28,74	2,4	238.198
9.624.800	1/02/19	28/02/19	28	29,55	2,46	221.210
9.624.800	1/03/19	31/03/19	31	29,06	2,42	240.850
9.624.800	1/04/19	30/04/19	30	28,98	2,42	232.439
9.624.800	1/05/19	31/05/19	31	29,01	2,42	240.436
9.624.800	1/06/19	30/06/19	30	28,95	2,41	232.198
9.624.800	1/07/19	31/07/19	31	28,92	2,41	239.690
9.624.800	1/08/19	31/08/19	31	28,98	2,42	240.187
9.624.800	1/09/19	30/09/19	30	28,98	2,42	232.439
9.624.800	1/10/19	31/10/19	31	28,65	2,39	237.452
9.624.800	1/11/19	30/11/19	30	28,55	2,38	228.990
9.624.800	1/12/19	31/12/19	31	28,37	2,36	235.131
9.624.800	1/01/20	31/01/20	31	28,16	2,35	233.391
9.624.800	1/02/20	28/02/20	28	28,59	2,38	214.023
9.624.800	1/03/20	31/03/20	31	28,43	2,37	235.628
9.624.800	1/04/20	30/04/20	30	28,04	2,34	224.899
9.624.800	1/05/20	31/05/20	31	27,29	2,27	226.180
9.624.800	1/06/20	30/06/20	30	27,18	2,27	218.002
9.624.800	1/07/20	31/07/20	31	27,18	2,27	225.268
9.624.800	1/08/20	31/08/20	31	27,44	2,29	227.423
9.624.800	1/09/20	30/09/20	30	27,53	2,29	220.809
9.624.800	1/10/20	31/10/20	31	27,14	2,26	224.937
9.624.800	1/11/20	30/11/20	30	26,76	2,23	214.633
9.624.800	1/12/20	31/12/20	31	26,19	2,18	217.063
9.624.800	1/01/21	31/01/21	31	25,98	2,17	215.323
9.624.800	1/02/21	28/02/21	28	26,31	2,19	196.955
9.624.800	1/03/21	31/03/21	31	26,12	2,18	216.483
9.624.800	1/04/21	30/04/21	30	25,97	2,16	208.297
9.624.800	1/05/20	31/05/20	31	25,83	2,15	214.080
9.624.800	1/06/20	30/06/20	30	25,82	2,15	207.094
9.624.800	1/07/20	31/07/20	31	25,77	2,15	213.582
9.624.800	1/08/20	31/08/20	31	25,86	2,16	214.328
9.624.800	1/09/20	30/09/20	30	27,53	2,29	220.809
9.624.800	1/10/20	31/10/20	31	27,14	2,26	224.937
9.624.800	1/11/20	30/11/20	30	26,76	2,23	214.633
9.624.800	1/12/20	31/12/20	31	26,19	2,18	217.063
9.624.800	1/01/21	31/01/21	31	25,98	2,17	215.323
9.624.800	1/02/21	28/02/21	28	26,31	2,19	196.955
9.624.800	1/03/21	31/03/21	31	26,12	2,18	216.483
9.624.800	1/04/21	30/04/21	30	25,97	2,16	208.297
9.624.800	1/05/21	31/05/21	31	25,83	2,15	214.080
9.624.800	1/06/21	30/06/21	30	25,82	2,15	207.094
9.624.800	1/07/21	31/07/21	31	25,77	2,15	213.582
9.624.800	1/08/21	31/08/21	31	25,86	2,16	214.328
9.624.800	1/09/21	30/09/21	30	25,79	2,15	206.853
9.624.800	1/10/21	31/10/21	31	25,62	2,14	212.339

9.624.800	1/11/21	30/11/21	30	25,91	2,16	207.815
9.624.800	1/12/21	31/12/21	31	26,19	2,18	216.815
9.624.800	1/01/22	31/01/22	31	26,49	2,17	215.820
9.624.800	1/02/22	28/02/22	28	27,45	2,29	205.489
9.624.800	1/03/22	31/03/22	31	27,71	2,31	229.661
9.624.800	1/04/22	30/04/22	30	28,58	2,38	229.231
9.624.800	1/05/22	31/05/22	31	29,57	2,46	245.077
9.624.800	1/06/22	30/06/22	30	30,6	2,55	245.432
9.624.800	1/07/22	31/07/22	31	31,92	2,66	264.554
9.624.800	1/08/22	31/08/22	31	33,32	2,78	276.157
9.624.800	1/09/22	30/09/22	30	35,25	2,94	282.729
9.624.800	1/10/22	31/10/22	31	36,92	3,08	306.325
9.624.800	1/11/22	30/11/22	30	38,67	3,22	310.159
9.624.800	1/12/22	31/12/22	31	41,46	3,46	343.621
9.624.800	1/01/23	31/01/23	31	43,46	3,62	360.197
9.624.800	1/02/23	28/02/23	28	45,27	3,77	338.889
9.624.800	1/03/23	31/03/23	31	46,26	3,86	383.404
9.624.800	1/04/23	30/04/23	30	47,09	3,92	377.693
9.624.800	1/05/23	31/05/23	31	45,41	3,78	376.359
9.624.801	1/06/23	30/06/23	30	44,64	3,72	322.238
9.624.801	1/07/23	31/07/23	31	44,04	3,67	365.005
9.624.801	1/08/23	31/08/23	31	43,13	3,59	357.462
9.624.801	1/09/23	30/09/23	30	42,05	3,50	337.269
9.624.801	1/10/23	31/10/23	31	39,80	3,32	329.863
9.624.801	1/11/23	30/11/23	30	38,28	3,19	307.031
9.624.801	1/12/23	31/12/23	31	37,56	3,13	311.298
9.624.801	1/01/24	31/01/24	31	34,98	2,92	289.915
						\$29.706.942

ANTECEDENTES

Entre las partes del presente proceso, el día 11 de agosto del 2021, en AUDIENCIA que trata el artículo 392 del C. G. del P., se celebró un ACUERDO CONCILIATORIO, razón por la cual se decretó la APROBACION DE LA PROPUESTA CONCILIATORIA ENTRE LAS PARTES y se decretó la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

El demandado LABORATORIOS DORAL GROUP S EN C., incumplió con el pago de las 20 cuotas mensuales de setecientos mil (\$700.000) pesos, que debían ser canceladas a partir del 26 de septiembre del 2021 cada mes hasta el 26 de abril del 2023, para un total CONCILIADO de CATORCE MILLONES (\$14.000.000) PESOS.

El demandado dentro del tiempo estipulado solo pago la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$7.628.838) PESOS, razón por la cual, **en virtud del ARTICULO 1653 del Código Civil, el pago realizado se imputará primeramente a los intereses, toda vez que el acreedor nunca autorizo que se imputará al capital.**

CAPITAL ADEUDADO AL 31 DE ENERO DEL 2024..... \$9.624.801 PESOS.

INTERESES LIQUIDADOS AL 31 DE ENERO DEL 2024..... \$29.706.942 PESOS.

ABONO DESCUENTO DE INTERESES.....(- \$7.628.838) PESOS.

LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DEL 2024

En el presente proceso una vez sumado el CAPITAL más los INTERESES MORATORIOS y descontado el ABONO realizado, el total adeudado por parte del demandado LABORATORIOS DORAL GROUP S EN C., al 31 de enero del 2024 es la suma de **TREINTA Y UNO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCO (\$31.702.905) PESOS.**

De esta manera damos cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en el AUTO DEL 31 DE ENERO DEL 2042.

Agradezco la atención a la presente solicitud por parte del honorable despacho.

Atentamente,



ERICK SMITH NUÑEZ ARDILA
C. C. No.80.055.314
T. P. 204.983 Del C. S. J.
310-5794507
ericknuar@hotmail.com

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306220190079300

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP

<juridico.globalservicecorp@gmail.com>

Mié 29/11/2023 14:48

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (819 KB)

2019 - 0793.PDF.pdf;

Buenas tardes

me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de aportar liquidación y solicitar oficiar juzgado 62 para la conversión de títulos dentro del proceso ejecutivo No.11001400306220190079300 de GLOBAL SERVICE CORP contra CLEMENCIA PEÑA

Agradezco su colaboracion

Atentamente;

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP

CEL 3112703768

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

CLASE: Proceso Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL
SERVICE CORP
DEMANDADO: CLEMENCIA PEÑA GOMEZ.
PROCESO Nro.: 2019 – 00793

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO, SOLICITUD CONVERSION
y/o ELABORACION Y AUTORIZACION DE TITULOS

JUAN SEBASTIAN MENDEZ ALZATE mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Representante Legal de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP**, de la manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de allegar liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. Adicionalmente a lo dispuesto en el mandamiento de pago con auto de fecha 01 de agosto de 2019 el cual indica sus numeral “1, 2, 3, 4 y 5” que se libre orden de pago:

1. Por la suma de **\$16.657.216** por concepto de **capital acelerado** de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados desde el 31 de mayo de 2019 y hasta cuando se efectuó su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La suma de **\$1.243.612** por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de mayo de 2019.
4. Por los intereses moratorios sobre el componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas liquidados desde el 31 de mayo de 2019 y hasta cuando se efectuó su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **\$2.176.958** por concepto de **intereses remuneratorios.**”

1.- De igual manera solicito muy respetuosamente oficiar al juzgado 62 civil municipal para la conversión de títulos, en caso de que aún no estén convertidos.

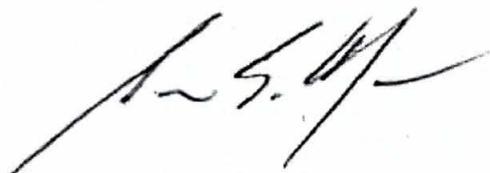
2- Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos amablemente que en caso de que se estén liquidando valores diferentes tal como se indicó en auto de fecha 25 de

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP

octubre de 2013, se no explique que valores no estamos tomando de forma correcta o cuales valores no corresponde a lo citado del mandamiento de pago.

Agradezco su colaboración

Del señor Juez, Atentamente,



JUAN SEBASTIAN MENDEZ ALZATE
C.C. 14.621.904
Representante Legal

DEUDOR: CLEMENCIA PEÑA GOMEZ	LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS				Valores Abonados no cobrados, cobrados o abonos por caja)	COMPONENTE DE CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS		INTERESES REMUNERATORIOS	CAPITAL ACCELERADO	Total
	RADICACIÓN: 2018-0793	PAGARE No.	Tasa Max% (antes de la usura)	Tasa Mora Mes%		Valor Interes. Moratorio. Capital Vencido	Valor Interes. Moratorio. Capital Acelerado			
				9731			1.243.612,00	2.176.958,00	16.667.216,00	
2019 MAYO	30	29,01%	2,15%			899,33	\$	\$	\$	20.090.587,20
2019 JUNIO	30	28,96%	2,14%			26.630,63	\$	\$	\$	20.473.914,38
2019 JULIO	30	28,92%	2,14%			26.606,00	\$	\$	\$	20.856.887,04
2019 AGOSTO	30	28,96%	2,14%			26.635,25	\$	\$	\$	21.240.568,66
2019 SEPTIEMBRE	30	28,96%	2,14%			26.655,25	\$	\$	\$	21.624.250,28
2019 OCTUBRE	30	28,65%	2,12%			26.384,10	\$	\$	\$	22.004.028,87
2019 NOVIEMBRE	30	28,55%	2,11%			26.301,90	\$	\$	\$	22.382.622,89
2019 DICIEMBRE	30	28,37%	2,10%			26.153,53	\$	\$	\$	22.759.082,60
2020 ENERO	30	28,16%	2,09%			25.980,30	\$	\$	\$	23.133.048,78
2020 FEBRERO	28	28,58%	2,12%			24.579,08	\$	\$	\$	23.486.845,53
2020 MARZO	30	28,43%	2,11%			25.202,97	\$	\$	\$	23.864.016,98
2020 ABRIL	30	28,04%	2,08%			25.881,19	\$	\$	\$	24.236.556,62
2020 MAYO	30	27,29%	2,03%			25.259,85	\$	\$	\$	24.600.152,47
2020 JUNIO	30	27,18%	2,02%			25.168,43	\$	\$	\$	24.962.432,50
2020 JULIO	30	27,18%	2,02%			25.168,43	\$	\$	\$	25.324.712,53
2020 AGOSTO	30	27,44%	2,04%			25.384,38	\$	\$	\$	25.690.100,98
2020 SEPTIEMBRE	30	27,53%	2,05%			25.459,04	\$	\$	\$	26.056.584,09
2020 OCTUBRE	30	27,14%	2,02%			25.135,17	\$	\$	\$	26.418.365,38
2020 NOVIEMBRE	30	26,76%	2,00%			24.818,73	\$	\$	\$	26.775.611,77
2020 DICIEMBRE	30	26,19%	1,96%			24.342,44	\$	\$	\$	27.126.002,28
2021 ENERO	30	25,96%	1,94%			24.166,47	\$	\$	\$	27.473.859,79
2021 FEBRERO	28	26,31%	1,97%			22.813,35	\$	\$	\$	27.802.240,25
2021 MARZO	30	26,12%	1,95%			24.279,62	\$	\$	\$	28.151.726,56
2021 ABRIL	30	25,97%	1,94%			24.153,88	\$	\$	\$	28.499.402,99
2021 MAYO	30	25,85%	1,93%			24.040,61	\$	\$	\$	28.845.448,83
2021 JUNIO	30	25,82%	1,93%			24.028,01	\$	\$	\$	29.191.313,40
2021 JULIO	30	25,77%	1,93%			23.990,22	\$	\$	\$	29.536.634,02
2021 AGOSTO	30	25,86%	1,94%			24.065,79	\$	\$	\$	29.883.042,36
2021 SEPTIEMBRE	30	25,79%	1,93%			24.002,82	\$	\$	\$	30.228.544,31
2021 OCTUBRE	30	25,62%	1,92%			23.864,17	\$	\$	\$	30.572.060,50
2021 NOVIEMBRE	30	25,91%	1,94%			24.103,55	\$	\$	\$	30.919.002,42
2021 DICIEMBRE	30	26,19%	1,96%			24.342,44	\$	\$	\$	31.269.392,93
2022 ENERO	30	26,49%	1,98%			24.593,37	\$	\$	\$	31.623.395,33
2022 FEBRERO	28	27,45%	2,04%			23.699,84	\$	\$	\$	31.964.536,04
2022 MARZO	30	27,71%	2,06%			23.604,07	\$	\$	\$	32.333.086,74
2022 ABRIL	30	28,58%	2,12%			26.326,50	\$	\$	\$	32.712.036,22
2022 MAYO	30	29,57%	2,18%			27.138,46	\$	\$	\$	33.102.673,25
2022 JUNIO	30	30,60%	2,25%			27.977,21	\$	\$	\$	33.505.363,50
2022 JULIO	30	31,92%	2,34%			29.043,30	\$	\$	\$	33.923.439,24
2022 AGOSTO	30	33,32%	2,43%			30.159,39	\$	\$	\$	34.357.560,17
2022 SEPTIEMBRE	30	35,25%	2,55%			31.689,91	\$	\$	\$	34.813.711,79
2022 OCTUBRE	30	36,92%	2,65%			32.990,89	\$	\$	\$	35.288.590,00
2022 NOVIEMBRE	30	38,67%	2,76%			34.346,59	\$	\$	\$	35.782.982,42
2022 DICIEMBRE	30	41,48%	2,93%			36.469,76	\$	\$	\$	36.307.936,23
2023 ENERO	30	43,26%	3,04%			37.819,27	\$	\$	\$	36.852.315,16
2023 FEBRERO	28	45,27%	3,16%			36.681,44	\$	\$	\$	37.390.402,32
2023 MARZO	24	46,26%	3,22%			32.027,43	\$	\$	\$	37.841.412,25
2023 ABRIL	30	47,09%	3,27%			40.639,75	\$	\$	\$	38.426.389,86
2023 MAYO	30	45,41%	3,17%			39.410,96	\$	\$	\$	38.993.679,94
2023 JUNIO	30	44,64%	3,12%			38.843,40	\$	\$	\$	39.552.800,54
2023 JULIO	30	44,04%	3,09%			38.399,23	\$	\$	\$	40.105.527,63
2023 AGOSTO	30	43,13%	3,03%			37.718,59	\$	\$	\$	40.648.457,46
2023 SEPTIEMBRE	30	42,05%	2,97%			36.910,07	\$	\$	\$	41.179.749,17
2023 OCTUBRE	30	39,80%	2,83%			35.207,37	\$	\$	\$	41.686.531,95
2023 NOVIEMBRE	28	38,28%	2,74%			31.776,91	\$	\$	\$	42.143.935,82
TOTAL						1.532.987	\$	\$	\$	20.533.163,26

PAGARE No. 9731	\$
TOTAL LIQUIDACION	\$ 42.143.935,82

RE: Proceso de Muebles Zea SAS Vs. Neos Nogal SAS - En Liquidación - Rad: 2020-252

elias.amaya@escuderoygiraldo.com <elias.amaya@escuderoygiraldo.com>

Mar 20/02/2024 8:34

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Atendiendo a su solicitud, informo que los 23 números del radicado del proceso del asunto son: 110014003062
2020 00252 00

Agradezco incorporar y tener en cuenta dentro de dicho proceso el memorial que fue remitido a través de correo electrónico el día de ayer.

Atentamente,

Elías A. Amaya Orejarena
ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

Cra 7 No 32 – 33 piso 29

Pbx: (601) 390 66 93 Fax: (601) 338 49 05

Bogotá D.C. – Colombia

www.escuderoygiraldo.com

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que el mensaje no esté afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

De: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de febrero de 2024 6:16 p. m.**Para:** elias.amaya@escuderoygiraldo.com**Asunto:** RE: Proceso de Muebles Zea SAS Vs. Neos Nogal SAS - En Liquidación - Rad: 2020-252

JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ

Cra 10 # 14 -33

Sr. Abogado y/o Usuario.

Reciba usted un cordial saludo.

Al ser este un despacho que recibió procesos de tres (3) juzgados diferentes, dónde se albergan más de dos mil (2.000) procesos en la nube entre los que figuran procesos con números de consecutivos repetidos, se le solicita muy amablemente, indicar **los 23 números del radicado del proceso**, para dar trámite efectivo y eficaz a su solicitud.

Agradeciendo su atención

Cordialmente.

Juzgado 44 cuarenta y cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple

Seccional Bogotá

De: elias.amaya@escuderoygiraldo.com <elias.amaya@escuderoygiraldo.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 12:24

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso de Muebles Zea SAS Vs. Neos Nogal SAS - En Liquidación - Rad: 2020-252

Buenas tardes,

Adjunto me permito enviar memorial para que sea tenido en cuenta dentro del proceso del asunto,

Atentamente,

Elías A. Amaya Orejarena
ESCUADERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA

ABOGADOS

Cra 7 No 32 – 33 piso 29

Pbx: (601) 390 66 93 Fax: (601) 338 49 05

Bogotá D.C. – Colombia

www.escuderoygiraldo.com

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que el mensaje no esté afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Señor

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

Ref: Proceso ejecutivo de MUEBLES ZEA SAS Vs. NEOS NOGAL SAS – En Liquidación.
Rad: 2020-252

ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de MUEBLES ZEA SAS, a través el presente escrito, de manera respetuosa, me permito proponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de febrero de 2024, así:

1. A través de auto de fecha 14 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago, y en dicho auto se indicó:

“[...]

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 *idem* o en el numeral 7° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibidem.*, igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibid.*

6. Se reconoce personería a la abogada **ELÍAS ANDRES AMAYA OREJARENA**, en calidad de endosatario en procuración para el cobro de la sociedad demandante.

[...]”

2. Sobre la parte previamente citada del auto de fecha 14 de febrero de 2024 proferido dentro del proceso de la referencia, debe tener en cuenta el despacho lo siguiente:

2.1. El numeral 4 del artículo 93 del CGP establece:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

[...]

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

[...]”

Así las cosas, debe tener en cuenta el Despacho que el extremo demandado fue previamente notificado del mandamiento de pago inicialmente librado dentro

del proceso de la referencia, tal como se encuentra demostrado dentro del expediente del proceso, y en consecuencia, debe darse aplicación al numeral 4 del artículo 93 del CGP, esto es, notificar por estado el auto de fecha 14 de febrero de 2024 a través del cual se libró un nuevo mandamiento de pago y además, el traslado de dicho auto deberá correrse por la mitad del termino inicial, por lo que el traslado al extremo demandado del auto de fecha 14 de febrero de 2014, debe ser de cinco (5) días, ya que el termino inicial fue de diez (10) días.

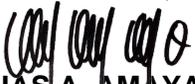
- 2.2. Por otra parte, debe tener en cuenta el Despacho, que el suscrito ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA de tiempo atrás viene actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandante, sin que en ningún caso el suscrito abogado se encuentre actuando como endosatario en procuración dentro del proceso de la referencia.

SOLICITUD

De manera respetuosa solicito a este Despacho:

1. Corregir el auto de fecha 14 de febrero de 2024 a través del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de:
 - 1.1. Ordenar que la notificación al demandado del mencionado auto de fecha 14 de febrero de 2024 se realice por estado, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del artículo 93 del CGP.
 - 1.2. Que el traslado al demandado del mencionado auto de fecha 14 de febrero de 2024 se realice por el termino de cinco (5) días, es decir por la mitad del término inicial, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 93 del CGP.
 - 1.3. Indicar que el suscrito abogado ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA de tiempo atrás viene actuando como apoderado judicial del extremo demandante y no como endosatario en procuración.
2. Mantener incólumes y sin modificación alguna, todas las demás decisiones adoptadas en el auto de fecha 14 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,


ELIAS A. AMAYA OREJARENA
C.C. 11.233.214
T.P. 165.194 del C.S. de la J.

APORTO LIQUIDACION_RCI_SANDRA NIETO ROMERO_C-139

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Mar 14/11/2023 16:37

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Maikol Vanegas713 <maikol.vanegas713@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (616 KB)

APORTO LIQUIDACION_RCI_SANDRA NIETO ROMERO_C-139.pdf;

SEÑOR (A)

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (044) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: SANDRA NIETO ROMERO

RADICADO: 11001400306220200026600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: notificaciones.rci@aecs.co, maikol.vanegas713@aecs.co.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante

C.C. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR (A)

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (044) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: SANDRA NIETO ROMERO

RADICADO: 11001400306220200026600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el **03/11/2023**. Por un valor total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.368.861,34) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	03/11/2023
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 19.171.520,34
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 20.197.341,00
TOTAL:	\$ 39.368.861,34

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo: Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

DL Cp.139 03/11/2023

JUZGADO: 44 PCCM DE BOGOTÁ FECHA: 3/11/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 20.197.341,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 19.171.520,34
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 20.197.341,00
TOTAL: \$ 39.368.861,34

PROCESO: 2020 - 00266
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA
DEMANDADO: SANDRA NIETO ROMERO 52476244

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/02/2020	20/02/2020	1	\$ 20.197.341,00	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 14.112,71	\$ 20.211.453,71	\$ -	\$ 14.112,71	\$ 20.197.341,00	\$ 20.211.453,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	21/02/2020	29/02/2020	9	\$ 20.197.341,00	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 127.014,36	\$ 20.324.355,36	\$ -	\$ 141.127,07	\$ 20.197.341,00	\$ 20.338.468,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 20.197.341,00	28,43%	2,11%	0,070%	\$ 435.327,02	\$ 20.632.668,02	\$ -	\$ 576.454,09	\$ 20.197.341,00	\$ 20.773.795,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 20.197.341,00	28,04%	2,08%	0,069%	\$ 416.161,84	\$ 20.613.502,84	\$ -	\$ 992.615,93	\$ 20.197.341,00	\$ 21.189.956,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 20.197.341,00	27,29%	2,03%	0,067%	\$ 419.809,48	\$ 20.617.150,48	\$ -	\$ 1.412.425,41	\$ 20.197.341,00	\$ 21.609.766,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 20.197.341,00	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 404.811,14	\$ 20.602.152,14	\$ -	\$ 1.817.236,55	\$ 20.197.341,00	\$ 22.014.577,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 20.197.341,00	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 418.304,85	\$ 20.615.645,85	\$ -	\$ 2.235.541,40	\$ 20.197.341,00	\$ 22.432.882,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 20.197.341,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 421.859,16	\$ 20.619.200,16	\$ -	\$ 2.657.400,56	\$ 20.197.341,00	\$ 22.854.741,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 20.197.341,00	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 409.439,82	\$ 20.606.780,82	\$ -	\$ 3.066.840,38	\$ 20.197.341,00	\$ 23.264.181,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 20.197.341,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 417.757,39	\$ 20.615.098,39	\$ -	\$ 3.484.597,77	\$ 20.197.341,00	\$ 23.681.938,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 20.197.341,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 399.239,93	\$ 20.596.580,93	\$ -	\$ 3.883.837,70	\$ 20.197.341,00	\$ 24.081.178,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 20.197.341,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 404.704,47	\$ 20.602.045,47	\$ -	\$ 4.288.542,17	\$ 20.197.341,00	\$ 24.485.883,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 20.197.341,00	25,78%	1,93%	0,064%	\$ 399.040,81	\$ 20.596.381,81	\$ -	\$ 4.687.582,98	\$ 20.197.341,00	\$ 24.884.923,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 20.197.341,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 367.033,63	\$ 20.564.374,63	\$ -	\$ 5.054.616,60	\$ 20.197.341,00	\$ 25.251.957,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 20.197.341,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 403.738,80	\$ 20.601.079,80	\$ -	\$ 5.458.355,41	\$ 20.197.341,00	\$ 25.655.696,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 20.197.341,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 388.710,69	\$ 20.586.051,69	\$ -	\$ 5.847.066,10	\$ 20.197.341,00	\$ 26.044.407,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 20.197.341,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 399.732,48	\$ 20.597.073,48	\$ -	\$ 6.246.798,59	\$ 20.197.341,00	\$ 26.444.139,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 20.197.341,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 386.704,04	\$ 20.584.045,04	\$ -	\$ 6.633.502,62	\$ 20.197.341,00	\$ 26.830.843,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 20.197.341,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 398.902,44	\$ 20.596.243,44	\$ -	\$ 7.032.405,06	\$ 20.197.341,00	\$ 27.229.746,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 20.197.341,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 400.147,36	\$ 20.597.488,36	\$ -	\$ 7.432.552,42	\$ 20.197.341,00	\$ 27.629.893,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 20.197.341,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 386.302,42	\$ 20.583.643,42	\$ -	\$ 7.818.854,84	\$ 20.197.341,00	\$ 28.016.195,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 20.197.341,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 396.825,60	\$ 20.594.166,60	\$ -	\$ 8.215.680,44	\$ 20.197.341,00	\$ 28.413.021,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 20.197.341,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 387.908,32	\$ 20.585.249,32	\$ -	\$ 8.603.588,75	\$ 20.197.341,00	\$ 28.800.929,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 20.197.341,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 404.704,47	\$ 20.602.045,47	\$ -	\$ 9.008.293,22	\$ 20.197.341,00	\$ 29.205.634,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 20.197.341,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 408.837,00	\$ 20.606.178,00	\$ -	\$ 9.417.130,23	\$ 20.197.341,00	\$ 29.614.471,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 20.197.341,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 381.157,42	\$ 20.578.498,42	\$ -	\$ 9.798.287,65	\$ 20.197.341,00	\$ 29.995.628,65	\$ -	\$ -	\$ -

1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 20.197.341,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 425.542,53	\$ 20.622.883,53	\$ -	\$ 10.223.830,18	\$ 20.197.341,00	\$ 30.421.171,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 20.197.341,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 423.250,23	\$ 20.620.591,23	\$ -	\$ 10.647.080,41	\$ 20.197.341,00	\$ 30.844.421,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 20.197.341,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 450.707,81	\$ 20.648.048,81	\$ -	\$ 11.097.788,22	\$ 20.197.341,00	\$ 31.295.129,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 20.197.341,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 449.505,36	\$ 20.646.846,36	\$ -	\$ 11.547.293,58	\$ 20.197.341,00	\$ 31.744.634,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 20.197.341,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 481.992,45	\$ 20.679.333,45	\$ -	\$ 12.029.286,03	\$ 20.197.341,00	\$ 32.226.627,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 20.197.341,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 500.367,01	\$ 20.697.708,01	\$ -	\$ 12.529.653,04	\$ 20.197.341,00	\$ 32.726.994,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 20.197.341,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 508.436,76	\$ 20.705.777,76	\$ -	\$ 13.038.089,80	\$ 20.197.341,00	\$ 33.235.430,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 20.197.341,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 546.746,39	\$ 20.744.087,39	\$ -	\$ 13.584.836,19	\$ 20.197.341,00	\$ 33.782.177,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 20.197.341,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 550.504,31	\$ 20.747.845,31	\$ -	\$ 14.135.340,50	\$ 20.197.341,00	\$ 34.332.681,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 20.197.341,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 603.532,03	\$ 20.800.873,03	\$ -	\$ 14.738.872,52	\$ 20.197.341,00	\$ 34.936.213,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 20.197.341,00	28,84%	2,13%	0,070%	\$ 440.874,33	\$ 20.638.215,33	\$ -	\$ 15.179.746,85	\$ 20.197.341,00	\$ 35.377.087,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 20.197.341,00	30,18%	2,22%	0,073%	\$ 414.474,56	\$ 20.611.815,56	\$ -	\$ 15.594.221,40	\$ 20.197.341,00	\$ 35.791.562,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 20.197.341,00	30,84%	2,27%	0,075%	\$ 467.684,43	\$ 20.665.025,43	\$ -	\$ 16.061.905,83	\$ 20.197.341,00	\$ 36.259.246,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 20.197.341,00	31,39%	2,30%	0,076%	\$ 459.663,46	\$ 20.657.004,46	\$ -	\$ 16.521.569,29	\$ 20.197.341,00	\$ 36.718.910,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 20.197.341,00	30,27%	2,23%	0,073%	\$ 460.085,42	\$ 20.657.426,42	\$ -	\$ 16.981.654,71	\$ 20.197.341,00	\$ 37.178.995,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 20.197.341,00	29,76%	2,19%	0,072%	\$ 438.636,91	\$ 20.635.977,91	\$ -	\$ 17.420.291,63	\$ 20.197.341,00	\$ 37.617.632,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 20.197.341,00	29,36%	2,17%	0,072%	\$ 447.884,67	\$ 20.645.225,67	\$ -	\$ 17.868.176,29	\$ 20.197.341,00	\$ 38.065.517,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 20.197.341,00	28,75%	2,13%	0,070%	\$ 439.658,14	\$ 20.636.999,14	\$ -	\$ 18.307.834,43	\$ 20.197.341,00	\$ 38.505.175,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 20.197.341,00	28,03%	2,08%	0,069%	\$ 416.030,29	\$ 20.613.371,29	\$ -	\$ 18.723.864,72	\$ 20.197.341,00	\$ 38.921.205,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 20.197.341,00	26,53%	1,98%	0,065%	\$ 409.387,27	\$ 20.606.728,27	\$ -	\$ 19.133.251,99	\$ 20.197.341,00	\$ 39.330.592,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	3/11/2023	3	\$ 20.197.341,00	25,52%	1,91%	0,063%	\$ 38.268,36	\$ 20.235.609,36	\$ -	\$ 19.171.520,34	\$ 20.197.341,00	\$ 39.368.861,34	\$ -	\$ -	\$ -

REF: ejecutivo 110014003062202000878 DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS AMERICAS F VS: JOSE AURELIO CARDONA DIAZ Y OTRA

Carmelo Vergara Niño <carmeloverni@yahoo.com>

Jue 22/02/2024 20:58

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (484 KB)

APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO RADICADA.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO INTERIOR 94 a FEBRER ODE 2024.xls; CERTIFICACION DE LA DEUDA FURMADA CASA 94 A FEBRERO DE 2024.pdf;

Cordial saludo señor(a) secretario(a)

Respetado(a) Doctor(a)

Allego liquidación del crédito para impartir Su aprobación.

Cordialmente,

CARMELO VERGARA NIÑO
C.C. 4.085.219 de Covarachía, Boyacá
T.P. 65.776 del C. S. de la J

Señor

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF: ejecutivo 110014003062202000878

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS AMERICAS F

VS: JOSE AURELIO CARDONA DIAZ Y OTRA

Respetado (a) Doctor(a)

Como apoderado de la actora en el proceso de la referencia aporto la liquidación del crédito de la demanda acumulada hasta la fecha

Adjunto certificación de la deuda suscrita por el administrador, respecto de las cuotas futuras hasta febrero de 2024

Cordialmente,



CARMELO VERGARA NIÑO
C.C. 4.085.219 de Covarrachia, Boyacá

CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS F - PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERIODO NOVIEMBRE DE 2020 A FEBRERO 2024

DEUDOR(ES)
 MARIA RENDON CARDONA
 JOSE AURELIO DIAZ CARDONA

C.C. 32.490.277
 C.C. 19.344.160

INTERIOR 94

2020	CUOTAS DE ADMÓN		VENCIMIENTO				INTERESES MORATORIOS				TOTAL
	MES	PARQUEO	C. EXTRAS	D	M	A	ACUMULAD	TASA	MES	ACUMULAD	DEUDA
DICIEMBRE	\$ 195.000			31	Diciembre	2020	\$ 195.000,0				195.000
SUBTOTAL	\$ 195.000	\$ 0	0				\$ 195.000,0		0	0	195.000
ACUMULAD	\$ 195.000	\$ 0	0				\$ 195.000,0		0	0	195.000
2021	CUOTAS DE ADMÓN		VENCIMIENTO				INTERESES MORATORIOS				TOTAL
MES	PARQUEO	C. EXTRAS	D	M	A	ACUMULAD	TASA	MES	ACUMULAD	DEUDA	
ENERO	201.000	0		31	Enero	2021	\$ 396.000,0	17,32	8.573		404.573
FEBRERO	201.000	0		28	Febrero	2021	\$ 597.000,0	17,54	13.089	21.663	618.663
MARZO	201.000	0	0	31	marzo	2021	798.000	17,41	17.366	39.029	837.029
ABRIL	201.000	0	0	30	abril	2021	999.000	17,31	21.616	60.645	1.059.645
MAYO	201.000	0	0	31	mayo	2021	1.200.000	17,22	25.830	86.475	1.286.475
JUNIO	201.000	0	0	30	junio	2021	1.401.000	17,21	30.139	116.614	1.517.614
JULIO	201.000	0	0	31	julio	2021	1.602.000	17,18	34.403	151.017	1.753.017
AGOSTO	201.000	0	0	31	agosto	2021	1.803.000	17,24	38.855	189.872	1.992.872
SEPTIEMBRE	201.000	0	0	30	septiembre	2021	2.004.000	17,19	43.061	232.933	2.236.933
OCTUBRE	201.000	0	0	31	octubre	2021	2.205.000	17,08	47.077	280.009	2.485.009
NOVIEMBRE	201.000	0	0	30	noviembre	2021	2.406.000	17,27	51.940	331.949	2.737.949
DICIEMBRE	201.000	0	10000	31	diciembre	2021	2.617.000	17,46	57.116	389.065	3.006.065
SUBTOTAL	2.412.000	0	10.000				2.617.000		389.065	389.065	3.006.065
ACUMULAD	2.607.000	\$ 0	10.000				2.617.000		389.065	389.065	3.006.065
2022	CUOTAS DE PARQUEO		VENCIMIENTO				INTERESES MORATORIOS				TOTAL
MES	PARQUEO	C. EXTRAS	DIA	MES	ANO	ACUMULAD	TASA	MES	ACUMULAD	DEUDA	
ENERO	214.300	0	0	31	enero	2022	2.831.300	17,66	62.601	451.566	3.282.866
FEBRERO	214.300	0	0	28	febrero	2022	3.045.600	18,47	70.328	521.894	3.567.494
MARZO	214.300	0	0	31	marzo	2022	3.259.900	18,30	74.570	596.464	3.856.364
ABRIL	214.300	0	0	30	abril	2022	3.474.200	19,05	82.744	679.208	4.153.408
MAYO	214.300	0	0	31	mayo	2022	3.688.500	19,71	90.891	770.099	4.458.599
JUNIO	214.300	0	0	30	junio	2022	3.902.800	20,40	99.521	869.620	4.772.420
JULIO	214.300	0	0	31	julio	2022	4.117.100	21,28	109.515	979.135	5.096.235
AGOSTO	214.300	0	0	31	agosto	2022	4.331.400	22,21	120.269	1.099.403	5.430.803
SEPTIEMBR	214.300	0	0	30	septiembre	2022	4.545.700	23,50	133.530	1.232.933	5.778.633
OCTUBRE	214.300	0	0	31	octubre	2022	4.760.000	24,61	146.449	1.379.383	6.139.383
NOVIEMBRE	214.300	0	0	30	Noviembre	2022	4.974.300	25,78	160.297	1.539.680	6.513.980
DICIEMBRE	214.300	0	30000	31	Diciembre	2022	5.218.600	27,60	180.042	1.719.721	6.938.321
SUBTOTAL	2.571.600		30.000				5.218.600		1.330.656	1.719.721	6.938.321
ACUMULAD	5.178.600	\$ 0	40.000				5.218.600		1.719.721	1.719.721	6.938.321
2023	CUOTAS DE PARQUEO		VENCIMIENTO				INTERESES MORATORIOS				TOTAL
MES	PARQUEO	C. EXTRAS	DIA	MES	ANO	ACUMULAD	TASA	MES	ACUMULAD	DEUDA	
ENERO	245.000	0	0	31	enero	2023	5.463.600	28,84	196.963	1.916.684	7.380.284
FEBRERO	245.000	0	0	28	febrero	2023	5.708.600	30,18	215.357	2.132.041	7.840.641
MARZO	245.000	0	0	31	marzo	2023	5.953.600	30,84	229.511	2.361.552	8.315.152
ABRIL	245.000	0	0	30	abril	2023	6.198.600	31,39	243.218	2.604.770	8.803.370
MAYO	245.000	\$ 0	0	31	mayo	2023	6.443.600	30,27	243.810	2.848.579	8.803.370
JUNIO	245.000	0	0	30	junio	2023	6.688.600	29,76	248.816	3.097.395	9.785.995
JULIO	245.000	\$ 0	0	31	julio	2023	6.933.600	26,69	231.351	3.328.747	9.785.995
AGOSTO	245.000	0	0	30	agosto	2023	7.178.600	28,75	258.011	3.585.757	10.765.357
SEPTIEMBRE	245.000	\$ 0	0	30	septiembre	2023	7.423.600	28,03	260.135	3.846.893	11.270.493
OCTUBRE	245.000	\$ 0	0	31	octubre	2023	7.668.600	26,53	254.310	4.101.203	11.769.803
NOVIEMBRE	245.000	\$ 0	0	30	noviembre	2023	7.913.600	25,52	252.444	4.353.646	12.267.246
DICIEMBRE	245.000	\$ 0	30000	31	diciembre	2023	8.188.600	25,04	256.303	4.609.950	12.798.550
SUBTOTAL	2.940.000	0	30.000				8.188.600		2.890.228	4.609.950	12.798.550
ACUMULADO	8.118.600	\$ 0	70.000				8.188.600		4.609.950	4.609.950	12.798.550
2024	0 PARQUEO		VENCIMIENTO				INTERESES MORATORIOS				TOTAL
MES	PARQUEO	C. EXTRAS	DIA	MES	ANO	ACUMULAD	TASA	MES	ACUMULAD	DEUDA	
ENERO	275.000	0	0	31	enero	2024	8.463.600	23,32	246.714	4.856.664	13.320.264
FEBRERO	275.000	0	0	29	Febrero	2024	8.738.600	23,31	254.621	5.111.285	13.849.885
SUBTOTAL	550.000	0	0				8.738.600		501.335	5.111.285	13.849.885
ACUMULADO	8.668.600	\$ 0	70.000				8.738.600		5.111.285	5.111.285	13.849.885

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MDA CTE (13,849,895,00)

Se liquidan intereses a razon de uno y media veces el interés bancario corriente a partir del vencimiento de cada cuota

Certifico

Libia Yaneth Sierra Delgado

LIBIA YANETH SIERRA DELGADO

cc 28.836.020

Administradora

Conjunto Residencial Portal de las Americas F Propiedad Horizontal



AGRUPACION DE VIVIENDA
 EL PORTAL DE LAS AMERICAS F
 ADMINISTRADOR

Fwd: liquidacion

plinio hurtado <plinioh30@gmail.com>

Mié 21/02/2024 15:43

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

liquidacion_2021-00063-_1708547566.pdf;

Plinio Hurtado Montaña en mi Calidad de demandante en el proceso número 2021 - 0063 me permito anexar la liquidación del crédito

----- Forwarded message -----

De: **GLADYS RODRIGUEZ** <glaro68@hotmail.com>

Date: mié., 21 de febrero de 2024 3:39 p. m.

Subject: liquidacion

To: plinioh30@gmail.com <plinioh30@gmail.com>

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS

Asesora de Seguros

Polizas Judiciales - Penales

Publicaciones- Liquidaciones-

Vallas para Proceso de Pertenencia-

Notificaciones Judiciales Electrónicas y físicas

Dirección Carrera 10 No. 14 -68 Local 6

Teléfono. 3138691224

Mail. glaro68@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00063-
DEMANDANTE	PLINIO HURTADO MONTAÑO
DEMANDADO	ANGEL MARIA SAAVEDRA CALIXTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-23	2019-04-23	1	28,98	1.746.000,00	1.746.000,00	1.217,78	1.747.217,78	0,00	1.217,78	1.747.217,78	0,00	0,00	0,00
2019-04-24	2019-04-30	7	28,98	0,00	1.746.000,00	8.524,46	1.754.524,46	0,00	9.742,24	1.755.742,24	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.746.000,00	37.785,68	1.783.785,68	0,00	47.527,91	1.793.527,91	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.746.000,00	36.499,98	1.782.499,98	0,00	84.027,89	1.830.027,89	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.746.000,00	37.682,12	1.783.682,12	0,00	121.710,01	1.867.710,01	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.746.000,00	37.751,17	1.783.751,17	0,00	159.461,18	1.905.461,18	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.746.000,00	36.533,39	1.782.533,39	0,00	195.994,56	1.941.994,56	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.746.000,00	37.371,01	1.783.371,01	0,00	233.365,57	1.979.365,57	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.746.000,00	36.048,24	1.782.048,24	0,00	269.413,81	2.015.413,81	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.746.000,00	37.041,91	1.783.041,91	0,00	306.455,72	2.052.455,72	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.746.000,00	36.798,95	1.782.798,95	0,00	343.254,67	2.089.254,67	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.746.000,00	34.895,22	1.780.895,22	0,00	378.149,89	2.124.149,89	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.746.000,00	37.111,25	1.783.111,25	0,00	415.261,14	2.161.261,14	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.746.000,00	35.477,36	1.781.477,36	0,00	450.738,50	2.196.738,50	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.746.000,00	35.788,15	1.781.788,15	0,00	486.526,64	2.232.526,64	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.746.000,00	34.515,18	1.780.515,18	0,00	521.041,82	2.267.041,82	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.746.000,00	35.665,69	1.781.665,69	0,00	556.707,51	2.302.707,51	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.746.000,00	35.962,91	1.781.962,91	0,00	592.670,42	2.338.670,42	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.746.000,00	34.904,20	1.780.904,20	0,00	627.574,62	2.373.574,62	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00063-
DEMANDANTE	PLINIO HURTADO MONTAÑO
DEMANDADO	ANGEL MARIA SAAVEDRA CALIXTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.746.000,00	35.613,17	1.781.613,17	0,00	663.187,80	2.409.187,80	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.746.000,00	34.040,17	1.780.040,17	0,00	697.227,96	2.443.227,96	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.746.000,00	34.506,09	1.780.506,09	0,00	731.734,05	2.477.734,05	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.746.000,00	34.258,95	1.780.258,95	0,00	765.993,00	2.511.993,00	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.746.000,00	31.294,18	1.777.294,18	0,00	797.287,19	2.543.287,19	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.746.000,00	34.417,87	1.780.417,87	0,00	831.705,06	2.577.705,06	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.746.000,00	33.136,72	1.779.136,72	0,00	864.841,78	2.610.841,78	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.746.000,00	34.082,17	1.780.082,17	0,00	898.923,95	2.644.923,95	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.746.000,00	32.965,62	1.778.965,62	0,00	931.889,58	2.677.889,58	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.746.000,00	34.011,40	1.780.011,40	0,00	965.900,97	2.711.900,97	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.746.000,00	34.117,54	1.780.117,54	0,00	1.000.018,51	2.746.018,51	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.746.000,00	32.931,38	1.778.931,38	0,00	1.032.949,89	2.778.949,89	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.746.000,00	33.834,32	1.779.834,32	0,00	1.066.784,22	2.812.784,22	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.746.000,00	33.068,31	1.779.068,31	0,00	1.099.852,52	2.845.852,52	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.746.000,00	34.506,09	1.780.506,09	0,00	1.134.358,62	2.880.358,62	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.746.000,00	34.858,44	1.780.858,44	0,00	1.169.217,05	2.915.217,05	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.746.000,00	32.498,41	1.778.498,41	0,00	1.201.715,46	2.947.715,46	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.746.000,00	36.276,98	1.782.276,98	0,00	1.237.992,44	2.983.992,44	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.746.000,00	36.086,78	1.782.086,78	0,00	1.274.079,21	3.020.079,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00063-
DEMANDANTE	PLINIO HURTADO MONTAÑO
DEMANDADO	ANGEL MARIA SAAVEDRA CALIXTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.746.000,00	38.422,70	1.784.422,70	0,00	1.312.501,91	3.058.501,91	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.746.000,00	38.325,90	1.784.325,90	0,00	1.350.827,81	3.096.827,81	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.746.000,00	41.095,82	1.787.095,82	0,00	1.391.923,63	3.137.923,63	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.746.000,00	42.656,90	1.788.656,90	0,00	1.434.580,53	3.180.580,53	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.746.000,00	43.350,50	1.789.350,50	0,00	1.477.931,03	3.223.931,03	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.746.000,00	46.611,44	1.792.611,44	0,00	1.524.542,47	3.270.542,47	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.746.000,00	46.937,26	1.792.937,26	0,00	1.571.479,73	3.317.479,73	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.746.000,00	51.458,50	1.797.458,50	0,00	1.622.938,23	3.368.938,23	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.746.000,00	53.335,33	1.799.335,33	0,00	1.676.273,55	3.422.273,55	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.746.000,00	50.041,89	1.796.041,89	0,00	1.726.315,44	3.472.315,44	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	1.746.000,00	56.411,71	1.802.411,71	0,00	1.782.727,16	3.528.727,16	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	1.746.000,00	55.400,03	1.801.400,03	0,00	1.838.127,18	3.584.127,18	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	1.746.000,00	55.541,40	1.801.541,40	0,00	1.893.668,59	3.639.668,59	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	1.746.000,00	52.991,97	1.798.991,97	0,00	1.946.660,55	3.692.660,55	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	1.746.000,00	54.141,32	1.800.141,32	0,00	2.000.801,88	3.746.801,88	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	1.746.000,00	53.195,38	1.799.195,38	0,00	2.053.997,26	3.799.997,26	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	1.746.000,00	50.391,36	1.796.391,36	0,00	2.104.388,62	3.850.388,62	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	1.746.000,00	49.701,11	1.795.701,11	0,00	2.154.089,73	3.900.089,73	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	1.746.000,00	46.532,72	1.792.532,72	0,00	2.200.622,45	3.946.622,45	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00063-
DEMANDANTE	PLINIO HURTADO MONTAÑO
DEMANDADO	ANGEL MARIA SAAVEDRA CALIXTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	1.746.000,00	47.308,99	1.793.308,99	0,00	2.247.931,44	3.993.931,44	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	1.746.000,00	44.498,95	1.790.498,95	0,00	2.292.430,39	4.038.430,39	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	1.746.000,00	41.612,62	1.787.612,62	0,00	2.334.043,00	4.080.043,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00063-
DEMANDANTE	PLINIO HURTADO MONTAÑO
DEMANDADO	ANGEL MARIA SAAVEDRA CALIXTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.746.000,00
SALDO INTERESES	\$2.334.043,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.080.043,00
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO No 11001400306220210104000 AECSA
Vs LOZANO VILORIA YESICA DEL CARMEN CC 32742960**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecea.co>

Mar 05/03/2024 11:08

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO CC 32742960.pdf;

Señor:

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE :** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**DEMANDADOS :** LOZANO VILORIA YESICA DEL CARMEN CC 32742960**RADICADO :** 11001400306220210104000**ASUNTO:** APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:
CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO ; NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO Y/O
CLAUDIA.DELAROSA016@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Señor:

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADOS : LOZANO VILORIA YESICA DEL CARMEN CC 32742960
RADICADO : 11001400306220210104000

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su Despacho la actualización a la liquidación de crédito con fecha de corte 05 de Marzo de 2024, por un valor total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$14.803.471,13)**.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$6.327.399,13
INTERES DE PLAZO:	\$-
SALDO CAPITAL:	\$8.476.072,00
TOTAL:	\$14.803.471,13

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; no existen abonos realizados por el demandado.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. No. 22.461.911 De Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S. de la J.

Claudia 05/03/2024

JUZGADO: 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA FECHA: 28/02/2024

CAPITAL ACCELERADO
\$ 8.476.072,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.327.399,13
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 8.476.072,00
TOTAL: \$ 14.803.471,13

PROCESO: 2021-0104000
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: LOZANO VILORIA YESICA DEL CARMEN 32742960

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	13/10/2021	14/10/2021	1	\$ 8.476.072,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 5.372,03	\$ 8.481.444,03	\$ -	\$ 5.372,03	\$ 8.476.072,00	\$ 8.481.444,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	15/10/2021	31/10/2021	17	\$ 8.476.072,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 91.324,51	\$ 8.567.396,51	\$ -	\$ 96.696,54	\$ 8.476.072,00	\$ 8.572.768,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 8.476.072,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 162.790,68	\$ 8.638.862,68	\$ -	\$ 259.487,22	\$ 8.476.072,00	\$ 8.735.559,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 8.476.072,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 169.839,40	\$ 8.645.911,40	\$ -	\$ 429.326,62	\$ 8.476.072,00	\$ 8.905.398,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 8.476.072,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 171.573,67	\$ 8.647.645,67	\$ -	\$ 600.900,28	\$ 8.476.072,00	\$ 9.076.972,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 8.476.072,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 159.957,58	\$ 8.636.029,58	\$ -	\$ 760.857,86	\$ 8.476.072,00	\$ 9.236.929,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 8.476.072,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 178.584,36	\$ 8.654.656,36	\$ -	\$ 939.442,22	\$ 8.476.072,00	\$ 9.415.514,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 8.476.072,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 177.622,36	\$ 8.653.694,36	\$ -	\$ 1.117.064,58	\$ 8.476.072,00	\$ 9.593.136,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 8.476.072,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 189.145,28	\$ 8.665.217,28	\$ -	\$ 1.306.209,86	\$ 8.476.072,00	\$ 9.782.281,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 8.476.072,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 188.640,66	\$ 8.664.712,66	\$ -	\$ 1.494.850,53	\$ 8.476.072,00	\$ 9.970.922,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 8.476.072,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 202.274,28	\$ 8.678.346,28	\$ -	\$ 1.697.124,81	\$ 8.476.072,00	\$ 10.173.196,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 8.476.072,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 209.985,40	\$ 8.686.057,40	\$ -	\$ 1.907.110,22	\$ 8.476.072,00	\$ 10.383.182,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 8.476.072,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 213.371,98	\$ 8.689.443,98	\$ -	\$ 2.120.482,19	\$ 8.476.072,00	\$ 10.596.554,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 8.476.072,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 229.449,10	\$ 8.705.521,10	\$ -	\$ 2.349.931,30	\$ 8.476.072,00	\$ 10.826.003,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 8.476.072,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 231.026,16	\$ 8.707.098,16	\$ -	\$ 2.580.957,46	\$ 8.476.072,00	\$ 11.057.029,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 8.476.072,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 253.279,92	\$ 8.729.351,92	\$ -	\$ 2.834.237,38	\$ 8.476.072,00	\$ 11.310.309,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 8.476.072,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 262.517,75	\$ 8.738.589,75	\$ -	\$ 3.096.755,13	\$ 8.476.072,00	\$ 11.572.827,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 8.476.072,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 246.307,44	\$ 8.722.379,44	\$ -	\$ 3.343.062,57	\$ 8.476.072,00	\$ 11.819.134,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 8.476.072,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 277.659,93	\$ 8.753.731,93	\$ -	\$ 3.620.722,50	\$ 8.476.072,00	\$ 12.096.794,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 8.476.072,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 272.704,43	\$ 8.748.776,43	\$ -	\$ 3.893.426,94	\$ 8.476.072,00	\$ 12.369.498,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 8.476.072,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 273.401,32	\$ 8.749.473,32	\$ -	\$ 4.166.828,26	\$ 8.476.072,00	\$ 12.642.900,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 8.476.072,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 260.827,78	\$ 8.736.899,78	\$ -	\$ 4.427.656,04	\$ 8.476.072,00	\$ 12.903.728,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 8.476.072,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 266.484,92	\$ 8.742.556,92	\$ -	\$ 4.694.140,97	\$ 8.476.072,00	\$ 13.170.212,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 8.476.072,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 261.854,47	\$ 8.737.926,47	\$ -	\$ 4.955.995,43	\$ 8.476.072,00	\$ 13.432.067,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 8.476.072,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 248.052,32	\$ 8.724.124,32	\$ -	\$ 5.204.047,75	\$ 8.476.072,00	\$ 13.680.119,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 8.476.072,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 244.656,09	\$ 8.720.728,09	\$ -	\$ 5.448.703,84	\$ 8.476.072,00	\$ 13.924.775,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 8.476.072,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 229.035,03	\$ 8.705.107,03	\$ -	\$ 5.677.738,87	\$ 8.476.072,00	\$ 14.153.810,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 8.476.072,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 232.855,82	\$ 8.708.927,82	\$ -	\$ 5.910.594,69	\$ 8.476.072,00	\$ 14.386.666,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 8.476.072,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 219.024,63	\$ 8.695.096,63	\$ -	\$ 6.129.619,32	\$ 8.476.072,00	\$ 14.605.691,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	28/02/2024	28	\$ 8.476.072,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 197.779,81	\$ 8.673.851,81	\$ -	\$ 6.327.399,13	\$ 8.476.072,00	\$ 14.803.471,13	\$ -	\$ -	\$ -

RV: REMITO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 11001-400-30-62 2021-01340-00

Adriana Maribel Pantoja <pantojaabogadosociados@hotmail.com>

Jue 08/02/2024 11:39

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION CREDITO.pdf; MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO .pdf;

Adriana Pantoja.

Abogada.

Teléfono: 3142046090

ADRIANA MARIBEL PANTOJA

Abogada

Calle 12 B No. 6-58 oficina 202 de Bogotá

pantojaabogadosociados@hotmail.com

Teléfonos - 3142046090- 3374403-3342034

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-400-30-62-2021-01340-00

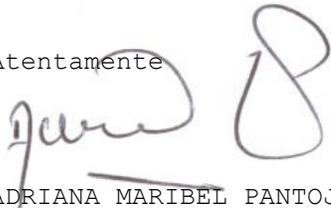
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOMULSE

DEMANDADA: BERNARDO ALFREDO VELANDIA NIÑO

ADRIANA MARIBEL PANTOJA actuando en mi calidad de apoderada de la parte
actora, me permito ALLEGAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente



ADRIANA MARIBEL PANTOJA

C.C. 52.166.556 de Bogotá

T.P. 111.684 del C. S de la J.

PROCESO 20211340
DEMANDANTE COOMULSE
DEMANDADO BERNARDO ALFREDO VELANDIA NIÑO

Distribución Abonos
P. INTERES P. CAPITAL

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	P. INTERES	P. CAPITAL
01/12/2021	31/12/2021	31	39.28		6,006,000.00	203,635.06	6,209,635.06	0.00	3,606,416.26	6,006,000.00	9,612,416.26	0	0
01/01/2022	31/01/2022	31	39.73		6,006,000.00	206,006.22	6,212,006.22	0.00	3,812,422.48	6,006,000.00	9,818,422.48	0	0
01/02/2022	28/02/2022	28	41.17		6,006,000.00	192,601.10	6,198,601.10	0.00	4,005,023.58	6,006,000.00	10,011,023.58	0	0
01/03/2022	31/03/2022	31	41.56		6,006,000.00	215,657.96	6,221,657.96	0.00	4,220,681.54	6,006,000.00	10,226,681.54	0	0
01/04/2022	30/04/2022	30	42.87		6,006,000.00	215,269.03	6,221,269.03	0.00	4,435,950.57	6,006,000.00	10,441,950.57	0	0
01/05/2022	31/05/2022	31	44.35		6,006,000.00	230,400.84	6,236,400.84	0.00	4,666,351.41	6,006,000.00	10,672,351.41	0	0
01/06/2022	30/06/2022	30	45.90		6,006,000.00	230,762.99	6,236,762.99	0.00	4,897,114.40	6,006,000.00	10,903,114.40	0	0
01/07/2022	31/07/2022	31	47.88		6,006,000.00	249,102.47	6,255,102.47	0.00	5,146,216.87	6,006,000.00	11,152,216.87	0	0
01/08/2022	31/08/2022	31	49.98		6,006,000.00	260,253.83	6,266,253.83	0.00	5,406,470.70	6,006,000.00	11,412,470.70	0	0
01/09/2022	30/09/2022	30	52.87		6,006,000.00	266,545.93	6,272,545.93	0.00	5,673,016.63	6,006,000.00	11,679,016.63	0	0
01/10/2022	31/10/2022	31	54.00		6,006,000.00	281,654.39	6,287,654.39	0.00	5,954,671.02	6,006,000.00	11,960,671.02	0	0
01/11/2022	30/11/2022	30	58.00		6,006,000.00	293,009.30	6,299,009.30	0.00	6,247,680.32	6,006,000.00	12,253,680.32	0	0
01/12/2022	31/12/2022	31	62.19		6,006,000.00	325,473.11	6,331,473.11	0.00	6,573,153.43	6,006,000.00	12,579,153.43	0	0
01/01/2023	31/01/2023	31	64.89		6,006,000.00	339,983.50	6,345,983.50	0.00	6,913,136.93	6,006,000.00	12,919,136.93	0	0
01/02/2023	28/02/2023	28	67.90		6,006,000.00	320,823.24	6,326,823.24	0.00	7,233,960.17	6,006,000.00	13,239,960.17	0	0
01/03/2023	31/03/2023	31	64.90		6,006,000.00	340,037.30	6,346,037.30	0.00	7,573,997.47	6,006,000.00	13,579,997.47	0	0
01/04/2023	30/04/2023	30	69.39		6,006,000.00	352,151.58	6,358,151.58	0.00	7,926,149.05	6,006,000.00	13,932,149.05	0	0
01/05/2023	31/05/2023	31	68.11		6,006,000.00	357,330.56	6,363,330.56	0.00	8,283,479.61	6,006,000.00	14,289,479.61	0	0
01/06/2023	30/06/2023	30	66.96		6,006,000.00	339,488.99	6,345,488.99	0.00	8,622,968.60	6,006,000.00	14,628,968.60	0	0
01/07/2023	31/07/2023	31	66.06		6,006,000.00	346,281.33	6,352,281.33	0.00	8,969,249.93	6,006,000.00	14,975,249.93	0	0
01/08/2023	31/08/2023	31	64.69		6,006,000.00	338,907.55	6,344,907.55	0.00	9,308,157.48	6,006,000.00	15,314,157.48	0	0
01/09/2023	30/09/2023	30	63.07		6,006,000.00	319,269.17	6,325,269.17	0.00	9,627,426.65	6,006,000.00	15,633,426.65	0	0
01/10/2023	31/10/2023	31	39.79		6,006,000.00	206,322.44	6,212,322.44	0.00	9,833,749.09	6,006,000.00	15,839,749.09	0	0
01/11/2023	30/11/2023	30	37.56		6,006,000.00	188,205.94	6,194,205.94	0.00	10,021,955.03	6,006,000.00	16,027,955.03	0	0
01/12/2023	31/12/2023	31	38.31		6,006,000.00	198,526.87	6,204,526.87	0.00	10,220,481.90	6,006,000.00	16,226,481.90	0	0
01/01/2024	31/01/2024	31	35.01		6,006,000.00	181,178.95	6,187,178.95	0.00	10,401,660.85	6,006,000.00	16,407,660.85	0	0
01/02/2024	05/02/2024	5	34.96		6,006,000.00	28,818.13	6,034,818.13	0.00	10,430,478.98	6,006,000.00	16,436,478.98	0	0

Distribución Abonos
P. INTERES P. CAPITAL

PROCESO	20211340												
DEMANDANTE	COOMULSE												
DEMANDADO	BERNARDO ALFREDO VELANDIA NIÑO												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	P. INTERES	P. CAPITAL
30/01/2020	30/01/2020	1	42.88	462,000.00	462,000.00	542.76	462,542.76	0.00	542.76	462,000.00	462,542.76	0	0
31/01/2020	31/01/2020	1	42.88	462,000.00	462,000.00	542.76	462,542.76	0.00	1,085.52	462,000.00	463,085.52	0	0
01/02/2020	28/02/2020	28	42.88	462,000.00	924,000.00	30,881.27	954,881.27	0.00	31,966.79	924,000.00	955,966.79	0	0
29/02/2020	29/02/2020	1	42.88	462,000.00	924,000.00	1,085.51	925,085.51	0.00	33,052.30	924,000.00	957,052.30	0	0
01/03/2020	30/03/2020	30	42.64	462,000.00	1,386,000.00	49,406.41	1,435,406.41	0.00	82,458.71	1,386,000.00	1,468,458.71	0	0
31/03/2020	31/03/2020	1	42.64	462,000.00	1,386,000.00	1,619.15	1,387,619.15	0.00	84,077.86	1,386,000.00	1,470,697.01	0	0
01/04/2020	30/04/2020	30	42.06	462,000.00	1,848,000.00	64,964.12	1,912,964.12	0.00	149,041.98	1,848,000.00	1,997,041.98	0	0
01/05/2020	30/05/2020	30	40.93	462,000.00	2,310,000.00	78,987.83	2,388,987.83	0.00	228,029.81	2,310,000.00	2,538,029.81	0	0
31/05/2020	31/05/2020	1	40.93	462,000.00	2,310,000.00	2,590.36	2,312,590.36	0.00	230,620.17	2,310,000.00	2,540,620.17	0	0
01/06/2020	30/06/2020	30	40.77	462,000.00	2,772,000.00	94,408.84	2,866,408.84	0.00	325,029.01	2,772,000.00	3,097,029.01	0	0
01/07/2020	30/07/2020	30	40.77	462,000.00	3,234,000.00	110,143.64	3,344,143.64	0.00	435,172.65	3,234,000.00	3,669,172.65	0	0
31/07/2020	31/07/2020	1	40.77	462,000.00	3,234,000.00	3,612.33	3,237,612.33	0.00	438,784.98	3,234,000.00	3,672,784.98	0	0
01/08/2020	30/08/2020	30	41.16	462,000.00	3,696,000.00	127,102.37	3,823,102.37	0.00	570,055.22	3,696,000.00	4,266,055.22	0	0
31/08/2020	31/08/2020	1	41.16	462,000.00	3,696,000.00	4,167.87	3,700,167.87	0.00	574,223.09	3,696,000.00	4,274,390.96	0	0
01/09/2020	30/09/2020	30	41.29	462,000.00	4,158,000.00	143,449.22	4,301,449.22	0.00	713,504.44	4,158,000.00	4,871,504.44	0	0
01/10/2020	30/10/2020	30	40.71	462,000.00	4,620,000.00	157,112.73	4,777,112.73	0.00	870,617.17	4,620,000.00	5,490,617.17	0	0
31/10/2020	31/10/2020	1	40.71	462,000.00	4,620,000.00	5,152.88	4,625,152.88	0.00	875,770.05	4,620,000.00	5,495,770.05	0	0
01/11/2020	30/11/2020	30	40.14	462,000.00	5,082,000.00	170,365.46	5,252,365.46	0.00	1,046,135.51	5,082,000.00	6,128,135.51	0	0
01/12/2020	30/12/2020	30	39.28	462,000.00	5,544,000.00	181,808.91	5,725,808.91	0.00	1,227,944.42	5,544,000.00	6,771,944.42	0	0
31/12/2020	31/12/2020	1	39.28	462,000.00	5,544,000.00	5,966.26	5,549,966.26	0.00	1,233,910.68	5,544,000.00	6,777,910.68	0	0
01/01/2021	30/01/2021	30	38.97	462,000.00	6,006,000.00	195,381.07	6,201,381.07	0.00	1,429,291.75	6,006,000.00	7,435,291.75	0	0
31/01/2021	31/01/2021	1	38.97	462,000.00	6,006,000.00	6,412.43	6,012,412.43	0.00	1,435,704.18	6,006,000.00	7,441,704.18	0	0
01/02/2021	28/02/2021	28	39.46	462,000.00	6,006,000.00	184,484.18	6,190,484.18	0.00	1,620,188.36	6,006,000.00	7,626,188.36	0	0
01/03/2021	31/03/2021	31	39.18	462,000.00	6,006,000.00	203,108.25	6,209,108.25	0.00	1,823,296.61	6,006,000.00	7,829,296.61	0	0
01/04/2021	30/04/2021	30	38.95	462,000.00	6,006,000.00	195,279.24	6,201,279.24	0.00	2,018,575.85	6,006,000.00	8,024,575.85	0	0
01/05/2021	31/05/2021	31	38.74	462,000.00	6,006,000.00	200,790.82	6,206,790.82	0.00	2,219,366.67	6,006,000.00	8,225,366.67	0	0
01/06/2021	30/06/2021	30	38.73	462,000.00	6,006,000.00	194,159.20	6,200,159.20	0.00	2,413,525.87	6,006,000.00	8,419,525.87	0	0
01/07/2021	31/07/2021	31	38.65	462,000.00	6,006,000.00	200,316.91	6,206,316.91	0.00	2,613,842.78	6,006,000.00	8,619,842.78	0	0
01/08/2021	31/08/2021	31	38.79	462,000.00	6,006,000.00	201,054.13	6,207,054.13	0.00	2,814,896.91	6,006,000.00	8,820,896.91	0	0
01/09/2021	30/09/2021	30	38.68	462,000.00	6,006,000.00	193,904.68	6,199,904.68	0.00	3,008,801.59	6,006,000.00	9,014,801.59	0	0
01/10/2021	31/10/2021	31	38.43	462,000.00	6,006,000.00	199,158.59	6,205,158.59	0.00	3,207,960.18	6,006,000.00	9,213,960.18	0	0
31/11/2021	30/11/2021	30	38.86	462,000.00	6,006,000.00	194,821.02	6,200,821.02	0.00	3,402,781.20	6,006,000.00	9,408,781.20	0	0

PROCESO 20211340

DEMANDANTE COOMULSE

DEMANDADO BERNARDO ALFREDO VELANDIA NIÑO

Distribución Abonos
P. INTERES P. CAPITAL

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	
-------	-------	------	---------	---------	-------------------	---------	----------	----------------	---------------	---------------	----------------	--

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION Lunes, 05 de febrero de 2024

				SALDO CAPITAL	6,006,000.00							
				SALDO INTERESES	10,430,478.98							
				VALOR SANCIONES	0.00							
				VALOR 1	0.00							
				VALOR 2	0.00							
				VALOR 3	0.00							
				TOTAL SALDO A PAGAR	16,436,478.98							
				SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DO	0.00							
				ADRIANA MARIBEL PANTOJA								

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	0.00

Ejecutivo No. 11001-40-03-062-2021-01376-00, solicitando dar trámite recurso de reposición.

Carlos Alberto Gonzalez Zarate <gonzarateca@gmail.com>

Mié 28/02/2024 9:58

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (565 KB)

CamScanner 28-02-2024 09.55.pdf;

Respetuosamente envío escrito solicitando dar trámite al recurso de reposición enviado al correo institucional de su Despacho el día 17 de octubre de 2023 dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,

Carlos Alberto González Zárate

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2024

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

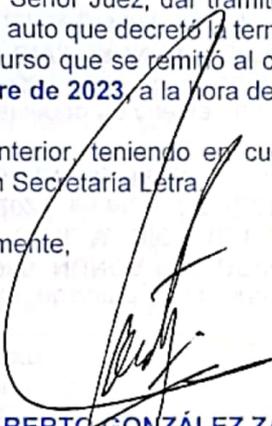
JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO N° 11001-40-03-062-2021-01376-00
DTE: YAMILE SUA MENDIVELSO
DDOS: HENRY DAVID DÍAZ GUEVARA,
NIKY LEANDRO CARRANZA AGUDELO,
ARTHUR DIERCIEU SIERRA VARGAS

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, dar trámite al recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en contra del auto que decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, recurso que se remitió al correo institucional de su Despacho, el día **17 de octubre de 2023**, a la hora de las **4.41 de la tarde**.

Solicito lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra en Secretaría Letra

Respetuosamente,


CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE
C. C. N° 11.432.426 de Facatativá
T. P. N° 120.454 del C. S. de la Judicatura
Correo: gonzarateca@gmail.com
Móvil: 3214720464
Calle 12-B N° 780, Oficina 326 de Bogotá

Bogotá, D. C., 17 de octubre de 2023

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO N° 2021-1376
DTE: YAMILE SUA MENDIVELSO
DDOS: HENRY DAVID DÍAZ GUEVARA,
NIKY LEANDRO CARRANZA AGUDELO,
ARTHUR DIERCIEU SIERRA VARGAS

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto que decretó la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, el cual sustentó así:

PRIMERO: A los demandados se les remitió las diligencias de notificación, estando el proceso en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: Los demandados fueron enterados de la existencia de la demanda y fueron conocedores de la orden de pago librada en su contra.

TERCERO: El proceso duró ante el Juzgado de Origen por más de ocho (8) meses, tiempo dentro del cual no se decidió sobre las notificaciones, no obstante haberse vinculado a los demandados al proceso y dentro de todo ese tiempo los demandados jamás se opusieron a las pretensiones ni propusieron incidentes de ninguna índole.

CUARTO: Con la mora en el juzgado de origen, la parte actora quedó totalmente en desventaja, puesto que los términos corrieron en su contra.

QUINTO: Se desistió de un demandado, pero al demandado **NIKY LEANDRO CARRANZA AGUDELO**, al remitírsele la notificación al correo electrónico puesto en conocimiento en la demanda, no obstante haberlo recibido inicialmente en forma exitosa, en la segunda oportunidad ya no fue abierto, por lo que, el correo rebotó.

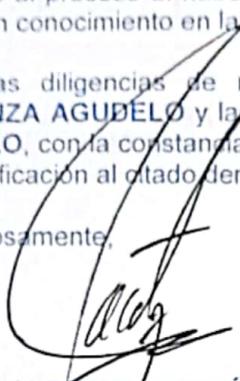
SEXTO: Al demandado **HENRY DAVID DÍAZ GUEVARA**, se le remitió las diligencias de notificación, siendo exitosa.

Con base en lo anterior y como quiera que, a la parte demandante no se le puede soslayar su derecho, por causa de la mora del juzgado de origen, respetuosamente solicito al Despacho:

REVOCAR el auto que decretó la terminación del proceso de la referencia y, en su defecto, se proceda a tener por notificado al demandado **HENRY DAVID DÍAZ GUEVARA**, y concediendo un término suficiente para poder obtener ya sea una nueva dirección física o electrónica del demandado **NIKY LEANDRO CARRANZA AGUDELO**, quien, como se dijo anteriormente, ya se encontraba vinculado al proceso al haber recibido la notificación en el correo electrónico puesto en conocimiento en la demanda.

Anexo las diligencias de notificación del demandado **NIKY LEANDRO CARRANZA AGUDELO** y las del demandado **NIKY LEANDRO CARRANZA AGUDELO**, con la constancia de la empresa de correos de entrega no exitosa de la notificación al citado demandado, por haber rebotado el correo.

Respetuosamente,



CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE
C. C. N° 11.432.426 de Facatativá
T. P. N° 120.454 del C. S. de la Judicatura
Correo: gonzarateca@gmail.com
Móvil: 3214720464
Calle 12-B N° 780, Oficina 326 de Bogotá

SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO 2022-00550

Alexander Romero <gerencia@arasesoriaycobranza.com>

Lun 31/07/2023 11:04

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: solmari81.ms@gmail.com <solmari81.ms@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO MARISOL SUAZO CHACON 2022-00550.pdf;

Buen día,

Se remite memorial para radicar:

Señor(a):

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADA: MARISOL SUAZO CHACON

RADICADO: 2022-00550

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se adjunta un archivo en Pdf.

Cordialmente,

Alexander Romero Herrera

Abogado

E-mail: gerencia@arasesoriaycobranza.com

Cel.: 3202487361

Tel.: 9177011-9177012

Señor(a):

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADA: MARISOL SUAZO CHACON

RADICADO: 2022-00550

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ALEXANDER ROMERO HERRERA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.069.725.817 y T.P. 282.218 del C.S. de la J., obrando como endosatario de la entidad demandante, **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, identificada con NIT 890.981.395-, por medio del presente escrito, me permito presentar liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	AÑO	DIAS	TASA ANUAL	T. MENSUAL	T. DIARIA	TASA ANUAL	T. MENSUAL	T. DIARIA	DIAS LIQ	VALOR INTERES
		MES	I. CORRIENTE	CORRIENTE	CORRIENTE	I. MORATORIO	MORATORIO	MORATORIO	MORA	MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 1.456.411,00							
ABRIL	2022	30	19,05%	1,59%	0,053%	28,58%	2,38%	0,079%	22	25.432,58
MAYO	2022	31	19,71%	1,64%	0,053%	29,57%	2,46%	0,079%	31	35.882,33
JUNIO	2022	30	20,40%	1,70%	0,057%	30,60%	2,55%	0,085%	30	37.138,48
JULIO	2022	31	21,28%	1,77%	0,057%	31,92%	2,66%	0,086%	31	38.740,53
AGOSTO	2022	31	22,21%	1,85%	0,060%	33,32%	2,78%	0,090%	31	40.433,61
SEPTIEMBRE	2022	30	23,50%	1,96%	0,065%	35,25%	2,94%	0,098%	30	42.782,07
OCTUBRE	2022	31	24,61%	2,05%	0,066%	36,92%	3,08%	0,099%	31	44.802,84
NOVIEMBRE	2022	30	25,78%	2,15%	0,072%	38,67%	3,22%	0,107%	30	46.932,84
DICIEMBRE	2022	31	27,64%	2,30%	0,074%	41,46%	3,46%	0,111%	31	50.319,00
ENERO	2023	31	28,84%	2,40%	0,078%	43,26%	3,61%	0,116%	31	52.503,62
FEBRERO	2023	28	30,18%	2,52%	0,090%	45,27%	3,77%	0,135%	28	54.943,10
MARZO	2023	31	30,84%	2,57%	0,083%	46,26%	3,86%	0,124%	31	56.144,64
ABRIL	2023	30	31,39%	2,62%	0,087%	47,09%	3,92%	0,131%	30	57.145,93
MAYO	2023	31	30,27%	2,52%	0,081%	45,41%	3,78%	0,122%	31	55.106,95
JUNIO	2023	30	29,76%	2,48%	0,083%	44,64%	3,72%	0,124%	30	54.178,49
JULIO	2023	31	29,36%	2,45%	0,079%	44,04%	3,67%	0,118%	31	53.450,28
intereses desde el 09-04-2022 al 31-07-2023										\$ 745.937
CAPITAL CUOTA										\$ 1.456.411
TOTAL CAPITAL +INTERESES										\$ 2.202.348

CAPITAL VENCIDO	\$ 1.456.411
INTERESES DE MORA CAPITAL VENCIDO DESDE EL 09 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023	\$ 745.937
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 2.202.348

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$2.202.348

Del señor Juez
Cordialmente,


ALEXANDER ROMERO HERRERA
C.C. 1.069.725.817
T.P. 282.218 del C.S. de la J

Tel.: 9177011-9177012 Cel.: 3202487361
E-mail: gerencia@arasesoriaycobranza.com
www.arasesoriaycobranza.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS LOPEZ AGUDELO GUSTAVO ADOLFO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201323 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 18/12/2023 12:00

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS LOPEZ AGUDELO GUSTAVO ADOLFO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220132300
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: LOPEZ AGUDELO GUSTAVO ADOLFO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

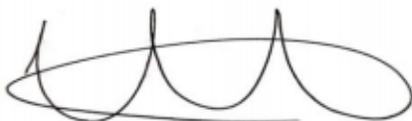
SEÑOR
 JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
 RADICADO: 11001400306220220132300
 DEMANDANTE: AECSA S.A.S
 DEMANDADO: LOPEZ AGUDELO GUSTAVO ADOLFO
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
TITULAR	LOPEZ AGUDELO GUSTAVO ADOLFO					CAPITAL ACELERADO	\$ 10.528.006,00	
CÉDULA	1020428324							
OBLIGACIÓN	6206352					FECHA DE LIQUIDACIÓN	18/12/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	
28/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	3	\$ 10.528.006	\$ 26.828	
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 10.528.006	\$ 279.290	
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 10.528.006	\$ 290.767	
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 10.528.006	\$ 308.741	
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 10.528.006	\$ 320.165	
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 10.528.006	\$ 332.768	
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 10.528.006	\$ 338.917	
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 10.528.006	\$ 344.012	
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 10.528.006	\$ 333.609	
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 10.528.006	\$ 328.835	
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 10.528.006	\$ 325.075	
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 10.528.006	\$ 319.313	
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 10.528.006	\$ 312.500	
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 10.528.006	\$ 298.054	
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 10.528.006	\$ 288.228	
1/12/2023	18/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	18	\$ 10.528.006	\$ 170.114	
TOTAL INTERES MORATORIO							\$	4.617.216
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	4.617.216,13				
SALDO CAPITAL:			\$	10.528.006,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	15.145.222,13				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

(A)ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE / EPS CC 1094162917 RADICADO: 11001400306220220179300

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Mié 21/02/2024 12:54

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

DR 44 PQ APORTO LIQUIDACION DE CRÉDITO Y LINK EXP CC 1094162917.pdf;

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A S

DEMANDADO: FRANKLIN JESUS GAMBOA MONSALVE CC 1094162917

RADICADO: 11001400306220220179300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta profesional No. 363.340 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con toda atención me permito solicitar de manera respetuosa a Usted Señor Juez manifestándole lo siguiente_:

1. Aporto memorial con LIQUIDACION DE CRÉDITO Y CUADRO DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE

2. Solicito de la manera mas atenta r al despacho de la manera más atenta, me sea remitido link del expediente del proceso en referencia a los correos NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO JURIDICO1@AECSA.CO Y EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO

Cordialmente,

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

22/2/24, 12:14

Correo: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

C.C. 1.019.113.580 de Bogotá

T.P. No. 363.340 Del C. S. de la J

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor:

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A S

DEMANDADO: FRANKLIN JESUS GAMBOA MONSALVE CC 1094162917

RADICADO: 11001400306220220179300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta profesional No. 363.340 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar liquidación del crédito del proceso de la referencia, del cual me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS OCHGENTA Y SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 35.169.012,75)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al escrito.
2. De igual manera me permito solicitar me se sirva remitir al correo electrónico; NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO JURIDICO1@AECSA.CO Y EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO link del expediente del proceso sin fecha de expiración

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM	FECHA: 21/02/2024	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220179300		\$ 24.804.644,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 10.364.368,75
DEMANDANTE: AECSA S.A.S		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: FRANKLIN JESUS GAMBOA MONSALVE 1094162917		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 24.804.644,00
				TOTAL: \$ 35.169.012,75

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/12/2022	20/12/2022	1	\$ 24.804.644,00	41,40%	2,93%	0,096%	\$ 23.880,62	\$ 24.828.524,62	\$ -	\$ 23.880,62	\$ 24.804.644,00	\$ 24.828.524,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	21/12/2022	31/12/2022	11	\$ 24.804.644,00	41,40%	2,93%	0,096%	\$ 262.686,85	\$ 25.067.330,85	\$ -	\$ 286.567,47	\$ 24.804.644,00	\$ 25.091.211,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 24.804.644,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 768.240,22	\$ 25.572.884,22	\$ -	\$ 1.054.807,70	\$ 24.804.644,00	\$ 25.859.451,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 24.804.644,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 720.801,86	\$ 25.525.445,86	\$ -	\$ 1.775.609,55	\$ 24.804.644,00	\$ 26.580.253,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 24.804.644,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 812.552,76	\$ 25.617.196,76	\$ -	\$ 2.588.162,31	\$ 24.804.644,00	\$ 27.392.806,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 24.804.644,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 798.050,84	\$ 25.602.694,84	\$ -	\$ 3.386.213,15	\$ 24.804.644,00	\$ 28.190.857,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 24.804.644,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 800.090,24	\$ 25.604.734,24	\$ -	\$ 4.186.303,39	\$ 24.804.644,00	\$ 28.990.947,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 24.804.644,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 763.294,64	\$ 25.567.938,64	\$ -	\$ 4.949.598,03	\$ 24.804.644,00	\$ 29.754.242,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 24.804.644,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 779.849,87	\$ 25.584.493,87	\$ -	\$ 5.729.447,91	\$ 24.804.644,00	\$ 30.534.091,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 24.804.644,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 766.299,15	\$ 25.570.943,15	\$ -	\$ 6.495.747,06	\$ 24.804.644,00	\$ 31.300.391,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 24.804.644,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 725.908,11	\$ 25.530.552,11	\$ -	\$ 7.221.655,17	\$ 24.804.644,00	\$ 32.026.299,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 24.804.644,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 715.969,28	\$ 25.520.613,28	\$ -	\$ 7.937.624,45	\$ 24.804.644,00	\$ 32.742.268,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 24.804.644,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 670.255,32	\$ 25.474.899,32	\$ -	\$ 8.607.879,77	\$ 24.804.644,00	\$ 33.412.523,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 24.804.644,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 681.436,60	\$ 25.486.080,60	\$ -	\$ 9.289.316,37	\$ 24.804.644,00	\$ 34.093.960,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 24.804.644,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 640.960,57	\$ 25.445.604,57	\$ -	\$ 9.930.276,95	\$ 24.804.644,00	\$ 34.734.920,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	21/02/2024	21	\$ 24.804.644,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 434.091,81	\$ 25.238.735,81	\$ -	\$ 10.364.368,75	\$ 24.804.644,00	\$ 35.169.012,75	\$ -	\$ -	\$ -

RV: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, RAD: 2022-1838, JOSE IVAN PINEDA OSORIO, C.C 1128624159

Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 15:25

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se remite por ser de su competencia

Cordialmente,

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: GESTION <gestionjuridica@aygltda.com.co>**Enviado:** viernes, 9 de febrero de 2024 10:25 a. m.**Para:** Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; juridicoregionales@aygltda.com.co

<juridicoregionales@aygltda.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, RAD: 2022-1838, JOSE IVAN PINEDA OSORIO, C.C 1128624159**SEÑOR JUEZ****SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.****E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: JOSE IVAN PINEDA OSORIO
RADICADO: 2022-1838

ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar impulso y celeridad procesal toda vez que SE APORTÓ LA LIQUIDACION DEL CREDITO desde el pasado 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023 y a la fecha no se evidencian actuaciones en el micro sitio del juzgado.

Quedo atenta a sus indicaciones.

Cordialmente,



Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

CAROLINA GOMEZ

RV: Radicado No. 11001418904420230053000 recurso

Andres Julian Delgado Gonzalez <hunlianxvi@hotmail.com>

Mar 05/03/2024 16:59

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Angie Ariza <asesor@victoriajuridica.com> 1 archivos adjuntos (412 KB)

recurso de reposicion apelacion 10286.pdf;

Se anexa recurso de reposición sobre el correo enviado el 15 de diciembre de 2023.

.

Andrés Julián Delgado Gonzalez
Abogado Especialista
Universidad Externado de Colombia
Celular: 3115573782
Email: hunlianxvi@hotmail.com.

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

De: Andres Julian Delgado Gonzalez <hunlianxvi@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 15 de diciembre de 2023 3:22 p. m.**Para:** j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Angie Ariza <asesor@victoriajuridica.com>**Asunto:** Radicado No. 11001418904420230053100 Subsancion.**Radicado No. 11001418904420230053100****Ref.: Proceso verbal de restitución de bien inmueble de EDUARDO TORRES CORREDOR VS JAIRO EDUARDO PERDOMO LARA**

Andrés Julián Delgado Gonzalez
Abogado Especialista
Universidad Externado de Colombia
Celular:

3115573782

Email: hunlianxvi@hotmail.com.**DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.**

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Doctor:

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33

E. S. D

ACTUACION: RECURSO

Radicado No. 11001418904420230053000

Ref.: Proceso verbal de restitución de bien inmueble de EDUARDO TORRES CORREDOR VS JAIRO EDUARDO PERDOMO LARA.

ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.032.085 de Subachoque Cundinamarca, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 261.564, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: hunlianxvi@hotmail.com apoderado judicial designado por la Firma **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 901455366-2, de conformidad al mandato otorgado por el señor **JAIRO EDUARDO PERDOMO LARA**, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 17.171.437, demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo ante el despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACION** en contra del auto de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado electrónico de fecha 29 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

I. FAUTO OBJETO DE RECURSO:

Mediante auto calendarado en fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado electrónico de fecha 29 de febrero de 2024, esta corporación se sirve rechazar la demanda de la referencia, así:

“(…)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre lo que en derecho corresponda y de las actuaciones surtidas al interior del plenario se vislumbra que la parte demandante no dio cumplimiento al proveído de inadmisión y acogiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 901 del Código General del Proceso, se decide:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanarla.

SEGUNDO: abstener de hacer entrega de los documentos base de la ejecución por estar en poder de la parte actora, en virtud que la demanda fue presentada en medio digital, por secretaria déjense las constancias pertinentes y elabórese el oficio de compensación respectivo2.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las constancias de rigor.”

Se transcribe la parte específica del auto que esta parte discrepa.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso estamos frente a la providencia que da apertura al proceso de la referencia, auto que rechaza la demanda, por ende, no da inicio al proceso, da la terminación del proceso de la referencia, contra la cual procede el recurso de reposición y apelación, teniendo en cuenta el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de febrero de 2024 por medio del cual se rechaza la demanda.

En este orden de ideas, resulta claro y suficientemente probado que me asiste el derecho a que el Juzgado trámite el recurso interpuesto, más aún cuando me encuentro dentro del término legal para ejercer la defensa y poder recurrir el auto que vulnera el derecho al acceso de justicia y al debido proceso a mi poderdante, en los siguientes términos.

III. SOLICITUDES

PRIMERA: **Revocar** el auto de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado electrónico de fecha 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria, se proceda a ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y darle el trámite indicado en el C.G.P.

TERCERO: De no admitirse y no darse positivamente resolución al recurso de reposición, permítase enviar en apelación ante el superior jerárquico de este despacho en los términos del artículo 322 del C.G.P.

IV. SUTENTACION DEL RECURSO

De acuerdo a lo surtido en el proceso de la referencia, el juzgado manifiesta:

“(…)

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

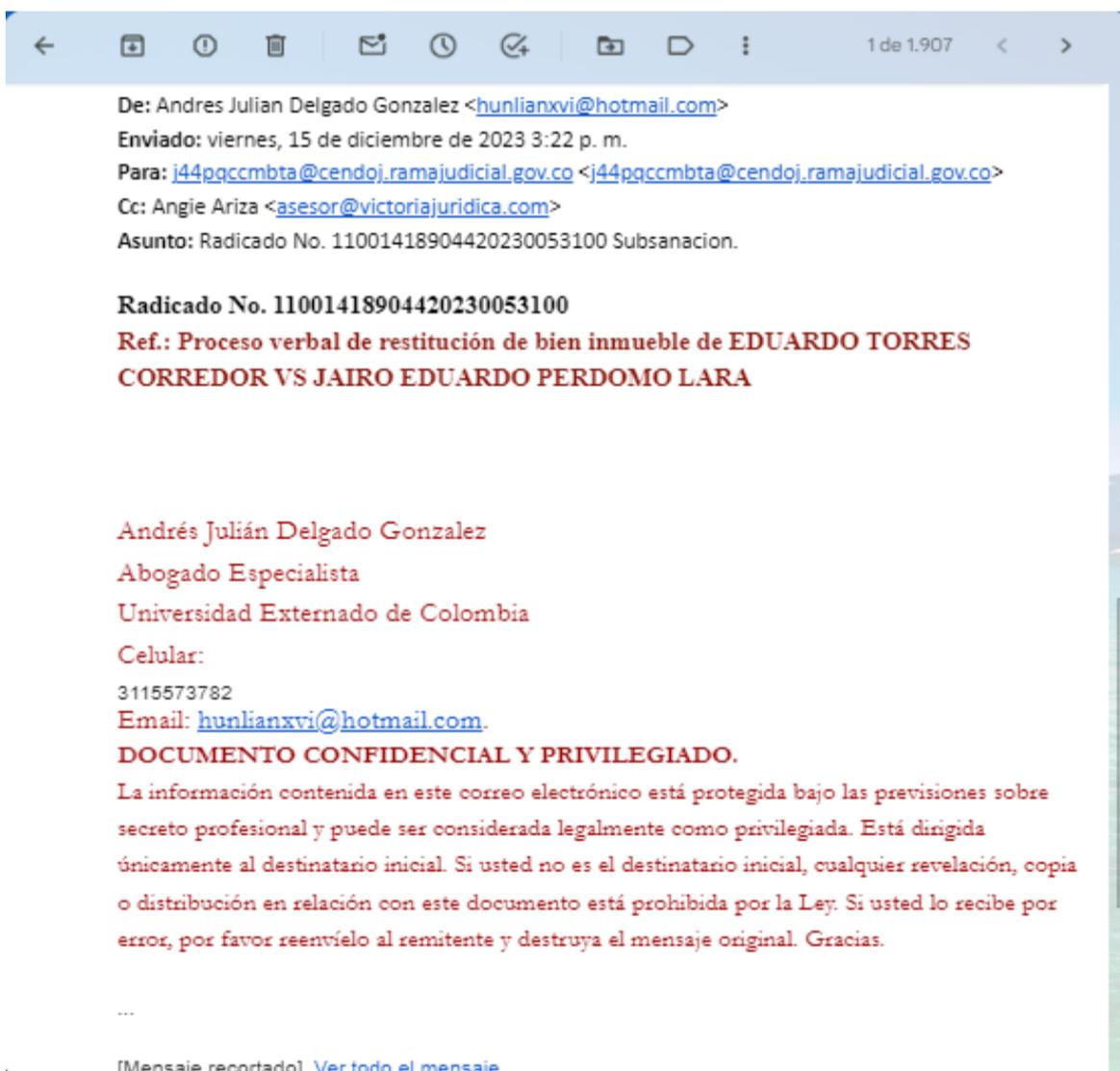
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

De acuerdo a lo señalado por el despacho es preciso indicar que, el día 15 de diciembre de 2023 se radico en el correo electrónico j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; la subsanación de la demanda de la referencia, tal como se denota en al presente captura de pantalla:



DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las disposiciones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



Sin embargo y es de anotar al despacho que el encabezado del respectivo memorial, fue el siguiente:

DOCTORA:
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

ACTUACION: SUBSANACION
Radicado No. 11001418904420230053100
Ref.: Proceso verbal de restitución de bien inmueble de EDUARDO TORRES
CORREDOR VS JAIRO EDUARDO PERDOMO LARA.

ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.032.085 de Subachoque Cundinamarca, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 261.564, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: hunlianxvi@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderada judicial designada por la Firma **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 901455366-2, de conformidad al mandato otorgado por **EL SEÑOR JAIRO EDUARDO PERDOMO LARA**, parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término legal otorgado por el despacho en auto de fecha **6 de diciembre de 2023**, notificado por estado electrónico No. 29 del **07 de diciembre de 2023**, me permite subsanar las falencias de la demanda según lo solicitado así:

Si bien se evidencia que el número de radicado por un error de digitación quedó como 1001418904420230053100 cuando realmente es 1001418904420230053000; también es claro que el documento fue radicado al despacho en debida forma, que en el enunciado de las partes el auto que se pretende subsanar y el correo y despacho se encuentran de forma correcta, pudiendo el despacho en auto de admisión corregir planamente el error que no vulnera gravemente el derecho de defensa o el derecho al debido proceso, es solo una corrección que le es permitido al despacho hacerlo.

En esta forma que lo señala el artículo 286 del CGP que por aplicación jurisprudencial se aplica a todo el proceso, pues es un deber del juez de forma oficiosa o a petición de parte realizar correcciones cuando se surten errores aritméticos, de digitación, cambio de números nombres apellidos entre otros; evitando con ello el extremo ritual manifiesto que tanto perjudica al debido proceso, la administración de justicia y el acceso de los ciudadanos a acudir a la jurisdicción y tener justicia frente a sus derechos; tal cual lo indicó la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 429 de 2016 en donde manifestó¹:

“CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-
Reiteración de jurisprudencia

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, lo que lleva a vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia. En

¹ Sentencia T- 429/16. Referencia: expediente 4.050.404; Demandante: Anyela Sastre Rodríguez. Demandados: Sección Tercera, Subsección “A” del Consejo de Estado. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Bogotá, D.C., 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016).

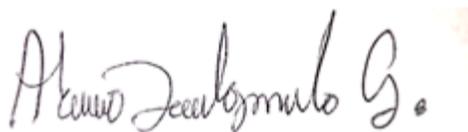
el evento en que se controvierta su ocurrencia, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia contra providencias judiciales y los específicos ya reseñados, para que este se configure.”

En este sentido se solicita respetuosamente al despacho se tenga de presente la subsanación radicada ante ustedes el día 15 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico, se de corrección al número de radicado de dicho memorial, se estudie la demanda y se le pueda dar la correspondiente admisión a la misma, a fin de poder continuar con el proceso de la referencia y con ello proteger los derechos fundamentales al debido proceso, ala acceso a la administración de justicia del señor **JAIRO EDUARDO PERDOMO LARA**.

En los anteriores términos su señoría queda sustentado el recurso de reposición, rogando especialmente al señor juez se revoque el auto de fecha 28 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico del 29 de febrero de 2024 y en su lugar se pueda dar admisión a la demanda de la referencia y continuidad según lo preceptuado en el C.G.P; si el despacho no considera pertinente la revocatoria de dicho auto, solicito respetuosamente se admita el recurso de apelación tal como lo señala el artículo 322 del C.G.P.

se anexa el presente recurso en la misma cadena del correo enviado del 15 de diciembre de 2023, a fin de que el Despacho verifique la información.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ,
C.C.NO 1.077.032.085 DE SUBACHOQUE,
T.P. NO. 261.564 DEL C. S. DE LA J.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Oscar Muñoz Paez <oscar-4021@hotmail.com>

Lun 04/03/2024 19:26

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (256 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

**MAGDA NOHORA RODRIGUEZ GANTIVA - DEMANDANTE
RADICADO 11001-41-89-044-2023-00549-00**

Buenas tardes,

Oscar Muñoz Páez Apoderado de la Parte Actora me permito incoar 01 ARCHIVO PDF que contiene RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SU AUTO ADIADO EL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Cordial saludo,

OSCAR MUÑOZ PÁEZ
Celular 3134546817

Doctor:

LUIS CAMILO PEÑA RINCON

Juez Cuarenta y Cuatro (44) de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E.S.D.

REFERENCIA: RADICADO No. 11001-41-89-044-2023-00549-00

DEMANDANTE: MAGDA NOHORA RODRIGUEZ GANTIVA

DEMANDADOS: JOSE ROBERTO GOMEZ CARRION Y MARIO FERNANDO GOMEZ CARRION

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION DE SU AUTO ADIADO EL 28 DE FEBRERO DE 2024

OSCAR MUÑOZ PAEZ, apoderado de la parte actora, con mi acostumbrado respeto me permito solicitar a su Señoría se sirva Reponer su auto de fecha 28 de febrero de 2024 en lo referente a que su Señoría se ABSTIENE de librar mandamiento sobre los intereses de plazo por no encontrar claridad de la fecha desde la cual se inicia su exigibilidad y que la fecha de vencimiento del título es el 22 de febrero de 2021.

Al respecto me permito indicarle que en el acápite de los HECHOS (hecho TERCERO) hice referencia al respecto indicando que los demandados le cancelaron intereses de plazo a mi poderdante hasta septiembre de 2018, por lo que le adeudan intereses de plazo desde octubre 22 de 2018, tal como lo manifesté en el acápite de las pretensiones de la demanda, numeral 2.

Dichos intereses de plazo los deben los demandados liquidados hasta la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir 22 de febrero de 2021.

Con lo anteriormente expuesto, aclaro a su Señoría que no es mi pretensión solicitar intereses de plazo y moratorios por los mismos periodos de tiempo.

Ruego a su Señoría se sirva REPONER su auto del 28 de Febrero de 2024 y se Libre Mandamiento de Pago por concepto de Intereses de Plazo tal como lo habían pactado las partes.

De su Señoría con respeto:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by a series of loops and a final flourish.

OSCAR MUÑOZ PAEZ
Apoderado Parte Actora
Cel. 313 454 68 17

RECURSO DE REPOSICION PROC.EJEC.RAD.2023-763 DE BLANCA IRENE RAMIREZ VS. EDWIN JAVIER RONCHANQUIRA JUZG.44 DE PEQ.CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Mery Raquel Buitrago Cortes <meryraquelb@hotmail.com>

Mar 05/03/2024 15:56

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Dennis Natalia Bernal Ramirez <dennis.bernal116@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

REPOSICION NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO PROC.EJEC.RAD.2023-763 DE BLANCA IRENE RAMIREZ VS. EDWIN JAVIER RONCHANQUIRA Y OTROS JUZG.44 DE PEQ.CAUSAS Y CM DE BTA.pdf;

Buenas tardes:

En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso del asunto, y dentro del término legal correspondiente, adjunto recurso de reposición contra el Auto del 28 de Febrero de 2024, notificado por estado del 29 de Febrero de esta anualidad, para los fines pertinentes.

Señor Juez,

Mery Raquel Buitrago Cortés

Abogada

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía

Demandante: BLANCA IRENE RAMÍREZ SÁNCHEZ

Demandados: EDWIN JAVIER RONCHANQUIRA RAMIREZ Y GABRIEL EDUARDO RONCHANQUIRA ROA

Radicación: 2023-763

MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderada de la señora **BLANCA IRENE RAMÍREZ SÁNCHEZ**, quien tiene la condición de demandante dentro de este asunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal correspondiente, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto del 28 de Febrero de 2024, notificado por estado del 29 de Febrero de la misma anualidad, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Es de advertirse por parte de la suscrita apoderada que contrario a lo manifestado en la decisión que es objeto de este recurso, y de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que *“provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Así las cosas, y contrario a lo manifestado en la decisión que es objeto de este recurso, es de resaltarse que de acuerdo con la ley procesal, para el cobro ejecutivo de obligaciones que se encuentran en títulos ejecutivos, solamente se exige la firma de quien tiene la condición de deudor, pero no es requisito indispensable la firma de quien tiene la condición de demandante o acreedor, como contradictoriamente lo plantea esta decisión, razón por la que se está planteando un requisito que no se encuentra expresamente establecido en la ley.

Lo anterior, más aun cuando para el perfeccionamiento del contrato de arrendamiento no se exige ninguna solemnidad para su celebración, sino solamente que las dos partes se obliguen recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, y la otra a pagar por este goce, de conformidad con el artículo 1973 del Código Civil, es decir, se trata de un contrato de naturaleza consensual, en el que no es requisito indispensable la firma del arrendador, como se plantea en esta decisión, sino el simple acuerdo entre las partes sobre los aspectos antes citados.

Adicional a lo anterior, cabe aclarar que no es cualquier goce y uso el que la ley ampara, sino aquel que respete y sea el propio del uso y goce normal del inmueble, de conformidad al artículo 9 de la ley 820 de 2003, es decir el goce normal del inmueble objeto del contrato de arrendamiento sub análisis no implicaba ni comprendía cajones de closets dañados sin funcionalidad, rieles despegados sin funcionalidad, un baño sin

ducha, puerta de habitación rota, puertas de armarios dañadas no funcionales, rieles no funcionales, carrieles de cajones desprendidos, chapa de ingreso dañada, cuando conforme al contrato de arrendamiento suscrito tanto por el arrendatario como por su codeudor el inmueble se entregó a satisfacción y en buen estado. Estas condiciones en las que fue entregado por el arrendatario del inmueble no hacen parte del uso normal de este, lo que se corrobora con el registro fotográfico y las facturas que acreditan la realización de las reparaciones que mi poderdante tuvo que asumir de manera injustificada y que se aportaron como prueba con esta demanda para justificar el cobro de cláusula penal por incumplimiento y de estas reparaciones.

Los closets de cada una de las 3 habitaciones estaban en buena calidad y empotrados, sin rayones y funcionales en su estructura (rieles, puertas y cajones) las puertas de las habitaciones, los guardaescobas, paredes de las habitaciones estaban sin romper, puertas de los closets y cajones se entregaron en arriendo en buen estado y funcionales, a satisfacción del señor **EDWIN JAVIER RONCHANQUIRA RAMIREZ**, no como él los devolvió cajones que no servían para nada, un baño sin ducha, una cisterna dañada, un puerta de habitación rota perdiendo su funcionalidad de seguridad en la habitación, puertas de closets corredizas no funcionales, la chapa dañada de la entrada al apartamento, paredes con la huella del cemento de las mismas por arrancar los cables a la mala levantándole la pintura a las paredes, sin bombillos led, el guardaescobas de la habitación 1 reventado y su puerta partida y dañada sin funcionalidad. Esto no hace parte del uso normal de un inmueble amparado por la ley, por eso su señoría lo exhortó para efectos que ampare los derechos de mi prohijada en atención a que ella entregó a satisfacción y en buen estado el inmueble al arrendatario como versa en el contrato de arrendamiento suscrito y autenticado ante un notario donde lo recibió a satisfacción el inquilino.

Así mimos su señoría respetuosamente lo exhorto a ser garante de los derechos de mi prohijada en especial el de la justicia material, debido proceso dado que se enviaría un mensaje inequívoco a la sociedad como operador jurídico, en el entendido que aquellas personas que dañan las cosas inmersas en un contrato de arriendo y entregan en estas condiciones como las del caso sub examine, no pasa nada ante la ley civil y quedan en la impunidad, desdibujándose el objeto principal de este proceso y quedando sin protección los derechos de la señora Blanca Irene Ramirez Sánchez como arrendadora de buena fe, quien ha forjado su patrimonio con mucho esfuerzo, trabajo y sacrificio, para que tenga que asumir un incumplimiento del contrato por el arrendatario y la inobservancia de las obligaciones contractuales y legales del inquilino quedando estas en la impunidad?, más aun que ya ha pasado mucho tiempo y el inquilino nunca pago ni un peso por estos daños como se comprometió.

No obstante lo anterior, y con el fin de mejor proveer claridad dentro de este asunto, la suscrita apoderada allega nuevamente copia de la hoja 5 del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, mediante el cual se acredita que mi poderdante suscribió dicho contrato de arrendamiento, aclarando que si bien la ley probatoria Colombiana no establece tarifa legal para probar las circunstancias de tiempo, modo, lugar en que acaecieron los hechos objeto de la presente causa constitutivos del incumplimiento.

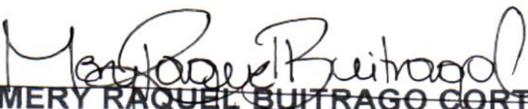
2. Por otra parte, es de puntualizarse que contrario a lo manifestado en la decisión que es objeto de este recurso, la suscrita apoderada allegó prueba sumaria de la entrega del

inmueble que fue objeto de arrendamiento, según el contrato que fue celebrado entre las partes, teniendo en cuenta que según el acápite II de Pruebas Documentales, y más exactamente en numeral segundo, se aportó “Contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, junto con el acta de entrega del inmueble por parte del arrendatario correspondiente al **31 de octubre de 2019**, fecha en la que debieron pagarse las reparaciones locativas que se cobran a través de esta demanda ejecutiva”

No obstante lo anterior, por razones que no son claras para la aquí recurrente, no existe claridad sobre las razones por las que se argumenta que *“no aportó prueba sumaria de las condiciones en las que le realizaron la entrega del inmueble que alude en los hechos de la demanda”*, más aun cuando junto con el acta de entrega de este inmueble, también se aportó registro fotográfico de las condiciones en que el inmueble fue entregado y que corresponde al 1 de Noviembre de 2019, es decir, de manera posterior a la entrega, así como copia de las facturas de los arreglos realizados al inmueble que fue objeto de arrendamiento y cuya fecha es posterior a la de la entrega del mismo por parte del arrendatario, lo que permite concluir que fue para el **31 de octubre de 2019**, que se hizo la entrega del inmueble que fue objeto de arrendamiento entre las partes.

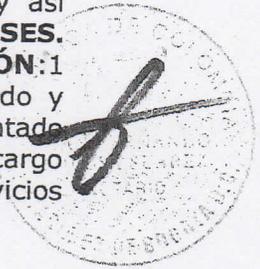
Así las cosas, y al evidenciarse que de acuerdo con las pruebas documentales allegadas con esta demanda sí hubo una entrega de este inmueble por parte del arrendatario y suscrita por parte de este, sumado a lo anterior, la carga de probar que dicha circunstancia no es cierta, corresponde única y exclusivamente al aquí demandado al momento de contestar esta demanda, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, no puede presumirse o suponerse por parte del juzgador que la entrega del inmueble no se realizó en la fecha allí señalada, como se observa en la decisión que es objeto de este recurso, arguyendo la inexistencia de una prueba sumaria que debidamente se aportó, por ende respetuosamente solicito su señoría **SE REVOQUE** esta decisión, y en su lugar se libre mandamiento de pago de acuerdo con las pretensiones de la demanda ejecutiva y se proceda al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Señor Juez,

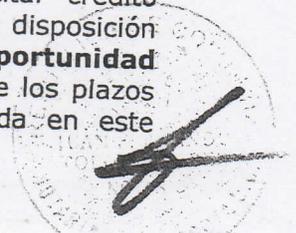

MERY RAQUEL BUITRAGO CORTÉS
CC. No. 53.074.169 de Bogotá D.C
T.P. No. 185.484 del C.S. de la J.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APARTAMENTO 1109 TORRE 9
SENDEROS DE CASTILLA**

Entre los suscritos, a saber, de una parte IRENE RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 51833718 expedida en Bogotá, quien actúa como propietaria del apartamento objeto del presente contrato y para los efectos del presente documento se denominará el **arrendador**; y por otra parte, **EDWIN JAVIER RONCHAQUIRA RAMIREZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía números 80827688 expedida en Bogotá** respectivamente, quien en el texto del presente contrato se denominará el **arrendatario**; se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El **arrendador** concede el uso y goce de un inmueble ubicado en la zona urbana de esta ciudad, Barrio Castilla Localidad Kennedy Conjunto Residencial Senderos de Castilla de Bogotá que consta de: tres (3) alcobas, una cocina integral intacta (1) con horno nuevo Challenger, un (1) baño con puerta de vidrio; todo lo anterior en buen estado y para el efecto se le ha hecho entrega del mismo al **arrendatario**, quien lo declara recibido a título de arrendamiento y a satisfacción en buenas condiciones. **SEGUNDA. DIRECCIÓN:** El inmueble arrendado objeto de este contrato se encuentra ubicado en la KR 80 D No 07B 83 Torre 9 Apartamento 1109 **TERCERA. CANON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) Moneda Corriente** mensual pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual anticipado al arrendador en el inmueble objeto del presente contrato, canon que pagará el **arrendatario** no solo durante el lapso estipulado en este contrato, sino por todo el tiempo que tengan el inmueble a cualquier título. El pago hecho con posterioridad a la fecha fijada no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los arrendamientos, no modifica su fecha ni renuncian al plazo fijado para la fecha de pago. La modificación del precio del canon de arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como novación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los periodos mensuales son indivisibles y por ende el **arrendatario** debe pagar el canon pactado en su totalidad, cualquiera que sea el número de días que ocupen el inmueble durante el periodo respectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El retardo en el pago del canon de arrendamiento dentro del término previsto, ocasionará a cargo del **arrendatario** recargos en dinero equivalente al treinta por ciento (30%) de la renta mensual a favor del Arrendador. El pago del recargo anterior, no implica de ninguna manera aceptación de la mora. **PARAGRAFO TERCERO.** En el evento de tener alguna modificación en manera de cancelación de canon el arrendatario será comunicado con antelación. **CUARTA. AUMENTO:** El canon se reajustará anualmente en un porcentaje igual al incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior ajustado al milenio de pesos más cercano a partir del 1º. de Enero de 2017 en caso de prórroga y así sucesivamente cada año. **QUINTA: TÉRMINO INICIAL: SEIS (6) MESES. FECHA DE INICIACIÓN:** 1 de julio de 2017 **FECHA DE TERMINACIÓN:** 1 de enero de 2018. **SEXTA: SERVICIOS:** De acueducto, alcantarillado y Ecsa, Codensa, Gas Natural, y cualquier otro servicio adicional contratado por los arrendadores del inmueble objeto de arrendamiento serán a cargo del **arrendatario** en su totalidad. El no pago oportuno de los servicios



públicos domiciliarios se considera como incumplimiento del presente contrato, sí por culpa u omisión del **arrendatario** son suspendidos los servicios públicos o alguno de estos, indemnizarán al **arrendador** por los daños y perjuicios que se llegaren a causar por el incumplimiento o no pago oportuno de tales servicios, la reconexión y demás valores que las empresas públicas requieran. En caso que el arrendador tenga que hacer algún pago por razón de los servicios a cargo de los **arrendatarios**, dará derecho a exigir ejecutivamente su reembolso con la simple presentación de los recibos expedidos por las empresas públicas conjuntamente con las demás obligaciones que se deriven por causa del incumplimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. A la terminación del contrato de arrendamiento, el **arrendatario** pagará al **arrendador** los servicios públicos pendientes de facturar en forma proporcional y promediado con base en las tres (3) últimas facturas canceladas; En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de los servicios públicos, el **arrendatario** renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma de dinero que pague el arrendador por esta causa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El **arrendatario** se obliga a presentar al arrendador las facturas de servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado y Ecsa, Codensa, Gas Natural, debidamente canceladas, en todos los meses pares al momento de cancelar el canon de arrendamiento e **igualmente tres (3) días antes de la entrega del inmueble a la terminación del contrato**, si el **arrendatario** no presentare estos recibos pagarán la pena por incumplimiento equivalente al duplo del canon de arrendamiento vigente a la terminación del contrato, suma que se hará exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin más prueba que la afirmación del arrendador y sin perjuicio de hacer cumplir las demás obligaciones contenidas en este contrato. Sin la presentación de todos los recibos mencionados, el arrendador se abstendrá de recibir el inmueble arrendado y por tanto seguirán por cuenta del **arrendatario** los cánones correspondientes hasta el día que presenten la totalidad de los recibos, fecha hasta la cual será responsable el **arrendatario** de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar en el inmueble. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El **arrendatario** podrá solicitar bajo su exclusiva responsabilidad a las empresas de teléfonos la instalación de línea o traslados de otras al inmueble arrendado con la obligación de cancelarla o trasladarla cuando se dé por terminado este contrato de arrendamiento; su incumplimiento constituye al **arrendatario** en deudores del arrendador en una suma igual al duplo del canon de arrendamiento mensual vigente en el momento que incurran en esta obligación sin necesidad de los requerimientos privados o judiciales para constituirlos en mora, a los cuales renuncian expresamente el **arrendatario**, adicional a la pena por incumplimiento y además se obligan a pagar las obligaciones que adquieran con la respectiva empresa de teléfonos y en consecuencia el arrendador queda exento de cualquier obligación derivada del incumplimiento de esta prohibición en su calidad de arrendador. **PARÁGRAFO TERCERO.-** EL **arrendatario** no podrá solicitar financiación de las deudas dejadas de pagar oportunamente por conceptos de servicios públicos domiciliarios; tampoco podrán solicitar créditos personales para pagar con las facturas de servicios públicos. **SÉPTIMA: PENA POR INCUMPLIMIENTO: UN MILLÓN SEICIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) Moneda Corriente.** **OCTAVA:** No podrá solicitar crédito alguno con el inmueble objeto del presente crédito, ni realizar disposición alguna del derecho de propiedad del mismo. **NOVENA: Pago, oportunidad y sitio.-** El **arrendatario** se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos en la ciudad de Bogotá en la dirección ya indicada en este



contrato. **DÉCIMA: Destinación.**- El **arrendatario** se compromete y obliga a utilizar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para **vivienda** en número no superior a una (1) persona y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. En todos los casos está prohibido guardar sustancias perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble, será prueba de esta cláusula la que tenga categoría de sumaria de conformidad con la Ley, su incumplimiento dará derecho al **arrendador** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar nuevo contrato con los usuarios reales previa garantía que deberán presentar al apoderado del arrendador, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el **arrendatario** expresamente. **DÉCIMA PRIMERA: Subarriendo y cesión.**- El **arrendatario** no podrá subarrendar el inmueble, ni ceder o transferir el presente contrato de arrendamiento sin autorización escrita del arrendador, de incurrir en esta prohibición pagarán la **pena por incumplimiento** sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el **arrendatario** expresamente. **DÉCIMA SEGUNDA: Lesión de los derechos del arrendador.**- Para los efectos del cambio de destinación y del subarriendo, son lesivos de los derechos del arrendador: a) Subarrendar para cualesquiera actividad distinta a la convenida, b) Usar el bien arrendado para actividades ilícitas. **DÉCIMA TERCERA: Mora.**- La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada y el incumplimiento por el no pago oportuno de los servicios públicos domiciliarios conforme lo pactado en este contrato, facultará al **arrendador** para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncian expresamente el **arrendatario**. **DÉCIMA CUARTA: Recibo y estado.**- El **arrendatario** declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado y pintado, en perfectas condiciones de aseo, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este convenio; en el mismo se determinan los servicios, cosas, usos conexos y adicionales, no obstante que se encuentre firmado por uno solo, bien sea **arrendatario** (a) o por la persona que se haya designado para recibir el inmueble. **DÉCIMA QUINTA: Mejoras.**- El **arrendatario** tendrán a su cargo y se obligan a efectuar las reparaciones locativas a que se refiere la Ley (artículos 2028 y 2029 del Código Civil) y aquellas que sean necesarias por hechos de ellos o de sus dependientes y no podrán realizar otras sin el consentimiento expreso del arrendador, no podrán perforar paredes ni construir dentro del inmueble. **PARÁGRAFO:** El **arrendatario** se compromete y obliga a mantener y responder por el inmueble en el estado que lo reciben y a su vez aceptan la prohibición expresa desde ahora y por ende no podrá dañar las paredes, puertas y marcos de las mismas con puntillas. El **arrendatario** responderá por las sumas de dinero que se cause por reparaciones relativas a obstrucciones de cañerías u otros daños, causados por descuidos o culpa del **arrendatario**, lo mismo que los daños que sean ocasionados por robo u otras causas, quedando el arrendador exento de toda responsabilidad en cuanto al mobiliario y equipo instalado dentro del inmueble, cuyo cuidado y protección está exclusivamente a cargo del **arrendatario**. **DÉCIMA SEXTA: Inspección.**- El **arrendatario** permitirán en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **DÉCIMA SÉPTIMA: Terminación del Contrato de arrendamiento.**- El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral con base en las causales contenidas en



los artículos 22 y 23 de la Ley 820 de 2003. Así mismo el **arrendatario** podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento conforme al artículo 24 de la misma Ley. **DÉCIMA OCTAVA: Cesión de derechos.**- En cualquier tiempo podrá el arrendador ceder los derechos contenidos en este contrato, a la persona o personas que elija, el **arrendatario** se compromete a cumplir sus obligaciones con ella o los cesionarios desde la fecha en que se notifique la cesión, notificación que se hará por comunicación cablegráfica o carta dirigida por correo a la dirección del inmueble materia de este contrato, las partes expresamente aceptan esta forma de notificación, y por tanto, no habrá necesidad de hacerla de otra forma, la notificación aquí mencionada surtirá todos los efectos previstos en el artículo 1960 del Código Civil. **VIGÉSIMA: Restitución.**- El **arrendatario** a la terminación del contrato deberán entregar al **arrendador** el inmueble en el mismo estado que lo reciben, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y uso legítimos. **VIGÉSIMA PRIMERA: Incumplimiento.**- El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del **arrendatario** dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: Cláusula penal.**- El incumplimiento por parte del **arrendatario** de cualesquiera de las obligaciones de este contrato o por el simple retardo en el pago de la renta convenida o los servicios públicos domiciliarios (artículo 1594 del Código Civil), las constituirá en deudoras del arrendador por una suma igual al duplo del arrendamiento vigente en el momento de iniciar la acción judicial sin necesidad de requerimiento privados o judiciales para constituirlos en mora, a los cuales renuncia expresamente el **arrendatario**, así como a los contenidos en los artículos 1595 y 2007 del Código Civil y 434 del Código de Procedimiento Civil, el derecho a oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en el caso de juicio de restitución. Por el cobro de la cláusula penal no se entenderán extinguidas las obligaciones principales, las cuales se harán exigibles conjuntamente. Si el **arrendatario** desocupa el inmueble antes del vencimiento del contrato se dará aplicación estricta al artículo 2003 del Código Civil. **VIGÉSIMA TERCERA: Prórroga del contrato.** Este contrato termina por vencimiento del término estipulado; no obstante se entenderá prorrogado automáticamente en sus vencimientos y por periodos de seis meses con el simple silencio de las partes contratantes. **VIGÉSIMA CUARTA: Lugar para el cumplimiento de las obligaciones.**- Las partes convienen que el lugar para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato es la ciudad de Bogotá, D. C. **VIGÉSIMA QUINTA: Lugar para recibir notificaciones personales.**- Las partes convienen que el lugar para recibir notificaciones personales será así: El arrendador a la cuenta electrónica dennis.bernal115@gmail.com; el **arrendatario** en la de Bogotá. **VIGÉSIMA SEXTA: GARANTIAS: 1.** Se obliga de manera expresa como codeudor para efectos de garantizar el cumplimiento del presente contrato el señor Gabriel Eduardo Ronchaquira Roa identificado con C.C No 19255747 de Bogotá quien es titular del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-1179744, dirección KR 79C 57F 14 SUR, quien se obliga a garantizar durante el termino de duración del contrato y el de sus renovaciones si ahí lugar, y a responder por todas las cargas contenidas en el presente contrato por concepto de: canones, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales, y cualesquiera otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador sin necesidad de requerimientos privados ni judiciales a los cuales renuncian expresamente. 2. Así como con cualquier otro bien inmueble que tenga que este a título de



propietario. De igual forma, se entiende como garantía de cumplimiento del presente contrato cualquier bien inmueble cuya titularidad tengan el **arrendatario**. En el mismo sentido, se entiende que con una letra de cambio en blanco suscrita por el arrendador se obliga por cualquier suma que se cause por concepto de incumplimiento del presente contrato.

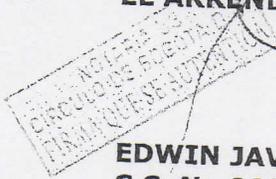
Efectividad.- Si llegado el caso el arrendador pague los servicios públicos domiciliarios atrasados que son de cargo del arrendador, conforme a las cláusulas de este contrato se procederá conforme al articulado del contrato. Bastará la presentación de los comprobantes correspondientes para exigir el pago por la vía ejecutiva ante las autoridades judiciales, las obligaciones de pagar sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, cláusula penal y cualesquiera otra serán exigibles ejecutivamente con base en este contrato de arrendamiento, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente los **arrendatarios**, especialmente a los tendientes a constituir las en mora. Muerto el **arrendatario**, el arrendador podrá hacer cumplir el precepto del artículo 1434 del Código Civil respecto a uno de los herederos a su elección y seguir el juicio con él sin notificar ni demandar a los demás. **VIGÉSIMA OCTAVA: Abandono del inmueble.**- Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al **arrendador** para penetrar en el inmueble y **recuperar su tenencia**, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del bien inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGÉSIMA NOVENA: Autorización.**- El **arrendatario** autoriza expresamente al **arrendador** y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, procesar y consultar en Banco de datos, la información que se relaciona con este contrato o que de él se derive. **TRIGÉSIMA. Exclusión de responsabilidad.**- El arrendador no asume responsabilidad en casos fortuitos como inundación, incendio, terremoto, invasión, robo, atraco, etc. y autoriza expresamente al arrendatario para que una vez recibido el inmueble cambien las guardas de las cerraduras del portón de entrada al inmueble objeto de este contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Copias.**- Las partes dejan expresa constancia que a la firma de este contrato el arrendador hace entrega al arrendatario copia del contrato de arrendamiento, con firmas originales, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 820 de 2003. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Impuestos y derechos.**- Los gastos que cause este contrato estarán a cargo del **arrendatario**. **TRIGÉSIMA TERCERA: CONTRATO INTEGRAL:** El presente contrato deja sin valor alguna estipulación o acuerdo que de manera verbal o escrita hayan efectuado las partes sobre el inmueble arrendado, dejando claro que en este contrato reúne las obligaciones y derechos de las partes y reemplaza cualquier otra estipulación que se haya efectuado con anterioridad en cualquier otro documento y/o contrato. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá, D. C. al (01) día del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

EL ARRENDADOR:

Blanca Irene Ramírez

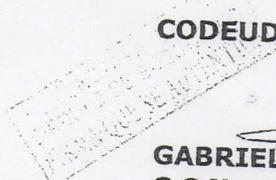
C. de C. No. 51833/18 expedida en Bogotá

EL ARRENDATARIO



EDWIN JAVIER RONCHAQUIRA RAMIREZ
C.C. No 80827688 expedida en Bogotá

CODEUDOR



GABRIEL EDUARDO RONCHAQUIRA ROA
C.C No 19255747 expedida en Bogotá

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

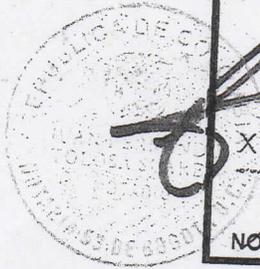
En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogota D.C., el día 2017-07-04 10:53:56 se presento:

RONCHAQUIRA RAMIREZ EDWIN JAVIER

2581c4glt

quien se identifico con la C.C. 80827688

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. En constancia se firma.



Firma compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Cod. Verificación: 133dw

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogota D.C., el día 2017-07-04 10:54:21 se presento:

RONCHAQUIRA ROA GABRIEL EDUARDO

258ogrdrw

quien se identifico con la C.C. 19255747

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. En constancia se firma.



Firma compareciente

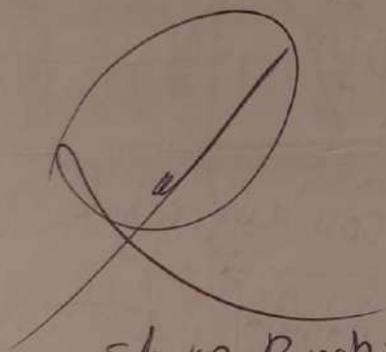
JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Cod. Verificación: 133e2

Bogotá, 31 de octubre

Yo EDWIN RONCHAQUIRA autorizo a DENNIS BERNAL a ingresar a la torre y Apto 1109 que habitaba hasta el día de hoy:
DENNIS BERNAL CCS3139176

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' that loops around and crosses itself, with a diagonal line through the center.

Edwin Ronchaquirá

EL FOGÓN DE ORO
ASADERO Y RESTAURANTE



PUEBLOS COCINAS
CLOSET MARITZA DE PAU

PRINCIPAL Calle 48 X Sur No 5-79-
B, Diana Turbay - Tel 772 2764 / 3118417689

FACTURA

Nº. 0994

CIUDAD Y FECHA: Diciembre 17 de 2019
 CLIENTE: BLANCA IRENE RAMIREZ SANCHEZ
 DIRECCION: Carrera 80B # 7 B 83-Senderos de Castilla
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
 NIT o CC: 51 833 718
 TELEFONO: 321 4047985

CANT.	ARTICULOS	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
3	Cajones de Closets rieles nuevos Más pintada y lacada-Habit. 1	\$ 80.000	\$ 240.000
3	Arreglo cajones rieles rotos, rayados Habitación 2 pequeña	\$ 65.000	\$ 195.000
3	Pintada cajones frontales, habit 2	\$ 40.000	\$ 120.000
1	Venta y cambio puerta habit 1 peq.	\$350.000	\$ 350.000
4	Arreglo puertas corredizas closets Habitación pequeña 1 v2	\$ 70.000	\$280.000
4	Pintada puertas corredizas closets Habitación pequeña 1 v2	\$ 75.000	\$300.000
	Subtotal		\$ 1.485.000
	Iva 19%		\$ 0

TOTAL A PAGAR \$1.485.000

FECHA DE DESPACHO Diciembre 17/2019	VENDEDOR <i>[Signature]</i>	FORMA DE PAGO CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> DIAS	FIRMA DEL CLIENTE
OBSERVACIONES Se entrega en perfecto estado, sin averiarse instalado. No hay garantía			

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 11-12-2019

PAGADO A: Hector Manuel Lazo

\$ 1.190.000

POR CONCEPTO DE:

anexo de guardaeservas habitacion # 1
pequeña mas materiales, instalacion de ducha pora y
tubo de soporte mas materiales, anexo sistema, pintado
de apartamento, ascensor completo apartamento, instalacion
de chapa de seguridad.

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

~~Cancelado~~

1.190.000

Hector Manuel
Lazo

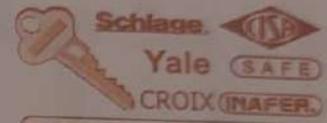
C.C. / NIT.

cc 19281348

SERVICIO TECNICO
SURTILLAVES

ALBERTO TEJEDOR V. - Régimen Simplificado
 NIT. 19.438.286-1 Actividad económica 7490

Av. Jiménez No. 9-72 - Tels.: 284 07 83 - 281 29 26
 E-MAIL: ferreteriasurtillaves@hotmail.com - Bogotá, D.C.



DOCUMENTO EQUIVALENTE
 Nº 1806

Nombre: Irene Ramirez NIT:
 Dirección: Tel.:

Día	Mes	Año
11	12	19

CANT.	ARTICULO	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Cerradura pesa Ablay de 3 Bolones de Ombudiv		250000

TOTAL \$ 250000

REPARACIÓN TÉCNICA DE CERRADURAS - CANDADOS - ELÉCTRICOS

IMPRESO POR JUAN CARLOS CASTELLANOS NIT. 79.870.866-8 - TEL. 549 53 14 4m. 26/18

11 / 12 / 2019

CIUDAD

VENDIDO A Irene Ramirez Sanchez #12

DIRECCION Camara 80d 7to 83 Kennedy

CUENTA DE COBRO REMISION RECIBO DE PAGO PEDIDO

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
	- arreglo de guardesustos habitacion #1 pequena mas materiales.	6	180.000
	- instalacion de ducha pomas y tubo de soporte mas materiales.		80.000
	- arreglo de sistema de baño con cambio de empques mas materiales.		50.000
	- Pintada de apartamento y detallada completo		680.000
	- Aseo completo a apartamento.		150.000
	instalacion de charridav-		50.000

CONDICIONES DE PAGO: se paga en efectivo a firma!
 Hctor Manuel Lazo b. #teedob#
 CC 19281348

SUBTOTAL
 TOTAL > 1'190.000



UN MUNDO DE COLOR

HERNÁN FELIPE BERNAL GUTIÉRREZ
NIT. 79.285.440-8 ICA 51411

Cra. 13 No. 15-00/06 - ☎: 337 6326 - 282 62 02
311 898 8718 - Bogotá, D.C.

IVA RÉGIMEN COMÚN
RESOLUCIÓN DIAN No. 18762012845346
Num. Autorizada 00 310001 al 00 330150
FECHA: 2019/02/11
bernalhermanos@yahoo.com

FACTURA DE VENTA

NO0316117

DÍA	MES	AÑO
08	LL	2019

Nombre: Irene Ramirez Nit. _____
 Dirección: _____ Tel. _____

CANT.	ARTICULOS	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Caneca Vinilo		
	elapredo 2		99000
1	hoja lija 120		1300
1	Cinta 1/2 m		3500
1	rodillo prefero 9'		4900
5	Kilos yeso		8000
10	mts carton		17000
1	Esquinero plast		1400
1	Cartucho Silicona		8900
1/4	Esmalte blan blan.		15900
SUB TOTAL \$		134320	I.V.A. % 25570
		TOTAL \$ 159900	

IMPRESO POR EDIGRAFICAS - CAMILO BETANCOURT NIT. 80.842.606-9

O.V.M. LIGHTS WORLDS



ILUMINACIÓN LED
 CABLES - ADAPTADORES BOMBILLERIA AVISOS PASAMENSAJES
 CINTA LED AL POR MAYOR Y AL DETAL
 Carrera 9 No. 19-30 Local 126 Tel. 281 1596 Cel.: 311 248 3415
 osja_33moro@hotmail.com Bogotá, D.C.

OSCAR VELASCO
 NIT. 79.951.291-4
 R. SIMPLIFICADO
FECHA

13/12/19

Señores: Jrene Ramirez Nit: 51833218
 Dirección: Cra 80 No 7B-33 Tel: 3214099660

COTIZACIÓN
 No 1539

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
4	bombillos solo 4w blancos	8000	32000
4	socket 60w	2000	8000

SON:

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 772 Y 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

TOTAL \$ 40000

Sandra Peragos
 Firma Vendedor

Recibi Conforme
Jane Ramirez
 Firma Cliente

UNA VEZ SALIDA LA MERCANCIA DE NUESTRO ALMACEN, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

REPORTE DE VENTAS
 NIT 1018436957-1
 Cra. 9 No. 20-02
 CIUDAD
 SEÑOR(ES)
 DIRECCION
 CANTIDAD

Impreso Publinter Nit. 62.833.376-0 Tel. 4805313

















